



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE JUNIO DEL 2022. NUM. 35,945

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 58-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República 2022-2026, ha encontrado una grave crisis fiscal y financiera, finanzas públicas deterioradas, una tesorería sin recursos financieros para cubrir los gastos y obligaciones requeridas; al inicio del 2022 se realizaron pagos históricamente altos y no apegados a las prioridades de las Normas Técnicas del Subsistema de Tesorería. Aunado a la rigidez del gasto público con asignaciones premeditadas que constituyen para el Gobierno compromisos adquiridos mediante leyes, incremento de la masa salarial y del servicio de deuda pública; contribuyendo al aumento de la brecha fiscal y por ende, a las necesidades de nuevo financiamiento.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.8-2022 del 15 de Febrero de 2022 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en esa misma fecha, declaró Estado de EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que adopte las

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 58-2022

A. 1 - 8

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas, la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con atribuciones conferidas por la Constitución de la República y demás leyes y Reglamentos vigentes; asimismo, autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que, en caso de ser necesario, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 de 10 de Diciembre del 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de Diciembre del 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2022 del 1 de Marzo de 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de Marzo del 2022, emitido por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, se ratificó la aprobación del otorgamiento del crédito por parte del Banco Central de Honduras (BCH) al Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y se autorizó al titular de ésta para convenir o suscribir con el Banco Central de Honduras (BCH) el “Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por Intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”.

CONSIDERANDO: Que el “Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por Intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”, suscrito el 7 de Marzo de 2022, tiene por objeto, formalizar y establecer las características y condiciones sobre cuales se otorgará el crédito en referencia, así como la forma de pago y moneda mediante la cual se transferirá los recursos hasta ser un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CINCO DERECHOS ESPECIALES GIRO (DEG239,422,065.00), provenientes del aumento en las asignaciones del DEG, a favor de Honduras a través del Banco Central de Honduras (BCH) por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) en Agosto del 2021 y que dan origen al mencionado crédito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 36) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el “Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por Intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y CINCO DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG239,422,065.00)**, aproximadamente **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (US\$335,970,140.14)**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

FINANZAS. CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con lo establecido en el Convenio Constitutivo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) puede asignar Derechos Especiales de Giro (DEG) a los países miembros en proporción a sus cuotas. Dicha asignación ofrece a cada miembro un activo que no le cuesta ningún valor; en tal sentido, si las tenencias de DEG de un país miembro superan el nivel asignado, se devenga intereses sobre el excedente, mientras que, si mantiene un nivel inferior al asignado, el país miembro paga intereses sobre el déficit, este último aplica a Honduras actualmente.

CONSIDERANDO (2): Que la Junta de Gobernadores del FMI por medio de comunicado de prensa No.21/235 del 2 de agosto de 2021, aprobó una asignación general de DEG equivalente a US\$650,000.00 millones (aproximadamente DEG456,000.00 millones), con el fin de afianzar la liquidez mundial; de dicha cifra, a Honduras se le asignó DEG239,422,065.00, monto que se mantiene en reservas monetarias internacionales bajo el instrumento Tenencias de DEG. **CONSIDERANDO (3):** Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.8-2022 del 15 de febrero de 2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en esa misma fecha, aprobó Declarar Estado de EMERGENCIA FISCAL Y FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que adopte las medidas extraordinarias requeridas en el ámbito fiscal y financiero, entre ellas la reasignación del gasto público, gestión de financiamiento de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y demás leyes y Reglamentos vigentes; asimismo, autorizó a la Sefin para que en caso de ser necesario durante el ejercicio fiscal 2022 y 2023, realice la contratación directa de préstamos internos o externos, reasignación de recursos externos disponibles, colocación de títulos de deuda en el mercado doméstico o internacional y otras operaciones de

crédito público en las condiciones financieras que obtenga al momento de su negociación, hasta por un monto de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América -EUA- (US\$2,000,000,000.00), adicionales al monto de endeudamiento autorizado en el Artículo 1 del Decreto No.107-2021 del 10 de Diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de ese mismo mes y año.

CONSIDERANDO (4): Que por medio de los oficios DPMF-007-2022 y DPMF-013-2022 del 14 y 16 de febrero del 2022, respectivamente; la Sefin, en representación del Gobierno de la República, solicitó a esta Institución, con base en los artículos 40, párrafo segundo de la Ley del BCH, 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Decreto Legislativo No.8-2022 del 15 de febrero de 2022; un crédito por la cantidad de doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los EUA con catorce centavos (US\$335,970,140.14)¹, provenientes del aumento en las asignaciones otorgadas a Honduras por parte del FMI en agosto de 2021 y que los mismos sean trasladados a la Cuenta Especial que la Tesorería General de la República (TGR) aperturará en el BCH, para apoyo presupuestario. Dichos recursos serán orientados al pago del servicio de deuda de la Administración Central en el primer trimestre del año en curso; asimismo, los fondos serán desembolsados en dólares de los EUA y depositados en la Cuenta Especial.

CONSIDERANDO (5): Que el crédito solicitado por la Sefin, en representación del Gobierno, se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del BCH, el cual establece que la Autoridad Monetaria podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública y su aprobación requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como, su

¹ Al tipo de cambio DEG0.712629 por US\$1.0 del 18 de febrero de 2022.

ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, debiendo darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la emisión del mismo.

CONSIDERANDO (6): Que el numeral 19) del Artículo 205 de la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; asimismo, mediante Decreto Legislativo No.2-2005 del 26 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de marzo de ese mismo año, el Congreso Nacional interpretó el numeral 19) del referido Artículo, en el sentido que los contratos a que se refiere el mismo comprenden todos aquellos que celebren las entidades del sector público, entendiéndose por sector público: el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas y las municipalidades. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2022 del 1 de marzo de 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de marzo de 2022, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, se ratificó la aprobación del otorgamiento del crédito por parte del Banco Central de Honduras al Gobierno de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y se autorizó al titular de la Sefin para convenir y suscribir con el BCH el “Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas” y que de la emisión del referido Decreto Ejecutivo se dio inmediata cuenta al Congreso Nacional. **CONSIDERANDO (8):** Que de conformidad con el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la negociación de los empréstitos del Sector Público corresponderá a la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas. **POR TANTO:** Nosotros, **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Economía, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1963-06643 y de este domicilio, actuando en mi condición de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL** del Banco Central de Honduras, nombrada mediante Acuerdo No.8-2022 del 27 de enero de 2022 y autorizada para la suscripción del presente documento por medio de la Resolución No.93-02/2022 del 24 de febrero de 2022 por el Directorio del Banco Central de Honduras, quien en adelante se denominará “**EL BANCO**” y **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y Notaria Pública, con Documento Nacional de Identificación No.0824-1965-00062 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo No.7-2022 del 27 de enero de 2022, quien en adelante se denominará “**EL GOBIERNO**” y en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2022 del 1 de marzo de 2022, ambas con facultades suficientes y debidamente autorizadas, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente “**CONVENIO DE CRÉDITO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**”, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.** Honduras es miembro del FMI desde el 27 de diciembre de 1945, destacando que cuando un país ingresa en el FMI, se le asigna una cuota inicial que se sitúa dentro de la gama de cuotas de los países miembros existentes que sean básicamente comparables en cuanto al tamaño y las características de su economía. El FMI utiliza una fórmula de cuotas como guía para determinar la posición relativa del país. Que según comunicado de prensa No.21/235 del 2 de agosto de 2021, la Directora Gerente del FMI, en Washington, D.C., dio a

conocer que la Junta de Gobernadores de ese Organismo aprobó una asignación general de DEG equivalente a US\$650,000.00 millones (aproximadamente DEG456,000.00 millones), con el fin de afianzar la liquidez mundial. De la nueva asignación, aproximadamente US\$275,000.00 millones (alrededor de DEG193,000.00 millones) se destinó a países de mercados emergentes y en desarrollo, incluidos países de bajo ingreso, asignándose a Honduras DEG239.4 millones, monto que a la fecha, se mantiene en reservas monetarias internacionales bajo el instrumento Tenencias de DEG. Según el comunicado antes mencionado, esta es la mayor asignación de DEG en la historia del FMI, generando una inyección de ánimo para la economía mundial en medio de una crisis sin precedentes, beneficiando a todos los países miembros, abordando la necesidad de reservas a escala mundial y a largo plazo, generando confianza y promoviendo resiliencia y estabilidad. En particular, ayudará a los países miembros más vulnerables que están luchando contra los estragos de la crisis provocada por la Covid-19; la asignación general de DEG fue depositada el 23 de agosto de 2021 a los países miembros en proporción con sus cuotas. El total de cuotas o aportes de Honduras en el FMI al 16 de febrero de 2022 es de doscientos cuarenta y nueve millones ochocientos mil DEG (DEG249,800,000.00). Es importante mencionar que el total de cuotas o aportes está categorizado dentro del balance del BCH como aportaciones a un organismo internacional, que forma parte de los recursos internos de BCH, pero en representación del Gobierno de Honduras. “EL GOBIERNO”, mediante oficios DPMF-007-2022 y DPMF-013-2022 del 14 y 16 de febrero del 2022, respectivamente, solicitó a “EL BANCO” se le otorgue un préstamo por doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los EUA con catorce centavos (US\$335,970,140.14), para apoyo

presupuestario, que será utilizado para realizar los pagos de vencimiento de deuda al primer trimestre de 2022; asimismo, que dichos fondos sean desembolsados en dólares de los EUA y depositados en la Cuenta Especial de la TGR, lo anterior en atención a la emergencia fiscal y financiera del sector público.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este Convenio de Crédito, en lo sucesivo “**EL CONVENIO**”, es formalizar y establecer las características y condiciones sobre las cuales se otorgará el crédito en referencia, así como, la forma de pago por parte de “**EL GOBIERNO**” a “**EL BANCO**” de dichos recursos; asimismo, definir la forma y moneda mediante la cual “**EL BANCO**” transferirá a “**EL GOBIERNO**” el monto de **DOSCIENTOSTREINTAYNUEVE MILLONES CUATROCIENTOSVEINTIDÓS MILSESENTA Y CINCO DEG (DEG239,422,065.00)**, recursos provenientes del aumento en las asignaciones de DEG, a favor de Honduras a través de “**EL BANCO**” por parte del FMI en agosto de 2021 y que dan origen al mencionado crédito. **CLÁUSULA TERCERA.**

OPERACIÓN DE CRÉDITO EN CASO DE EMERGENCIA O DE GRAVE CALAMIDAD PÚBLICA. “EL BANCO”

declara que la presente operación de crédito se otorga al Gobierno de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras, disposición legal que establece que “**EL BANCO**” tiene la potestad de otorgar créditos a “**EL GOBIERNO**” en casos de emergencia o de grave calamidad pública, situaciones que actualmente atraviesa el país en vista de la declaración de emergencia fiscal y financiera del sector público aprobada por el Congreso Nacional. En tal sentido, el Directorio del BCH, mediante Resolución No.93-02/2022 del 24 de febrero de 2022 aprobó por unanimidad de votos el otorgamiento de un crédito al Gobierno de la República por **DOSCIENTOSTREINTAYNUEVE MILLONES CUATROCIENTOSVEINTIDÓS MIL SESENTAY CINCO DEG (DEG239,422,065.00)**. La aprobación de dicho crédito fue ratificada mediante Decreto Ejecutivo

Número PCM-01-2022 emitido el 1 de marzo de 2022 por la Presidente de la República en Consejo de Ministros y del cual se dio cuenta inmediata al Congreso Nacional. **CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO”.** “EL GOBIERNO” manifiesta que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, es la institución de la Administración Pública facultada y encargada de realizar el uso de los recursos financieros señalados en la Cláusula Segunda; asimismo, autoriza en este acto a “EL BANCO” para que pueda debitar automáticamente de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República (TGR) en moneda nacional o extranjera, los valores correspondientes al capital e intereses, así como costos por variación del tipo de cambio o cualquier otro gasto que se incurra a partir de la suscripción de “EL CONVENIO”; de igual manera, “EL GOBIERNO” se compromete a que los pagos totales o parciales derivados del presente crédito, no se realizarán mediante la entrega de Bonos. Adicionalmente “EL GOBIERNO” tendrá a su cargo las responsabilidades y obligaciones siguientes: 1. Destinar los recursos transferidos a la Cuenta Especial que la Tesorería General de la República aperturará en “EL BANCO”, para ser utilizados como apoyo presupuestario para realizar los pagos de vencimiento de deuda externa e interna al primer trimestre de 2022. 2. Remitir al correo electrónico fpublicas@bch.hn y por los canales oficiales, los reportes diarios, a más tardar el día hábil siguiente de realizadas las operaciones, mismos que deben contener información detallada por destino e institución ejecutora de los montos asignados, ejecutados/devengados y pagados para apoyo presupuestario, conforme lo señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante los oficios DPMF-007-2022 del 14 de febrero y DPMF-013-2022 del 16 de febrero de 2022, en su orden. 3. Presentar informes mensuales firmados por la Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a más tardar diez (10) días

hábiles después del cierre de cada mes. Dicho informe deberá contener, además de las especificaciones mencionadas en el numeral anterior, los montos pagados por Programa y Actividad Presupuestaria por cada institución que reciba los recursos. 4. Elaborar y presentar informes anuales que contengan los montos detallados por asignación, ejecución/devengo y pago de los fondos que “EL BANCO” le transferirá a la Cuenta Especial que aperturará la TGR; mismos que deberán presentarse a más tardar seis (6) meses después de finalizado cada ejercicio fiscal, hasta la finalización de la ejecución y pago total de los recursos. Dichos informes deberán ser validados por una firma auditora externa y sometidos al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y los mismos deberán presentarse ante “EL BANCO” en las mismas condiciones antes indicadas, aún y cuando no se hayan ejecutado y pagado dichos recursos. 5. Cumplir en cualquier tiempo y con la debida prontitud con todos los requerimientos de información que realice “EL BANCO”, presentando la información de manera detallada sobre el avance de la ejecución de los recursos en el marco de la facilidad crediticia de este Convenio de Crédito. 6. Reembolsar a “EL BANCO”, los recursos transferidos en los términos y condiciones financieras establecidas; así como, cualquier otro costo que “EL BANCO” incurra ante dicho organismo producto de la conversión de dólares a DEG al tipo de cambio vigente entre “EL BANCO” y el FMI. 7. Realizar las previsiones presupuestarias y financieras para reembolsar a “EL BANCO”, el capital, intereses y demás gastos originados por los recursos financieros transferidos mediante “EL CONVENIO”. 8. Asignar y considerar el presente crédito como financiamiento interno, en el marco de la Política de Endeudamiento Público (PEP) y a su vez dentro de los parámetros del Análisis de Sostenibilidad de Deuda. 9. Remitir debidamente suscrito al Poder Legislativo “EL CONVENIO” para su aprobación en observancia de lo establecido en el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República. 10. Remitir a “EL BANCO”

copia fotostática de la nota de remisión al Congreso Nacional, en la cual se solicita la aprobación de **“EL CONVENIO”**, en virtud que el mismo prolonga sus efectos al siguiente período de Gobierno. 11. Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, Ley del Banco Central de Honduras, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública, los Reglamentos aplicables, Normas de Ejecución Presupuestarias Vigentes, Normas Técnicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y demás normativa vigente establecida en las diferentes leyes y reglamentos nacionales para la ejecución de fondos públicos. **CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL BANCO”**. “EL BANCO” realizará las actividades siguientes: 1. Transferir a **“EL GOBIERNO”** un monto de hasta **DOSCIENTOSTREINTAYNUEVE MILLONES CUATROCIENTOSVEINTIDÓSMILSESENTAYCINCODEG (DEG239,422,065.00), APROXIMADAMENTE TRESCIENTOS TREINTAYCINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS EUA CON CATORCE CENTAVOS (US\$335,970,140.14)**, en los términos y condiciones financieras establecidas por el BCH, los cuales se detallan a continuación:

MONTO: Doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los EUA con catorce centavos (US\$335,970,140.14²).

MONEDA DE DENOMINACIÓN

DEL PRESTAMO: Derechos Especiales de Giro (DEG).

PLAZO: Ocho (8) años plazo, con cuatro (4) años de gracia.

FORMA DE

DESEMBOLSO: En dólares de los EUA con crédito a la Cuenta Especial que la Tesorería General de la República aperturará en **“EL BANCO”**, una vez formalizado el correspondiente Convenio de Crédito.

FORMA DE PAGO: Semestrales en DEG.

TASA DE INTERÉS: Variable, compuesta por tasa de interés DEG determinada por el mercado (0.192%³) más un margen establecido por la Junta Ejecutiva del FMI cada 2 años (actualmente 100 pb), de acuerdo con la tasa de interés aplicada al préstamo Acuerdo Stand-By (SBA, por sus siglas en inglés).

DESTINO: Apoyo presupuestario para atender la emergencia fiscal y financiera del sector público, destinándose al pago del vencimiento del Bono Soberano por US\$166.7 millones; así como para cubrir una parte de los otros vencimientos de la deuda externa e interna programados para marzo de 2022.-

2. Ejercer el derecho de suspender o cancelar los derechos de **“EL GOBIERNO”** en relación a beneficiarse de los recursos financieros provenientes de **“EL CONVENIO”**, en caso de que a juicio de **“EL BANCO”** exista algún incumplimiento por parte

² Al tipo de cambio DEG0.712629 por US\$1.0 del 18 de febrero de 2022.

³ Vigente del 14 al 20 de febrero de 2022, revisable semanalmente por el FMI.

de “EL GOBIERNO” derivado de alguna de sus obligaciones contraídas en virtud de “EL CONVENIO”. **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA Y DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración igual al plazo del crédito en los términos y condiciones establecidas por “EL BANCO” en la cláusula quinta. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTROVERSIA.** Cualquier controversia que surja de la aplicación del presente instrumento será dirimida entre “EL BANCO” y “EL GOBIERNO” y se formalizará por escrito entre las partes y formará parte de “EL CONVENIO”. **CLÁUSULA OCTAVA ACEPTACIÓN.** Leído el presente Convenio por los otorgantes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). (F Y S) REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA, Presidenta, Banco Central de Honduras. (F Y S) RIXI RAMONA MONCADA GODOY, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Gobierno de Honduras”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

Sección “B”

Poder Judicial
Honduras

AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

El infrascrito, Secretario General del Juzgado de Letras Seccional de Choloma, Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha **DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, la señora **DILCIA JUANA HERNANDEZ**, presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR** consistente en **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, número 105093, con número de cuenta 31-232-000328-3, emitido a favor de la señora **DILCIA JUANA HERNANDEZ**, por la sociedad mercantil **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), solicitud que se hace en virtud de haberse extraviado el mismo.

Choloma, Cortés, trece (13) de mayo del año 2022.
(Exp. 0502-2022-00029)

ABOGADO: HECTOR EMILIO BARAHONA ARAGON.
SECRETARIO GENERAL, JUZGADO DE LETRAS
SECCIONAL, CHOLOMA, CORTÉS.

9 J. 2022

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

A los comerciantes y público en general se les comunica: Que en esta ciudad a los 28 de mayo de 2022, ante los oficios del Notario **ANGEL RAFAEL HERRERA CHINCHILLA**, mediante Instrumento Público Número 122 la sociedad mercantil **GENERADORA LA UNION, S.A. DE C.V.** con domicilio en Choloma, Cortés, aumentó su capital social así: Capital Mínimo la suma de **UN MILLON DE LEMPIRAS (LPS.1,000,000.00)** y como **CAPITAL MÁXIMO** en

la cantidad de **SETENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.72,000,000.00)**, quedando suscrito y pagado en su totalidad el capital máximo y en consecuencia reformada las cláusulas Quinta y Sexta de la escritura constitutiva.-

San Pedro Sula, Cortés, 28 de mayo de 2022.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 J. 2022

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

A los comerciantes y público en general se les comunica: Que en esta ciudad a los 28 de mayo de 2022, ante los oficios del Notario **ANGEL RAFAEL HERRERA CHINCHILLA**, mediante Instrumento Público Numero 124 la sociedad mercantil **INDUSTRIAS MOLINERA, S.A. DE C.V. (IMSA)** con domicilio en Choloma, Cortés, aumentó su capital social así: **Capital Mínimo** la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.400,000,000.00)** y como **CAPITAL MÁXIMO** la cantidad de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (LPS.750,000,000.00)**, quedando suscrito y pagado el capital en la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.600,000,000.00)** y en consecuencia quedan reformadas las cláusulas Sexta, Séptima y Octava de la escritura constitutiva.-

San Pedro Sula. Cortés, 28 de mayo de 2022.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

9 J. 2022

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), compareció a este Juzgado el señor **WILMER ALEXIS SALGADO**, incoando demanda Contencioso Administrativo en materia de Personal, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número **0801-2017-00279**, para que se declare la ilegalidad y anule un acto administrativo de carácter particular en materia personal que se subsume en la cancelación de mi nombramiento según Acuerdo número 2334-2017, de fecha 29 de marzo del año 2017, reconocimiento de mi situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en mi cargo. Que se adopten las medidas necesarias para el pleno reconocimiento de mis derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes y vacaciones. Acompaño, documentos. Se confiere poder. **En relación al Acuerdo de Cancelación No. 2334-2017 de fecha 29 de marzo del año 2017, notificado en fecha 05 de abril del año 2017.**

ABG. GERARDO VERLAN CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

9 J. 2022

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
DE FAMILIA DEL DPTO. DE CORTES
SAN PEDRO SULA.

AVISO

Al Público en General se **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de agosto o del año dos mil veintiuno (2021), se presentó una **SOLICITUD DE ADOPCION POR LA VIA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, respecto al menor **EMANUEL ALEXANDER AMADOR GONZALEZ** con acta de nacimiento No. 0801-2018-13882, ubicada a folio 041, del tomo 07878, del año 2018, extendida por el Registro Nacional de las Personas de San Pedro Sula, departamento de Cortés, nacido el día veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018), en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mismo que quien es hijo de la señora **HEYDY YISSEL AMADOR GONZALEZ**. Dicha Solicitud fue presentada por los señores **ORLANDO JOSE CACERES FLORES** y **ANA YENORY PORRAS CAMPOS**, ambos mayores de edad, casados entre sí, con Tarjeta de Identidades números 0601-1978-02352, 01-1008-2009-1488 y con domicilio en Residencial Villas Mackey, Bloque J, Lote 17, San Pedro Sula, Cortés. Dicha Solicitud consta bajo Expediente No. 0501-2021-01957 en el Despacho del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Cortés. Por lo tanto que la parte interesada proceda a realizar una publicación en el Diario "La Gaceta" y una publicación en cualquier otro periódico de circulación nacional, con caracteres que permitan ser vistas fácilmente y para que represente a los demandantes señores **ORLANDO JOSE CACERES FLORES** y **ANA YENORY PORRAS CAMPOS**, en virtud de desconocerse el paradero de la misma y no tener representante legalmente reconocido.

SAN PEDRO SULA, CORTES, 03 DE JUNIO 2022.

ABG OLLIE ORTEGA PAZ
SECRETARIA ADJUNTA

9 J. 2022

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
- LIBROS - REVISTAS - ARCHIVOS - TRIFOLIOS - HOJAS VOLANTES - CALENDARIOS - PAPEL MEMBRETEADO - ETIQUETAS - CUADERNOS - AGENDAS	- TALONARIOS - CARNE - TARJETAS DE BODA - TARJETAS DE RELOJ - FOLDER Y CARPETAS - BOLSAS MANILA - CAJAS PARA PASTEL - LETRAS DE CAMBIO - CARÁTULAS DE ESCRITURA - TROQUELADOS	- LIBROS - PAPELERAS - ROMBOS - CARPETAS - SOBRES - OFICINA - AÉREOS - BLANCOS - CON VENTANILLAS - BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
 enag_tegucigalpa@hotmail.com
 lagacetahn@gmail.com
 Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-6857
 Fecha de presentación: 2021-12-07
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Kraft Foods Schweiz Holding GmbH
 Domicilio: Chollerstrasse 4, Zug 6300, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TOBLERONE

G.-

TOBLERONE

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, extractos de café; sucedáneos del café; cocoa; chocolate; cocoa; bebidas a base de café y chocolate y preparaciones para tales bebidas; té; panadería; azúcar y edulcorantes; pastelería; biscochos; galletas; brownies; pasteles de queso; pasteles; waffles; wafers; productos de confitería en particular confitería de azúcar y confitería de chocolate; chocolate para untar; confitería helada y congelada; helado; postres; cereal congelado y postres a base de chocolate; pasteles congelados; yogurt congelado; cereal helado y postres a base de chocolate; productos de masa; preparaciones hechas de cereales; cereal para el desayuno; helados; sorbetes miel; pudines; palomitas de maíz y maíz crujiente; productos de bocadillos a base de maíz, arroz, cebada, centeno o pastelería de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5970
 Fecha de presentación: 2021-11-05
 Fecha de emisión: 15 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°018504472 de fecha 30/06/2021 de Suecia.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPÉZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Clases de actividades de gimnasia; instrucción de yoga instrucción de pilates; servicios de aptitud física y deportes; servicios de renta relacionados a equipo e instalaciones para deportes, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5968
 Fecha de presentación: 2021-11-05
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°018504472 de fecha 30/06/2021 de Community Trade Mark.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPÉZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos; juguetes; artículos deportivos y de gimnasia; bandas de goma para ejercicio; mancuernas; pesas de ejercicio; bloques de yoga; pelotas de gimnasia para yoga; correas de yoga; pesa rusa; anillos para deportes; anillos manualmente operados para ejercicios de resistencia de la parte inferior y superior del cuerpo; pelotas de pilates de tonificación; cuerdas de saltar, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5964
 Fecha de presentación: 2021-11-05
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°018504472 de fecha 30/06/2021 de Community Trade Mark

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPÉZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pedómetros; anteojos de sol; estuches para teléfonos móviles; anteojos para deportes; gafas de protección para nadar, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-143
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 20 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MATER MEDITERRANEA S.R.L.
 Domicilio: Vad-o Ligure (SV), VIA TRIESTE 25 CAP 17047, Italia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

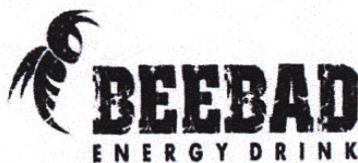
D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BEEBAD

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se concede registro a los términos "ENERGY DRINK" presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energéticas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-4783
 Fecha de presentación: 2021-09-14
 Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NERY LEONEL AGUILAR PACHECO
 Domicilio: Residencial San Juan, Bloque 17, casa #9, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

COMBIOTEK

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-2882
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS CASAGRANDE S.A. DE C.V.
 Domicilio: 7a calle, N.O. Barrio Abajo, 1/2 cuadra al Este del cine Valladolid, casa 12101, Comayagua, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HOTEL CASAGRANDE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Sólo podrá ser utilizada en su forma conjunta "CASAGRANDE".

I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra Hotel.

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restauración (alimentación; hospedaje temporal), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-2883
 Fecha de presentación: 2021-06-11
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INVERSIONES TURISTICAS CASAGRANDE S.A. DE C.V.
 Domicilio: 7a calle, N.O. Barrio Abajo, 1/2 cuadra al Este del cine Valladolid, casa 12101, Comayagua, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ABOLENGOS DEL CARMEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

1/ No. Solicitud: 29456-2018
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Aldea Los Mangos, municipio de La Villa de San Antonio, Kilómetro 65, carretera CA-5, departamento de Comayagua, Honduras, Centro América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **DON GUILLERMO**

Don Guillermo

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Abg. José Antonio Zúñiga Castillo
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

[1] Solicitud: 2020-011434
[2] Fecha de presentación: 10/03/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CARLOS ANTONIO SOSA

[4.1] Domicilio: BARRIO EL CARMELO ABAJO, SECTOR BELLA VISTA, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

DON RUPERTO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34

[8] Protege y distingue:

Puros

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: VICTOR MONTESINOS VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO

Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-418

Fecha de presentación: 2022-01-20

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRANJA AVICOLA ALVARENGA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: 14 AVE, 9 CALLE, COLONIA MODELO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CHEF

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra huevo

J.- Para Distinguir y Proteger: Huevos de aves, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-513

Fecha de presentación: 2022-01-24

Fecha de emisión: 14 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRANJA AVICOLA ALVARENGA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: 14 AVE, 9 CALLE, COLONIA MODELO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: ??????

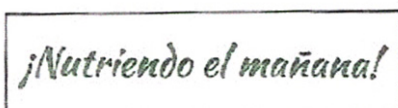
D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

¡NUTRIENDO EL MAÑANA!

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se le otorga exclusividad sobre las palabras aisladamente, sólo se otorga protección, para ser

usadas en su forma conjunta "NUTRIENDO EL MAÑANA".

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de huevos y carnes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-416

Fecha de presentación: 2022-01-20

Fecha de emisión: 13 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRANJA AVICOLA ALVARENGA, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: 14 AVE, 9 CALLE, COLONIA MODELO, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AVICA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reivindica la palabra nutriendo el mañana

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta de huevos y carnes, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5604

Fecha de presentación: 2021-10-21

Fecha de emisión: 29 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VALERIANO QUIMICO INDUSTRIAL, S. DE R.L. DE C.V., tambien conocida como VALQUIM, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Carretera a La Esperanza, km 1,2 cuadas arriba de la Escuela Juan de la Cruz Avelar, Siguatepeque, Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Ana Cristina Echenique Cáceres

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

NITRO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:** No se protege las palabras "DALE PODER A TU VEHICULO"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Detergentes y demás productos para limpieza y cuidado del interior y exterior de los automóviles, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1629
 Fecha de presentación: 2022-03-30
 Fecha de emisión: 16 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INSTITUTO MISIONERO SOCIEDAD DE SAN PABLO
 Domicilio: Boulevard San Juan Bosco, frente al Mall Multiplaza, Teg. M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emeteria Carolina Martínez Escalante

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Paulus

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PAULUS" y la apariencia de su etiqueta, se protege tal como es presentada en las etiquetas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de agrupamiento por cuenta de terceros de una amplia gama de productos (Distribución de Imágenes Religiosas) de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1793
 Fecha de presentación: 2022-04-06
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Colonia Alameda, Avenida Juan Manuel Galvez, 9na y 10ma calle, casa número 929, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Catherine Giselle Matute Galo

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DISTRIBUIDORA UNIVERSAL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad a los términos "DISTRIBUIDORA" y "UNIVERSAL" por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa dedicada a la venta para oficinas de: insumos, mobiliarios, artículos de limpieza, seguridad y bioseguridad, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1792
 Fecha de presentación: 2022-04-06
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Colonia Alameda, Avenida Juan Manuel Galvez, 9na y 10ma calle, casa número 929, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Catherine Giselle Matute Galo

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL

G.-

DISTRIBUIDORA UNIVERSAL
 TU MEJOR OPCIÓN DE COMPRA

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la frase "TU MEJOR OPCIÓN EN COMPRA" presente en la etiqueta. Se protege la marca únicamente en conjunto sin dar exclusividad de uso sobre los términos denominativos por separado. tampoco se le concede el uso exclusivo del elemento figurativo del mapa mundi, presente en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Empresa comercial para la venta de: papelería e insumos de oficinas, productos, higiénicos para oficinas, mobiliarios de oficinas, artículos de limpiezas para oficinas, artículos de seguridad y productos de bioseguridad para oficinas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-3887
 Fecha de presentación: 2021-07-29
 Fecha de emisión: 13 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EMPRESA PROCESADORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EL EDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ABEDEN, S. DE R.L. DE C.V.)

Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE LUIS DUBON PORTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EL EDÉN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "EL EDÉN" no se protegen los elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTURO SIERRA
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6581
 Fecha de presentación: 2021-11-25
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: Productos Sarita Sociedad Anónima
 Domicilio: Guatemala, Guatemala
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JOSE DANIEL AMADOR ORDOÑEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Giga Café
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "CAFE"

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5252
 Fecha de presentación: 2021-10-12
 Fecha de emisión: 30 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA
 Domicilio: GUATEMALA
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Francisco Antonio Galdamez Monge
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 MENLAIT

MENLAIT

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6160
 Fecha de presentación: 2021-11-12
 Fecha de emisión: 1 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: DEL GRANO, S.A DE C.V.
 Domicilio: BARRIO RIO DE PIEDRAS, 19 AVENIDA, 4TA. Y 5TA. CALLE S.O., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 CLARISSA MARIETH GOMEZ FAJARDO
E.- CLASE INTERNACIONAL (43)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 L'ART DU PAIN
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar lo que se lee en la etiqueta, "LO ARTESANAL ES LO NUESTRO, PANADERIA FRANCESA, EST 2014"

J.- Para Distinguir y Proteger: Venta, elaboración, distribución de comidas y alimentos de cualquier tipo, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **DENIS OMAR TURCIOS HERRERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2019-9655
 Fecha de presentación: 2019-02-27
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA AGUA PARA EL PUEBLO
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 RAFAEL AMILCAR ECHENIQUE SALGADO
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 AGUACLARA-PTAP
 POTABILIZADORA
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da exclusividad en la palabra "POTABILIZADORA".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de tratamiento de agua, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1837
 Fecha de presentación: 2022-04-08
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FRANQUICIAS E INVERSIONES DACSI, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Residencial Las Hadas, B1. II, casa 13, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LILIAM SIWADY SALAZAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PIZZALANDIA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1835
 Fecha de presentación: 2022-04-07
 Fecha de emisión: 21 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RITA CAROLINA CHINCHILLA RODRIGUEZ
 Domicilio: Colonia Universidad Norte, bloque E, casa 20, Tegucigalpa, D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LILIAM SIWADY SALAZAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DEI ROCHI

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Repostería, pizzas, quiches, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1838
 Fecha de presentación: 2022-04-08
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FRANQUICIAS E INVERSIONES DACSI, S. de R.L. de C.V.
 Domicilio: Residencial Las Hadas, B1. II, casa 13, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LILIAM SIWADY SALAZAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PAPALANDIA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Papas & Snacks

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6547
 Fecha de presentación: 2021-11-24
 Fecha de emisión: 7 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SOCIEDAD COLECTIVA MURILLO VALLECILLO Y ASOCIADOS
 Domicilio: EN LA CIUDAD DE PUERTO DE LA CEIBA DE ATLÁNTIDA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KARLA MERCEDES VIGIL

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

LÁCTEOS MUVA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA MARCA PARA SER UTILIZADA EN SU FORMA CONJUNTA "LACTEOS MUVA". NO SE DA EXCLUSIVIDAD A LA PALABRA LACTEOS.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-1322
 Fecha de presentación: 2021-03-19
 Fecha de emisión: 23 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ROSA ALICIA SOSA UCLES

Domicilio: MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KARLA MERCEDES VIGIL

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

CAFÉ DE LA FORTALEZA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: NO SE REIVINDICA LA PALABRA CAFE.

J.- Para Distinguir y Proteger: Café y sucedáneos del café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-40
 Fecha de presentación: 2022-01-04
 Fecha de emisión: 17 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DÓTERRA HOLDINGS, LLC.
 Domicilio: 389 South 1300 West Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOTERRA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Goma de mascar; azúcar: candi; caramelos; pastillas [productos de confitería]; dulces con una base de menta [que no sean medicinales]; azúcar candi para uso alimenticio; productos de confitería; pastillas dulces de menta; barritas de caramelo, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-41
 Fecha de presentación: 2022-01-04
 Fecha de emisión: 16 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DÓTERRA HOLDINGS, LLC.
 Domicilio: 389 South 1300 West Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOTERRA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas vitamínicas y minerales que no sean para uso médico; bebidas no alcohólicas; preparados para la elaboración de bebidas; mezclas para preparar bebidas; aromatizantes para bebidas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-24638
 Fecha de presentación: 2020-12-16
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EMPAQUETADURAS DARROW S.A.S.
 Domicilio: CL. 36 48 14 MEDELLIN, Colombia

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DARROW

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Repuestos para vehículo, especialmente repuestos para vehículos movidos por motor, tipo automóviles, camperos, buses, camiones, motocicletas especialmente en lo referente a culatas, múltiple admisión, válvula, ejes de levas, cilindros y pistones, tensores de cadencia, cigüeñales, transmisiones, selectores de cambios, ejes de cambios, carcasas derecha e izquierda, cubiertas, clutch, cubiertas de volante, pedales crank, carburadores, silenciadores, sillines, bombas de aceite, magnetos, bobinas de altas, bujías, soportes de motor, chasis, amortiguadores, reposapiés delanteros y traseros, guardabarros, gatos centrales y laterales, rines, llantas, neumáticos, portabandas, delanteros y traseros, dirección mecánica e hidráulica, cardan, caja de cambios mecánica e hidráulica, clutch-freno pedales de freno, manubrios, suspensiones delanteras y traseras, tanques, tapas, grifos de gasolina, antivibrantes, velocímetros, cables, farolas, bombillos, cadencia de farolas, guardacadenas, direccionales, stops, inyectores, cajas de cambios, embragues, balineras, bujes, soportes, retrovisores, empaquetaduras, guías de válvulas, sellos de válvulas, capots, visagras, ventanas, emblemas de la marca, persianas, bompers, limpiaparabrisas, guardafangos, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-4620
 Fecha de presentación: 2021-09-08
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Diversas Rize, S. de R.L. (Pulpería Artesanal)
 Domicilio: Colonia Jardines de Toncontin atrás de Camosa, calle Cantera No. 348, Comayagüela, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Pulpería artesanal

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PULPERIA ARTESANAL" en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; establecimientos para la comercialización de productos artesanales, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-3864
 Fecha de presentación: 2021-07-28
 Fecha de emisión: 29 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: H & M Hennes & Mauritz AB
 Domicilio: Mäster Samuelsgatan 46 A, 106 38 Stockholm, Suecia.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 018457289 de fecha 21/04/2021 de European Intellectual Property Office (EUIPO).

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (10)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****H&M MOVE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Calcetería de compresión graduadas; pantimedias de compresión; rodillo de masaje de espuma; bolas trigger; bolas masajeadoras; almohadillas y cojines de alivio de presión; máscaras faciales para uso médico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5991
 Fecha de presentación: 2021-11-08
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Xiaomi Inc.
 Domicilio: No.006, floor 6, building 6, yard 33, middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; monitoreo de alarmas; investigaciones de antecedentes personales; acompañante; acompañamiento en la sociedad (acompañante); servicios de tareas domésticas; renta de ropa; consultoría de estilo de guardarropa personal; conducción de ceremonias religiosas; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea, apertura de cerraduras de seguridad; servicios de agencias de adopción; devolución de propiedad pérdida; renta de cajas fuertes; investigación genealógica; planeación y arreglo de ceremonias de boda; liberación de palomas para ocasiones especiales; alquiler de nombres de dominio en internet; servicios de detección de bombas; renta de chalecos salvavidas; combatir incendios; organización de reuniones religiosas; licenciamiento de propiedad intelectual; investigación legal; licenciamiento de software de computadora (servicios legales), licenciamiento (servicios legales) en el marco de referencia de publicidad de software; licenciamiento de diseño registrados (servicios legales); servicios legales; proporcionar información acerca de servicios legales vía un sitio web, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-3962
 Fecha de presentación: 2021-08-03
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Robert Bosch GmbH
 Domicilio: Robert-Bosch-Platz1, 70839 Gerlingen, Alemania.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ (BUFETE DURON)

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7347
 Fecha de presentación: 2021-12-29
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: JDV MARKCO S.A.P.I DE C.V.

Domicilio: Ruben Dario 115-8 Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580 México, D.F., México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****POR COMIDAS + JUGOSAS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Jugos de néctares de frutas, bebidas energizantes y bebidas para deportistas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6733
 Fecha de presentación: 2021-12-02
 Fecha de emisión: 14 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DROSETUX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos antitusivos destinados al alivio de diferentes tipos de tos, como tos seca o irritante (secreción de flemas.), de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6148
 Fecha de presentación: 2021-11-11
 Fecha de emisión: 25 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GINEVAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios; medicamentos; contra hongos patógenos, de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6147
 Fecha de presentación: 2021-11-11
 Fecha de emisión: 21 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.
 Domicilio: CIUDAD DE SAN SALVADOR, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DIATRILO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios; medicamentos; contra la hipersecreción intestinal; antidiarreicos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7098
 Fecha de presentación: 2021-12-15
 Fecha de emisión: 10 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PROMETIN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos para tratar infecciones bacterianas, tales como: la neumonía, bronquitis, e infecciones en los oídos, senos nasales, piel y garganta, de la clase 5.
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7097
 Fecha de presentación: 2021-12-15
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: LABORATORIOS ARSAL S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TRISARTAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos para tratar la presión arterial alta; hipertensión, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7005
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL, HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLONIAS, BLVD FRANCIA ,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASHBACKEALO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7004
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL, HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BLVD FRANCIA ,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASHBACKEAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7002
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL, HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BLVD FRANCIA ,
 TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASHBACKEO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-24316
 Fecha de presentación: 2020-12-02
 Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONYERS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 Domicilio: KILOMETRO 48 LOS PLANES, SUMPANGO, SACATEPEQUEZ, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

OLE Y DISEÑO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-24326
 Fecha de presentación: 2020-12-02
 Fecha de emisión: 19 de noviembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: EL CARRETO AGROINDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Domicilio: Colonia Altos de Las Hadas, bloque 10, casa 02, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

ROGER DANILO FLORES MARTÍNEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DON ZENÓN CAFÉ

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se protege ningún elemento denominativo ni numérico que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6413
 Fecha de presentación: 2021-11-19
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LICORERA ZACAPANCA, S.A.
 Domicilio: Kilómetro 16.5 carretera Roosevelt, 4-81, Zona 1 Mixco, Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****RFRSH CUBATA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza); preparaciones alcohólicas para realizar bebidas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6412
 Fecha de presentación: 2021-11-19
 Fecha de emisión: 12 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, Estado de México, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SOMOS BELLEZA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle exclusividad de uso a las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5560
 Fecha de presentación: 2021-10-20
 Fecha de emisión: 4 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

Domicilio: Calle 3, Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ARABELA BEE GLAM****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la marca en su conjunto sin darle exclusividad a los

términos denominativos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidados y belleza de la piel, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-848
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 11 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Deware, S.A.

Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****WINCO****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pintura en spray, pintura látex, pinturas aceite, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-843
 Fecha de presentación: 2021-02-24
 Fecha de emisión: 19 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Deware, S.A.

Domicilio: Comayagua, departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra Yadira Amaya Valladares

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****COLORTECH****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas, de la clase 2.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-6144
 Fecha de presentación: 2021-11-11
 Fecha de emisión: 21 de enero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EUROPEAN CLEANERS, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Sandra J. Ochoa B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PRESSTO FOODS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad sobre la palabra "FOODS".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales; agrupamiento, exposición y venta de diversos productos alimenticios, como ser; carnes, vinos y licores, productos de panadería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 N. 2022.

Número de Solicitud: 2021-4232
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra J. Ochoa B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PRENITINA**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: "Suplementos nutricionales y alimenticios", de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-52
 Fecha de presentación: 2022-01-04
 Fecha de emisión: 24 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
 Domicilio: SAN SALVADOR, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra J. Ochoa B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CEVIT-ZINC**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad sobre la palabra "ZINC".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos; medicamentos para tratar el resfriado común y otras infecciones de las vías respiratorias, medicamentos para tratar y prevenir la deficiencia de zinc, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1011
 Fecha de presentación: 2022-02-24
 Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

Domicilio: CALLE MODELO No. 512, CIUDAD DE SAN SALVADOR, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra J. Ochoa B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MILFEN**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, analgésicos, antipiréticos, medicamentos para tratar el control del dolor leve o moderado causado por afecciones articulares, otalgias, cefaleas, dolor odontogénico, neuralgias, procedimientos quirúrgicos menores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 N. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1010
 Fecha de presentación: 2022-02-24
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

Domicilio: CALLE MODELO No. 512, CIUDAD DE SAN SALVADOR, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Sandra J. Ochoa B.

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MILGEXIC**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos, analgésicos, antipiréticos, medicamentos para tratar el control del dolor leve o moderado causado por afecciones articulares, otalgias, cefaleas, dolor odontogénico, neuralgias, procedimientos quirúrgicos menores, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

25 M., 9 y 24 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7003
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 18 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).
 Domicilio: EDIFICIO PLAZA VICTORIA, COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CASHBACKEA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6930
 Fecha de presentación: 2021-12-09
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO GARCÍA FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****TORIL****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Herbicidas, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARÍZTA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5035
 Fecha de presentación: 2021-09-28
 Fecha de emisión: 13 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: FORAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

ALBERTO GARCÍA FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****FORAGRO KOLOR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos para uso en la agricultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7011
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 12 CALLE, 1-25 ZONA 10, EDIFICIO GÉMINIS 10, TORRE SUR, NIVEL 18, OF. 1802, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CROWN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas; lacas, mordientes; barnices; pinturas de aluminio; preparaciones anticorrosivas; pinturas bactericidas; enlucidos para madera [pinturas]; secantes [agentes de secado] para pinturas; mordientes para madera; tintes para madera; productos para conservar la madera, aglutinantes para pinturas, diluyentes para pinturas, espesantes para pinturas; esmaltes [barnices]; enlucidos (pinturas); pinturas ignífugas; preparaciones antiherrumbre; pintura arquitectónica; pintura automotriz, de la clase 2

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7012
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO SOLID (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: 12 CALLE, 1-25 ZONA 10, EDIFICIO GÉMINIS 10, TORRE SUR, NIVEL 18, OF. 1802, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (2)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CORONA GOLDEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: No se reivindica el término golden, solo en su conjunto con el término Corona.

J.- Para Distinguir y Proteger: Pinturas; lacas, mordientes; barnices; pinturas de aluminio; preparaciones anticorrosivas; pinturas bactericidas; enlucidos para madera [pinturas]; secantes [agentes de secado] para pinturas; mordientes para madera; tintes para madera; productos para conservar la madera, aglutinantes para pinturas, diluyentes para pinturas, espesantes para pinturas; esmaltes [barnices]; enlucidos (pinturas); pinturas ignífugas; preparaciones antiherrumbre; pintura arquitectónica; pintura automotriz, de la clase 2

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 N. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6959
 Fecha de presentación: 2021-12-10
 Fecha de emisión: 3 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA GALLETERA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DORIA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios de toda clase y tipos, como ser galletas, sean estas saladas o dulces simples o rellenos, en presentación sencilla o como sándwiches de sabores; chocolates, productos de confitería, harinas, helados, mezclas para tortitas saladas, mezclas pasteleras, pan, panecillos, productos de pastelería, turrón de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6957
 Fecha de presentación: 2021-12-10
 Fecha de emisión: 3 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: PRODUCT DEPOT, S. DE R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL ()**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PRODUCT DEPOT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos de oficina, como ser paquetes de software, herramientas y maquinarias para uso de oficina, productos de etiquetados, máquinas, impresoras, accesorios para oficina, venta de libros, material didáctico, útiles escolares, computadoras de escritorio y computadoras portátiles de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6518
 Fecha de presentación: 2021-11-23
 Fecha de emisión: 8 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA GALLETERA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****MARINELA****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios de toda clase y tipos, como ser galletas, sean estas saladas o dulces simples o rellenos, en presentación sencilla o como sándwiches de sabores; chocolates, productos de confitería, harinas, helados, mezclas para tortitas saladas, mezclas pasteleras, pan, panecillos, productos de pastelería, turrón de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6958
 Fecha de presentación: 2021-12-10
 Fecha de emisión: 3 de febrero de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: INDUSTRIA GALLETERA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GIANCARLO CASCO BRUNI

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****CRICK****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios de toda clase y tipos, como ser galletas, sean estas saladas o dulces simples o rellenos, en presentación sencilla o como sándwiches de sabores; chocolates, productos de confitería, harinas, helados, mezclas para tortitas saladas, mezclas pasteleras, pan, panecillos, productos de pastelería, turrón de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Manuel Antonio Roriguez Rivera
 Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7117

Fecha de presentación: 2021-12-16

Fecha de emisión: 10 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ELIU RIVERA MEJIA - INVERSIONES RIPIME

Domicilio: COLONIA LAS MERCEDES, BLOQUE H, CASA #5, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Claudios Santos Vigil

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DOS MARIAS****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** No se registra el término "CAFÉ", presente en la etiqueta. Se protege la marca únicamente en su conjunto sin concederle el uso exclusivo de los términos "DOS" y "MARIAS", por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Café, café verde, café molido, café, tostado en grano de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Jorge Arturo Sierra Carcamo
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5098

Fecha de presentación: 2021-09-29

Fecha de emisión: 19 de abril de 2022

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: VILLAS SAN JUAN, S.A. DE C.V.

Domicilio: Carretera a la Jutosa, Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Melanie Grisselle Segurado Diek

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VILLAS SAN JUAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores, se protege únicamente la parte denominativa.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento comercial dedicado a la construcción de todo tipo de edificaciones, construcción de todo tipo de complejos residenciales, la compraventa, remodelación y comercialización en general de bienes muebles e inmuebles de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Manuel Antonio Rodríguez Rivera
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-923

Fecha de presentación: 2021-02-26

Fecha de emisión: 19 de agosto de 2021

Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES EL MARCHANTE

Domicilio: DANLI, EL PARAISO, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Gerardo Jacob Alemán Gutiérrez

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****EL MARCHANTE****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Establecimiento dedicado a la venta, comercialización y distribución de productos ferreteros, productos a fines y/o varios, venta de abarrotería, ropa, calzado entre otros de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Martha Maritza Zamora Ulloa
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1400

Fecha de presentación: 2022-03-11

Fecha de emisión: 9 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES LOMAR

Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Mauricio Alexander Lagos Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LOMAR****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1607

Fecha de presentación: 2022-03-25

Fecha de emisión: 18 de abril de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES COBALTO, S.A.

Domicilio: RESIDENCIAL EL TRAPICHE, FRENTE A PLANTAS TROPICALES, HONDURAS.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Luis Fernando López Barrientos

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DISTRITO ARTEMISA****G.-**

DISTRITO
ARTEMISA

H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede el uso exclusivo del término "DISTRITO".**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Jorge Arturo Sierra Carcamo
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2020-24315

Fecha de presentación: 2020-12-02

Fecha de emisión: 9 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CONYERS INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: KILOMETRO 48 LOS PLANES, SUMPANGO, SACATEPEQUEZ, GUATEMALA.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

OLE Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Salsas y condimentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7009

Fecha de presentación: 2021-12-13

Fecha de emisión: 14 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL BANCO QUE VA CONMIGO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Señal de propaganda que se usará con la marca FICOHSA, clase 36, Registrada bajo el No. 15752.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7007

Fecha de presentación: 2021-12-13

Fecha de emisión: 10 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASHBACKAMOS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Manuel Antonio Rodríguez Rivera
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-646

Fecha de presentación: 2021-02-10

Fecha de emisión: 7 de diciembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BELIV LLC

Domicilio: Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

220V

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas energizantes; aguas minerales y gaseosas; agua pura, aguas con gas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos, jugos de frutas; siropes, jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Jorge Arturo Sierra Cárcamo
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7008

Fecha de presentación: 2021-12-13

Fecha de emisión: 9 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)

Domicilio: Edificio Plaza Victoria, Colonia Las Colinas, boulevard Francia, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

José Roberto Tijerino Inestroza

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CUENTA MI PROPÓSITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le da exclusividad al término cuenta el cual se le da protección en todo su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Manuel Antonio Rodríguez Rivera
Registro de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 11 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-92

Fecha de presentación: 2022-01-05

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONEYWELL INTERNATIONAL INC.

Domicilio: 855 S. MINT St., Charlotte, NC 28202, USA, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Claribel Medina del León

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HONEYWELL

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas fuertes; cajas fuertes para armas; cajas fuertes electrónicas; cajas fuertes no metálicas; cajas fuertes de metal; cerraduras metálicas para puertas y ventanas; cajas de depósito en efectivo; cajas de efectivo metálicas de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-94

Fecha de presentación: 2022-01-05

Fecha de emisión: 23 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HONEYWELL INTERNATIONAL INC.

Domicilio: 855 S. MINT St., Charlotte, NC 28202, USA, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Claribel Medina del León

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HONEYWELL

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Luces de seguridad sensibles al movimiento; sensores de movimiento para luces de seguridad; cerraduras de puertas digitales; cargadores de baterías de energía solar; baterías recargables de energía solar; cargadores inalámbricos; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería; adaptadores de corriente; enchufes adaptadores; protectores de sobretensión; cables de extensión; dispositivos eléctricos para localizar y rastrear mascotas, artículos perdidos y personas utilizando radiofrecuencia, posicionamiento global y redes de comunicación celular de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5075

Fecha de presentación: 2021-09-28

Fecha de emisión: 16 de noviembre de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LinkedIn Corporation

Domicilio: 1000 W. Maude Avenue, Sunnyvale, California 94085, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Claribel Medina del León

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LinkedIn

G.-

LinkedIn

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; administración de empresas; administración de empresas; funciones de oficina; servicios de redes comerciales en línea; servicios de publicidad, marketing y promoción para empresas; suministro de una base de datos de búsqueda en línea con oportunidades laborales y profesionales, y consultas y respuestas comerciales, laborales y profesionales; proporcionar información y hacer referencias sobre productos, servicios, eventos y actividades; organización y realización de ferias de empleo; servicios de colocación laboral, servicios de consultoría en recursos humanos; promoción de productos y servicios de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; facilitar el intercambio y venta de servicios y productos de terceros a través de redes informáticas y de comunicación; servicios benéficos, en concreto promoción de la conciencia pública sobre actividades benéficas, filantrópicas, servicio comunitario, actividades humanitarias y actividades de voluntariado; prestación de servicios e información de redes profesionales en línea en los ámbitos del empleo, la contratación, los recursos laborales y las listas de puestos de trabajo; servicios de contratación y colocación; servicios de comercio electrónico, en concreto, facilitación de una comunidad en línea para publicidad y marketing; alojamiento de exposiciones y eventos de creación de redes con fines comerciales, consultoría comercial, desarrollo comercial; prestación de servicios de consultoría en los campos de la estrategia comercial y el desempeño e iniciativas comerciales; servicios de consultoría de negocios para ayudar a los gerentes comerciales, gubernamentales, educativos y comunitarios en la toma de decisiones y el desarrollo de estrategias; asesorar a empresas, gobiernos, instituciones educativas y comunidades mediante el uso de herramientas y técnicas de consultoría que permitan la toma de decisiones comerciales estratégicas; prestación de servicios de consultoría en gestión de proyectos empresariales, en concreto, predicción de resultados de proyectos y modificación de la implementación de proyectos para aumentar la probabilidad de éxito en proyectos de transformación empresarial; investigación y consultoría en el ámbito empresarial; investigación de mercado y recopilación de datos; preparar informes comerciales; identificación, selección, asesoramiento y prestación de servicios de intercambio de información a empresas, gobiernos, instituciones educativas y comunidades; organización, mantenimiento y promoción de un foro para el intercambio de información entre empresas, gobiernos, instituciones educativas y comunidades mediante el uso de una red informática mundial consultas comerciales, en concreto asesoramiento a empresas, gobiernos, instituciones educativas y comunidades sobre áreas de política: relacionadas con las empresas, mejora y optimización del rendimiento organizativo y planes y métodos de marketing, fabricación y distribución; consultoría política; proporcionar información sobre cuestiones políticas; servicios de información y consultoría de negocios; consultoría en gestión empresarial; consultoría en organización empresarial; suministro de información comercial y de redes; partir de índices de búsqueda y bases de datos de información por medio de redes de información informática global de otras redes de comunicación; suministro de información comercial y de redes a partir de índices de búsqueda y bases de datos de información, a saber texto, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos e información audiovisual, por medio de redes de información informática global u otras redes de comunicaciones; suministro de información comercial y de redes en el ámbito del desarrollo personal, en concreto superación personal, autorrealización, servicios caritativos, filantrópicos, voluntarios, públicos y comunitarios y actividades humanitarias suministro de información comercial y de redes en el ámbito de la conexión con organizaciones de beneficencia, filantrópicas voluntarias, humanitarias y de servicios públicos y comunitarios y oportunidades a través de servicios de redes sociales en línea servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios mencionados de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Jorge Arturo Sierra carcamo**
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-5353

Fecha de presentación: 2021-10-14

Fecha de emisión: 4 de abril de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.

Domicilio: AVENIDA LAS TORRES NO. 492, PARQUE INDUSTRIAL ESCOBEDO, C.P. 66062, ESCOBEDO NUEVO LEON, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DIGNITY****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Pañales desechables para adulto o pañales desechables para incontinencias de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-1159

Fecha de presentación: 2021-03-15

Fecha de emisión: 19 de abril de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: JORANI DO BRASIL PLÁSTICOS EIRELI

Domicilio: Calle Duque de Caxias, 270, Ciudad Río Dos Cedros - Santa Catarina - Brasil - CEP: 89121000, Brasil.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****JORANI****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Comercio de artículos para animales; comercio de materiales plásticos sin procesar; comercio materiales plásticos para embalaje; comercio de productos plásticos semiprosesados; comercio de productos hechos de plásticos; comercio de utensilios y recipientes para la casa o la cocina; representación comercial de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Franklin Omar López Santos
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-6788

Fecha de presentación: 2021-12-06

Fecha de emisión: 8 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: 226ERS SPORTS THINGS, S.L.

Domicilio: CALLE SID26 03803 ALCOY (ALICANTE), ESPAÑA.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****226ERS****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Bebidas dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, suplementos alimenticios minerales, complementos nutricionales para uso médico, cápsulas para uso farmacéutico, reconstituyentes (medicamentos), lactosa, té medicinal, preparaciones de vitaminas, suplementos alimenticios y que contienen sustancias de origen animal, suplementos alimenticios y que contienen sustancias de origen vegetal, complementos alimenticios a base de proteínas, suplementos probióticos, complementos nutricionales para seres humanos, alimentos dietéticos, bebidas isotónicas medicinales, bebidas a base de hierbas para uso médico de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Manuel Antonio Rodríguez Rivera
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-7140

Fecha de presentación: 2021-12-17

Fecha de emisión: 28 de febrero de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DOTERRA HOLDINGS, LLC.

Domicilio: 389 South 1300 West Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Graciela Sarahí Cruz Raudales

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****VERAGE****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Aceites esenciales; aceites esenciales para uso cosmético; aceites esenciales para uso personal; aromas [aceites esenciales]; aceites de baño que no sean medicinales; aceites esenciales mezclados; aceites para el cuerpo [de uso cosmético]; aceites destilados para el cuidado de belleza; aceites naturales con una finalidad cosmética; aceites no medicinales; aceites para uso cosmético; aceites de tocador; aceites de masaje no medicinales; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]; jabones para uso personal; mascarillas de belleza, mascarillas para el cutis; productos para el cuidado de la piel (cosméticos); limpiadores para el rostro; tonificadores faciales [cosméticos] de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Denis Omar Turcios Herrera
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2022.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE JUNIO DEL 2022. NUM. 35,957

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 349-2022

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

25 de mayo de 2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo No. 349-2022

A. 1-24

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

Reglamento de Préstamos

A. 24-60

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No. 107-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,800 del 17 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, incluyendo las Disposiciones Generales del Presupuesto que regularán la ejecución del mismo, asimismo, dichas Disposiciones fueron reformadas mediante los Decretos Legislativos No.142-2021 de fecha 15 de enero del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,824 el 17 de enero del 2022 y Decreto Legislativo No. 19-2022, de fecha 17 de marzo del 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,883 el 26 de marzo del 2022.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No. 30-2022 de fecha 8 de abril de 2022, publicado en el

Diario Oficial La Gaceta No. 35,894 de la misma fecha, se aprobó la Modificación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONSIDERANDO (3): Que, para la correcta y efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto y su reforma, se debe aprobar las normas reglamentarias reservadas a la competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO (4): Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 275-N del Decreto Legislativo No. 30-2022, corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentar las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto en referencia.

POR TANTO

En aplicación de lo dispuesto en los Artículos 245, numeral 11 y 255 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 275-N del Decreto Legislativo No. 30-2022.

ACUERDA:

**APROBAR EL “REGLAMENTO DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA AÑO 2022”**

CAPÍTULO I**OBJETO Y ÁMBITO. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 2. Para una efectiva aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto y del presente Reglamento, se entenderán los términos y definiciones siguientes:

1. **ACTIVIDAD:** Es el área de funcionamiento de las instituciones, la categoría programática de menor nivel, y es indivisible para fines de asignación de recursos, su producto (Bien o Servicio) es siempre intermedio. Se clasifica en: Actividad Central, Común y Específica.
2. **ACTIVIDAD CENTRAL:** Se da este nombre cuando los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a todos los programas de una Institución.

3. **ACTIVIDAD COMÚN:** Es aquella donde los Bienes o Servicios producidos por la actividad condicionan a dos o más programas, pero no a todos los que conforman la Institución.

4. **ACTIVIDAD ESPECÍFICA:** Es aquella donde el producto que origina está orientado exclusivamente al logro de los bienes o servicios terminales de un programa, subprograma o proyecto. Los recursos reales y financieros de las actividades específicas son sumables para obtener los recursos reales y financieros del respectivo programa, subprograma o proyecto.

5. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** Para fines de clasificación presupuestaria y con base a los Artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Administración Pública está constituida por los entes del Poder Ejecutivo, Instituciones Descentralizadas (Empresariales y No Empresariales, Financieras y No Financieras), Poder Judicial, Poder Legislativo y los Órganos Constitucionales sin adscripción específica

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

como: Ministerio Público (MP), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.

6. ADMINISTRACIÓN CENTRAL (AC): Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en esta estarán también comprendidas las instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo, que incluye, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus Órganos Desconcentrados; adicionalmente el Poder Judicial y Legislativo y los órganos constitucionales sin adscripción específica.

7. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (AD): Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), ésta estará compuesta por los siguientes grupos de instituciones: Instituciones Descentralizadas no empresariales, Instituciones de Seguridad Social, Universidades Nacionales, Empresas Públicas e Instituciones Financieras bancarias y no bancarias.

8. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA: Son aquellas asignaciones

presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos propios, eventuales o emanadas de leyes vigentes que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema.

9. ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (APP): Es un modelo de contratación utilizado para promover el desarrollo de infraestructura y prestación eficiente de servicios públicos en los países en desarrollo con el que se pueden construir importantes obras en sectores fundamentales como vías de comunicación, salud, educación, entre otros.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (AIF): Es una herramienta que puede utilizarse para costear o determinar el impacto fiscal de nuevas iniciativas de políticas. Estas iniciativas pueden ser, propuestas por las instituciones al Poder Ejecutivo para nuevos proyectos, programas, o proyectos de ley presentados por el Congreso. El impacto puede afectar tanto los ingresos como los gastos, y sirve de base para las proyecciones del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).

11. BECAS: Son los recursos financieros facilitados por las Instituciones del Sector Público para la formación, perfeccionamiento y mejoramiento académico, científico, y/o técnico de los propios colaboradores en el Sector Público, así como de personas naturales del país.

12. CONTRAPARTE NACIONAL: Es la asignación presupuestaria destinada para cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

13. CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social conforme a lo establecido en las respectivas leyes.

14. DONACIÓN: Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.

15. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la Administración Pública para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan, los programas y los presupuestos. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

16. ESPACIO PRESUPUESTARIO: Se refiere al monto asignado en el presupuesto a una entidad o programa, el cual por diferentes causas no ha sido o no podrá ser ejecutado y que por lo tanto se puede ceder a otra entidad o programa dentro de un mismo ejercicio fiscal cuando se realiza una transferencia presupuestaria, lo que ocurre es que se disminuye o debita un espacio presupuestario (monto asignado en el presupuesto) de una o varias partidas presupuestarias, y se aumentan o acreditan una o varias partidas presupuestarias. Estos créditos pueden ser

con la misma fuente de financiamiento o con otra distinta a la que se debita.

17. ESPACIO FISCAL: Se refiere a la libertad que tienen los gobiernos para controlar tanto sus ingresos como sus gastos. Se entiende como el margen que existe dentro del presupuesto público para adjudicar mayores recursos sin comprometer la sostenibilidad financiera, ni la de la economía.

18. GERENCIA ADMINISTRATIVA: Es el área encargada de la administración presupuestaria, de los recursos humanos, materiales y servicios generales, incluyendo la función de compras y suministros.

19. INSTITUCIÓN: Unidad que forma parte del Sector Público y desempeña funciones legislativas, judiciales o ejecutivas, proveyendo bienes y/o servicios a la comunidad. Se clasifica en: Instituciones de la Administración Centralizada y Administración Descentralizada.

20. LÍNEA BASE (LB): Es el punto de partida para realizar la proyección del gasto para el ejercicio fiscal que se está formulando, siendo la primera medición la identificación de los conductores de la demanda que se contemplan dentro de la producción de cada uno de los programas operativos que conforman la institución, lo que permitiría dar a conocer los costos unitarios de lo que cuesta atender cada uno de los conductores de la demanda, valor que es necesario para iniciar las acciones de planificación, es decir, qué estamos haciendo y cuánto nos cuesta hoy, para

estimar el mañana, considerando el histórico de ejecución física y presupuestaria como referencia con el fin de identificar posibles cambios en el presupuesto a futuro.

La línea base debe tener un carácter cuantitativo y puede recurrir tanto a fuentes primarias como a secundarias (censos, estadísticas, estudios previos); pero preferiblemente se recomienda utilizar la información de las fuentes primarias.

21. MARCO PRESUPUESTARIO DE MEDIANO

PLAZO (MPMP): Es un proceso estratégico de proyección, priorización y reasignación de recursos públicos que se desarrolla al inicio del Ciclo Presupuestario bajo una perspectiva de mediano plazo, utilizando un conjunto de reglas, procedimientos e instrumentos que involucra a la totalidad de las instituciones que forman el Sector Público.

22. ORDEN DE PAGO: Es el documento administrativo mediante el cual las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

23. ORDEN DE COMPRA: Es el documento administrativo emitido por las Instituciones de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

24. PARTIDA: Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

25. PROGRAMACIÓN DE GASTOS MENSUAL (PGM):

Programación de Gasto mensualizada de la fuente 11 que solicita la Tesorería General de la República (TGR) a las Instituciones, la cual sirve como insumo para realizar las proyecciones financieras o proyectar flujos de caja del Sector Público.

26. PRÉSTAMO: Es una operación financiera a través de un contrato en el cual el Estado recibe un activo, el cual deberá de pagar según las condiciones convenidas con acreedores o deudores sean estos: personas naturales, jurídicas, Organismos Internacionales o Gobiernos Extranjeros.

27. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA (PGIER):

Para efectos del contenido de este Reglamento el PGIER es el que está integrado por los presupuestos de la Administración Central, la Administración Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral, Consejo Nacional Electoral, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

28. PRESUPUESTO DE EGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y Descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de éstas y los montos a ejecutar para el presente Ejercicio Fiscal.

29. PRESUPUESTO DE INGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la Administración Central y Descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Ingresos a nivel de rubros.

30. SERVIDOR PÚBLICO: Persona seleccionada, nombrada, contratada o electa para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio de éste en todos sus niveles jerárquicos.

31. UNIDAD EJECUTORA: Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas, con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye el área de una dependencia o entidad, con facultades para adquirir, contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario. En su acepción más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

32. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES: Son los procesos

de adquisiciones de bienes y servicios, suministros, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría que sea necesarios para la ejecución de programas y proyectos de forma expedita con la finalidad de atender las prioridades a tiempo, generar mayor participación de prestadores de bienes y servicios, ahorros por mejores precios, dinamizar la economía y generar oportunidades de empleo.

CAPÍTULO II

De las Multas

Artículo 3.- Las multas a que se refiere el Artículo 5 de la Ley, serán enteradas en el sistema bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en el rubro “Multas y Penas Varias”, utilizando el Recibo oficial de pago para la captación de ingresos gubernamentales. TGR-1.

CAPÍTULO III

De las Normas de Ejecución Presupuestaria: De la Gestión por Resultados

Artículo 4.- La Dirección de Gestión por Resultados en cumplimiento del Artículo 6 de la Ley, elaborará un informe anual referido al avance de los resultados y sus respectivos indicadores y metas, conforme a los sectores definidos en el Plan Estratégico del Gobierno Bicentenario PEG, incluyendo los avances en la implementación de las medidas de política definidas en el mismo.

A efecto de elaborar dicho informe, las instituciones responsables, deberán proveer la información cuando les sea solicitada, lo cual se realizará durante el primer trimestre de cada año, la información debe incluir lo relacionado al avance en los resultados e indicadores que les competen en el marco del Plan Estratégico de Gobierno; asimismo, los avances en la implementación de las medidas para alcanzar dichos resultados.

Artículo 5.- Para efectos del monitoreo de planificación institucional, establecida en el Artículo 7 de la ley, la Dirección de Gestión por Resultados, remitirá al final de cada mes a las Máximas Autoridades Ejecutivas (MAEs) del Poder Ejecutivo, el reporte relativo al avance mensual de la ejecución física, de igual manera elaborará los informes de avance trimestral, los cuales serán remitidos a las instituciones responsables. Los informes señalados, se elaborarán sobre la base de la información alimentada por parte de las instituciones, en el Sistema de Gerencia Pública por Resultados y Transparencia (SIGPRET).

Artículo 6.- Para efectos de la evaluación ex ante de los programas que se reportan y que hayan sido seleccionados por las instituciones, establecido en Artículo 8 de la ley, la Secretaría de Planificación Estratégica, remitirá al final del segundo mes del trimestre posterior a la recepción de los informes institucionales, el informe de evaluación ex ante global y se enviará a las Máximas Autoridades del Poder Ejecutivo.

Los informes señalados, se elaborarán sobre la base de los informes de evaluación ex ante cargados por parte de las instituciones en el Sistema de Gerencia Pública por Resultados

y Transparencia (SIGPRET), para tal fin las instituciones contarán con un especialista de evaluación asignado por dicha Secretaría.

La evaluación ex ante de un programa únicamente se realizará una vez en el año.

Artículo 7.- Con el fin de cumplir con lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 9, una vez conocida la disminución de los montos en la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica realizará el análisis correspondiente y comunicarán los resultados oficialmente a la SEFIN.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo y Seguimiento de Proyectos y Acuerdos, es la responsable de dar el seguimiento a la ejecución y avance físico de los proyectos de inversión pública a nivel nacional, para lo cual debe establecer su estructura interna.

Del Enfoque de Género

Artículo 9.- Para dar cumplimiento al Artículo 14 de la Ley, la Mesa de Trabajo sobre Presupuestos Sensible al Género (PSG) referida en dicho Artículo, a nivel central será coordinada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer y a nivel Municipal por el Alcalde Municipal con la Coordinadora de la Oficina Municipal de la Mujer.

Artículo 10.- Para el otorgamiento de las becas establecidas en el Artículo 16 de la Ley, se debe considerar en el perfil

de beneficiadas que las mismas deben provenir de familias en condiciones de pobreza y sólo podrán otorgarse a: niñas, mujeres, adolescentes y mujeres jóvenes.

Asimismo, se deberá conformar un Comité de Selección, en el cual deberán participar la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer, al menos dos (2) organizaciones de Mujeres, representantes de la Secretaría de Educación; dicho comité debe ser liderado por la Secretaría de Educación.

De los Ingresos.

Artículo 11.- Para dar cumplimiento a lo referido en el Artículo 21 de la Ley, las distintas dependencias usarán el Recibo oficial de pago para la captación de ingresos gubernamentales TGR-1 electrónico, ya sea utilizando directamente la plataforma TGR-1 electrónico a disposición del ciudadano o a través de los sistemas de recaudación propios institucionales que generaran automáticamente el TGR-1 electrónico a través de interfaces, dichos valores se depositarán en las instituciones del sistema bancario nacional autorizadas directamente por los ciudadanos.

La excepción indicada en el párrafo tercero del Artículo 21, se refiere únicamente a los ingresos generados por las actividades propias, eventuales o emanadas de Leyes Vigentes para las instituciones y los porcentajes detallados en la tabla de dicho Artículo.

La búsqueda de espacio referida en el último párrafo del Artículo 21 de la Ley para incorporar los recursos propios

no ejecutados en el año anterior, procederá aplicando directamente el valor a incorporar al presupuesto vigente consignado en cada institución solicitante.

Artículo 12.- Los conceptos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley son rebajados de los Ingresos Totales para obtener los Ingresos Netos, en vista que en algunos casos dichos conceptos duplican el porcentaje a pagar en concepto de transferencias que por Ley corresponde otorgar al Estado; así como algunos de estos son gastos pagados en años anteriores, otros casos como la recaudación del 4% de la Tasa Turística, Centro Cívico Gubernamental y la Tasa de Seguridad, tienen un fin específico y los mismos no pueden considerarse para ser reasignados.

El caso particular de las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo Dictamen de la autoridad rectora del Sistema de Recaudación, utilizando los formularios de Ejecución del Gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo del Ejecutivo. De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado. Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central.

Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

De las Modificaciones Presupuestarias

Artículo 13.- Tal como lo establece el Artículo 30 en su primer párrafo el formulario de Modificación Presupuestaria FMP05 tendrá el mismo efecto que un Dictamen o Resolución Interna emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que, para las solicitudes de Modificaciones Presupuestarias (MP) se tendrá como instrumento oficial de autorización el formulario denominado “FMP05” generado del SIAFI, por lo anterior, en ningún caso que se solicite modificación presupuestaria la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto elaborará por aparte Dictámenes o Resoluciones, con excepción de los relacionados con salarios, creación de plazas y operaciones relacionadas con la institución 449.

Considerando lo anterior, el número de instrumento para autorización de los tipos de Modificación Presupuestaria (MP) que requieran Dictamen o Resolución será el Decreto Legislativo de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente.

El Analista Presupuestario agregará en la viñeta de Dictamen/ Resolución los elementos de análisis y base legal que permiten la autorización de la modificación indicando claramente que el FMP05 es el instrumento que autoriza la modificación y enfatizando que la responsabilidad de la ejecución es de la institución ejecutora.

La solicitud de Modificación Presupuestaria remitida mediante el correo gestionmod_presupuestarias@sefin.gob.hn acompañará

la siguiente documentación: 1) Oficio de solicitud dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad de la institución o su equivalente o de quien tenga la firma delegada, 2) Justificación de la solicitud clara y debidamente documentada, 3) Documentación soporte de la modificación, incluye las certificaciones de las Juntas Directivas en el caso de las Instituciones Descentralizadas, 4) Formulario FMP-04, el cual incluye breve justificación de la modificación a realizar, detallando las estructuras a incrementar y/o disminuir, firma y sello de las autoridades correspondientes según las competencias; y, 5) Si la modificación presupuestaria tienen efecto en el POA y por ende en las Metas se deberá indicar claramente los ajustes que se realizarán al POA en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley.

Si la documentación remitida es incompleta o incorrecta la misma será devuelta por el Analista Presupuestario a través del mismo mecanismo utilizando el correo e indicando claramente lo que se debe subsanar.

Todo lo anterior contribuye a la eficiencia y agilidad de procesos en la elaboración de las Modificaciones Presupuestarias (MP).

Artículo 14.- Con base a lo que establece el Artículo 33 de la Ley, la búsqueda de espacio presupuestaria referida en dicho artículo no aplica en los casos que la incorporación de fondos externos esté relacionada con aplicaciones financieras.

De las Operaciones de Crédito Público

Artículo 15.- Para realizar los pagos en bonos referidos en el Artículo 46 de la Ley, la Dirección General de Crédito

Público deberá contar con la solicitud de emisión de bonos realizada por la Tesorería General de la República, la que deberá contener el número de los F-01.

Del Control de Fideicomisos y Alianzas Público

Privada (APP)

Artículo 16.- Con el fin de cumplir con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 70 de esta Ley, BANADESA enviará a la Secretaría de Finanzas informes del avance de las liquidaciones de los Convenios de Administración y/o Contratos de Fideicomiso que a la fecha hayan finalizado su vigencia o se evidencie de forma indubitable que no tuvieron operación alguna, dichos informes se remitirán al 30 de junio y al 30 de septiembre 2022.

La Dirección de Fideicomisos deberá dar el seguimiento al proceso de liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos, de conformidad con lo dispuesto en el PCM No.029-2019 contentivo de la Ley de creación de dicha Dirección, así como, el PCM No.09-2022 y Decreto Legislativo No.066-2022 referidos a la cancelación de diversos fideicomisos.

De los Contratos de la Administración Pública.

Artículo 17.- La emisión de compromiso será por orden de compra generada o del contrato de bienes o servicios suscrito por único proveedor o contratista, lo anterior con base a los procedimientos descritos en el Artículo 72 de la Ley, siempre que se acredite tal extremo; asimismo los casos

de precios estándar fijados por el Gobierno Central como ser combustibles, lubricantes y otros.

Artículo 18.- Para la aplicación de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley, la Secretaría de Salud en relación con la contratación de Gestores Descentralizados deberá realizar un proceso de Licitación, para la administración de servicios de Salud que se prestan en los establecimientos de primer y segundo nivel de atención.

Previo a realizar estos procesos la Secretaría de Salud debe llevar a cabo un estudio de mercado para determinar la factibilidad de un proceso de Licitación, si de este estudio se determina que no existe gestor interesado en ofertar, la Secretaría de Salud mediante resolución debidamente motivada y observando los requisitos establecidos en el Artículo 74 de la ley prorrogará el convenio por el presente ejercicio fiscal.

Artículo 19.- Para la aplicación de la multa respecto al monto total del saldo del contrato establecida en el Artículo 76 de la Ley, la Administración impondrá multas por el incumplimiento de plazos en los contratos de obra y consultoría para la supervisión. Se aplicará al Contratista por cada día de atraso del plazo el 0.36% del saldo del valor del contrato por ejecutar, lo cual se establecerá en el pliego de condiciones y en el contrato mismo. Su importe se deducirá de cada estimación por obra ejecutada. Lo anterior también es aplicable a todos los contratos de bienes y servicios. En el caso de única entrega, el incumplimiento corresponderá al valor total del contrato suscrito por las partes, por lo que el importe de la multa se deducirá del único pago al contratista.

Artículo 20.- En aplicación del Artículo 77 de la Ley, en caso de que todo o parte del anticipo no fue ejecutado correctamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el contratista devolverá todo o parte del anticipo a la Tesorería General de la República, para lo cual la Unidad Ejecutora utilizará el Formulario de Modificación de Ejecución de Gastos (F-07) con la imputación Presupuestaria de tipo Reversión; relacionándolo con el F-01 mediante el cual se otorgó el anticipo, acompañado del comprobante de depósito, para el descargo correspondiente.

El contratista presentará a la Administración informes sobre la inversión del anticipo, los cuales serán objeto de comprobación por el Supervisor designado.

De igual forma previo a la devolución de garantía, las Unidades Ejecutoras y el supervisor asignado deberán comprobar que los anticipos otorgados hayan sido amortizados contable y financieramente en su totalidad. Presentada la solicitud de devolución que deberá acompañarse con fotocopia del acta de recepción final, el Gerente Administrativo o quien haga las veces de éste en cada una de las instituciones del Sector Público, previa verificación de la documentación correspondiente autorizará por medio de la Tesorería General de la República, la efectividad de ésta.

El Acta de Recepción Final y el Finiquito deberán emitirse a favor de la empresa y no del representante legal, estableciéndose fecha de entrega de los trabajos.

En toda solicitud deberán consignarse los números de la Orden de Pago en que se realizó la retención, adjuntando para su verificación la respectiva fotocopia, los valores exactos por estimación o pago, número y fecha de acuerdo y el nombre completo del contratista. El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a cabo por la entidad financiera, y su devolución quedará sujeta en todo lo que le sea aplicable a este mismo procedimiento.

Artículo 21.- Con relación al Artículo 78 de la Ley, en caso de imposibilidad de cumplimiento del contrato, la Administración deberá pagar al Contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción de las obras, así como de cualquier trabajo realizado posteriormente sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos, los materiales existentes y equipos adquiridos para uso del proyecto serán entregados al Estado, así como los gastos administrativos en que se incurra por la rescisión o resolución. Lo anterior en aplicación de la cláusula 61 de las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Modelo de Licitación Pública de Obras emitido por la ONCAE.

Artículo 22.- Con relación al Artículo 79 de la Ley, para las compras locales deberá invitarse a 2 presentar cotización a los proveedores de la micro y pequeña empresa del Catálogo Municipal, aplicando lo establecido en la circular emitida por la ONCAE para las compras de este catálogo.

Artículo 23.- Según lo establecido en el Artículo 80 de la Ley, éste se refiere a las contrataciones de los servicios profesionales

prestados por empresas, profesionales y especialistas, sin relación de dependencia patronal con el Estado. Corresponde a consultorías contra entrega de producto y/o contraprestación de servicios y cuyos conceptos del gasto deben realizarse con base al Manual de Clasificadores Presupuestarios. Este tipo de contrataciones no incluye funciones de tipo administrativo, de apoyo y técnico, propias de personal permanente o personal no permanente con relación de dependencia y que tengan que cumplir un horario ordinario de trabajo.

Para que se puedan realizar las contrataciones afectando el Subgrupo del Gasto 24000 Servicios Profesionales (Consultorías) a que hace referencia el Artículo 80 de la Ley, será requisito que dicha contratación esté programada en el Plan Operativo Anual aprobado y en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) actualizado y publicado en HonduCompras. Este tipo de contrataciones se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Respecto a la excepción para la contratación de los profesionales del derecho como consultores externos a que hace referencia el Artículo 80 párrafo sexto de la Ley, se podrá realizar este tipo de contrataciones en los siguientes casos:

1. Que no exista un departamento legal en la institución pública contratante, o que, existiendo, el caso a ventilar sea de carácter especializado o muy técnico y que no se cuente con expertos en la materia.
2. Que por la ubicación geográfica del Juzgado o Tribunal de Justicia donde se ventile el asunto judicial a resolver, la institución pública interesada cause gastos innecesarios de traslados que pudieran ser evitados

contratando a un profesional del derecho de la localidad como consultor jurídico, para atender dicho asunto.

3. En aquellos casos en los que la cuantía de la demanda o la connotación del asunto y a criterio del Procurador General de la República sea justificable la contratación.
4. En todo caso deberá pactarse en el respectivo contrato de servicios profesionales el monto que percibirá por parte del órgano contratante en concepto de la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 24.- En observancia a lo establecido en Artículo 87, párrafo segundo de la Ley, la Unidad Ejecutora de la respectiva institución, deberán someter a Dictamen Técnico y Legal los contratos sujetos a la excepción referida en dicho párrafo, a fin de llevar a cabo el proceso correspondiente.

Artículo 25.- Conforme a lo establecido en los Artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la nulidad de las compras de bienes o servicios a las que se refiere el Artículo 89 de la Ley, corresponden exclusivamente a los bienes o servicios incorporados en el Catálogo Electrónico. La ONCAE enviará un informe trimestral al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público de todas las compras de bienes o servicios que sean declarados nulos.

Los entes contralores del Estado emitirán informe de las compras de bienes o servicios que sean adquiridos fuera de los catálogos.

Las municipalidades realizarán las compras de bienes y servicios a través de los catálogos electrónicos vigentes y de acuerdo con lo establecido en sus circulares de habilitación.

Artículo 26.- El Monitoreo y control al que se refiere el sexto párrafo del Artículo 91 de la Ley se realizará con los datos reales de las contrataciones mensuales y acumuladas publicadas en HonduCompras.

Asimismo, las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HonduCompras conforme a los indicadores que la ONCAE publique en su portal, a fin de gestionar las acciones preventivas o correctivas que procedan para la ejecución su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA. Las instituciones deberán consultar los indicadores publicados periódicamente en el portal de la ONCAE, de lo cual esta oficina emitirá las comunicaciones correspondientes de la disponibilidad de estos.

Las modificaciones del PACC se realizan únicamente durante el año de su gestión. La Administración es responsable de su publicación en el sistema HonduCompras.

Artículo 27.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97 de la Ley, las Unidades Ejecutoras a través de su máxima autoridad solicitarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización la emisión del Dictamen Técnico.

La emisión de dictamen técnico será procesada/operada por la Unidad de Modernización tomando como base las opiniones técnicas emitidas por los diferentes entes rectores; dicha solicitud deberá incluir la siguiente Documentación:

1. Oficio detallando claramente que es lo que requieren adquirir (compra de sistemas de información o desarrollo de sistemas informáticos)
2. Copia de especificaciones técnicas y funcionales del producto o aplicación.

En caso de no cumplir con dicha documentación, se pausará el tiempo establecido hasta complementar la misma, reactivándose el proceso una vez se cuente con dicha información, generando para efectos de auditoría de cumplimiento las comunicaciones oficiales correspondientes.

Artículo 28.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99, el monto estimado del Plan de Compras y Contrataciones (PACC) institucional publicado en HonduCompras debe corresponder a la suma de los montos de los objetos del gasto correspondiente a las compras y contrataciones de su presupuesto; para ello la ONCAE emitirá una Circular con la lista de los objetos del gasto y auxiliares a ser considerados en la formulación y ejecución del PACC.

Artículo 29.- Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 100, cada institución pública en las compras de bienes y servicios elaborará una matriz que facilite información en qué fase del proceso de ejecución se encuentra la compra del bien o el servicio y evidenciar a dónde fue entregado el bien o servicio adquirido.

La Sub-Gerencia de Recursos Humanos o su equivalente debe establecer los procesos de control interno en nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores públicos con la asignación presupuestaria disponible.

Todos estos procesos son parte fundamental para el cumplimiento del control interno institucional.

De la Inversión Pública

Artículo 30.- En relación a la emisión del Dictamen de Certificación de Alineamiento Estratégico de nuevos programas o proyectos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica establecido en el Artículo 101, toda solicitud de Certificado se hará mediante Oficio de la institución solicitante dirigida a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, y este debe ir acompañado del perfil del programa y/o proyecto, el cuál después de ser analizado y constatada la información se emitirá la Certificación en el lapso de 10 días hábiles; de lo contrario los técnicos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica comunicarán a la institución solicitante sobre la información faltante, hasta obtener respuesta con la información completa, a partir de esta fecha se contará el tiempo de los 10 días hábiles.

Artículo 31.- Para la emisión de la Nota de Prioridad, establecida en el Artículo 102, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión.

Para enmendar la Nota de Prioridad vencida se tendrá que actualizar el documento de Proyecto con base a la Guía Metodológica siempre y cuando se trate del mismo proyecto. El plazo máximo para Emitir la Nota de Prioridad será de

15 días hábiles, una vez que se presente el Documento de Proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de inversión Pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, las mismas deberán ser presentadas como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido. Para la habilitación del proyecto en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH) con su correspondiente código del Banco Integrado de Proyectos, deberá contar con la respectiva Nota de Prioridad debidamente registrada y aprobada.

Artículo 32.- A efectos del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 103 de la Ley, respecto al alineamiento de proyectos de inversión pública a las prioridades de Gobierno consideradas en el Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026, la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, emitirá un dictamen a la institución proponente del mismo con base a los criterios técnicos para el alineamiento de nuevos programas y proyectos de inversión pública a las prioridades establecidas, dicho Dictamen es un requisito para la emisión de la nota de prioridad por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas.

Artículo 33.- En relación al Artículo 104, cuando la Unidad Ejecutora requiera Dictamen Técnico de Enmienda a la Nota de Prioridad en aspectos tales como; Modificación del Nombre, Cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del costo del proyecto cuyo programa o proyecto se encuentre en la etapa de Pre Inversión, las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán

adjuntar el Documento de Proyecto ajustado conforme a la Guía Metodológica General (GMG) y sus Anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del Proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del Dictamen.

Para garantizar el uso eficiente y eficaz de los recursos y una sana administración de los recursos de inversión, se establece un máximo de tres (3) Enmiendas a las Notas de Prioridad y el monto de dichas Enmiendas no debe superar en ninguno de los casos un máximo de 25% del costo inicial del Programa o Proyecto a excepción de los financiados con fondos no reembolsables.

Se exceptúa de lo anterior aquellos Programas o Proyectos que contemplan Componentes Contingentes los cuales se activan mediante una declaratoria de Emergencia.

Artículo 34.- Con relación al Artículo 105, toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera. Lo anterior, igualmente aplica cuando se utilizan aquellos mecanismos de ejecución como pagos por reembolso.

Artículo 35.- La documentación de respaldo que establece el Artículo 110, corresponde al documento de Modificación Presupuestaria (FMP-05) generado del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

De los Recursos Humanos

Artículo 36.- Para efectos de aplicar lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 120 de la Ley el monto de salario

bruto que devenga la Presidenta de la República asciende a L137,600.00 (Ciento Treinta y Siete Mil Seiscientos Lempiras Exactos).

Artículo 37.- Para los fines del Artículo 122 de la Ley, las modificaciones a las estructuras de puestos en las Instituciones Públicas deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas causen o no impacto presupuestario.

La Dirección General de Presupuesto dependencia de la Secretaría de Finanzas emitirá las Resoluciones Internas acompañadas del correspondiente Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria, para todos los casos:

1. Para el personal de las Secretarías de Estado y Órganos Desconcentrados sujetos a la Ley de Servicio Civil: La solicitud de la institución deberá contener como soportes el Dictamen de Servicio civil, el análisis de sostenibilidad y el detalle de puestos a modificarse.
2. Para el personal de los Órganos Desconcentrados que no están sujetos a la Ley de Servicio Civil: La solicitud de la institución deberá contener como soportes el análisis de sostenibilidad y el detalle de puestos a modificarse.
3. Para el personal de las Secretarías de Estados sujetos a estatutos especiales, como ser: docentes, médicos, enfermeras, entre otros: La solicitud de la institución deberá contener como soportes el análisis de sostenibilidad y el detalle de puestos a modificarse.
4. Para el personal de las Instituciones Descentralizadas (empresariales y no empresariales): La solicitud de la institución deberá contener como soportes el análisis

de sostenibilidad y el detalle de puestos a modificarse y la autorización de su máxima autoridad para realizar dicho proceso.

Artículo 38.- Para los fines del Artículo 129 de la Ley la indemnización establecida en la Ley de Servicio Civil se equiparará con base al Decreto Legislativo No. 189-59 y su reforma Decreto No. 150-2008, y en ningún caso podrá exceder de 25 meses de salario conforme a los años de servicio laborados, con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 64-2021 de fecha 12 de agosto de 2021.

Asimismo, el beneficio aplicará a los servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que estos tengan carrera administrativa.

Artículo 39.- La Tesorería General de la República, tan pronto reciba los F-01 de los Sueldos y Salarios del personal Diplomático y Consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras a través de un Oficio de Compra de Divisas, para que éste proceda a realizar las transferencias en dólares estadounidenses, Euros o en la moneda que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley.

Artículo 40.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131 de la Ley, es procedente la habilitación de las prestaciones por vejez a los Jubilados de cualquier institución del Estado que sean contratados a través del subgrupo 24000 Servicios Profesionales para realizar consultorías, asimismo, contratados bajo el subgrupo de gasto 12100 personal por contrato (Temporal), para prestar sus servicios personales; ninguna de estas dos modalidades ostenta el beneficio de jubilación, por lo que si un Jubilado es contratado bajo alguna

de estas figuras no se ve afectado el beneficio del cual ya goza. No obstante, lo anterior, si alguna persona ya goza del beneficio de jubilación otorgado por el IHSS, el INJUPEMP, el INPREMA, el IPM o el INPREUNAH y es requerido en alguna institución de la Administración Pública para prestar sus servicios sea de manera permanente, temporal o por consultoría y que en dicha institución se cotice a un régimen distinto a los anteriores, la persona podrá cotizar a dicho régimen sin que se vea afectado el beneficio del cual ya goza otorgado por cualquiera de los institutos antes mencionados.

Artículo 41.- Las gestiones para la actualización de fichas del registro de servidores públicos establecidas en el Artículo 138 de la Ley, se basarán en los lineamientos, requisitos y la documentación que se defina en los manuales y procedimientos documentados en el Área de Registro y Control de Servidores de SIREP. La documentación que se requiera estará sujeta a la revisión y análisis de la información presentada en la solicitud de registro y lo cargado en el SIREP.

Asimismo, para la recepción y respuesta de las consultas a las que se refiere el segundo párrafo del citado Artículo, se solicitarán según lo establezcan los manuales y procedimientos señalados en el párrafo anterior de este Reglamento.

Artículo 42.- En relación con el Artículo 143 de la Ley, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice previamente a su desempeño el Secretario de Estado correspondiente o su equivalente en cada una de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor a realizarse.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once horas diarias, salvo casos especiales de

necesidad calificados por el Jefe respectivo y aprobado por el Secretario de Estado o el titular en cada una de las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de los controles de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 43.- Cualquier institución Central, Desconcentrada o Descentralizada que pretenda otorgar aumentos salariales con base a lo establecido en el Artículo 145 de la Ley, deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su otorgamiento, el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria (DDP) y la Resolución Interna (RI) de Autorización correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el Artículo de la Ley antes referido; si la solicitud de Dictamen y Resolución son posterior al otorgamiento del beneficio por parte de la Institución

solicitante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no emitirá ninguna opinión y remitirá un Oficio al Tribunal Superior de Cuentas notificando el incumplimiento a la Ley. El Dictamen y la Resolución emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto a que refiere este Artículo, aplica tanto para incrementos salariales, como para los ajustes derivados de la Ley del Salario Mínimo.

Artículo 44.- Las becas a que se refiere el Artículo 150 de la Ley, deberán pagarse por planilla, ser respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el Acuerdo, Resolución o cualquier otro mecanismo que se haya definido para su otorgamiento.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 154 de la ley, se definen los siguientes lineamientos:

Personal Permanente

1. Ningún funcionario o empleado podrá ser nombrado sin que la plaza esté creada o vacante dentro del Anexo Desglosado de Sueldos de la Institución. Ni ser nombrado en forma permanente en una plaza que esté en proceso de demanda judicial o vacante por licencia.
2. Si se encuentra en cualquier proceso de modificación de estructura de personal relacionada con plazas vigentes o por crear, en tanto no se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos de la Institución, estas no podrán ser ocupadas, por lo que la efectividad del acuerdo deberá ser con fecha posterior al término de la gestión del proceso de nombramiento.
3. Para reconocer la eficiencia, experiencia en el cargo, conducta y competencias que resulten de la evaluación periódica del desempeño, la máxima autoridad de la institución podrá solicitar a la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas (SEFIN) la autorización de incrementos salariales, de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 145 de la Ley, este beneficio no aplicará a personal que haya sido nombrado en el presente ejercicio fiscal.

4. Para efectos de aplicación del Artículo 145, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) Promedio establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) al cierre del 2021.
5. Los ajustes salariales y otros beneficios de aplicación general para los empleados públicos regidos bajo la Ley de Servicio Civil, Leyes Especiales o Contratos Colectivos se financiarán de los ahorros que se identifiquen en cada una de las instituciones, para lo cual se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las operaciones necesarias a fin de financiar dichos ajustes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 144 numeral 2) inciso h) de la Ley.
6. En caso de que los ahorros identificados correspondan a plazas vacantes, estas deberán ser canceladas mediante Resolución Interna de la SEFIN en el caso de la Administración Central y mediante el instrumento que corresponda en la Administración Descentralizada, salvo aquellos casos calificados y aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los que se determine no cancelar la plaza.

7. Para las nivelaciones salariales estas no podrán exceder el salario promedio de los puestos de igual categoría o competencia en la Administración Central, conforme al rango de la institución y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para otorgar dicho beneficio, siempre y cuando desempeñe las funciones del puesto y tenga una antigüedad no menor a un año de laborar en el mismo, previo dictamen de la Dirección General de Servicio Civil en los casos que apliquen.
8. En cuanto a la creación de plazas en la Administración Central, se deberán crear con el salario base establecido en las escalas salariales correspondientes y en los casos calificados, se podrán crear con un salario máximo que resulte de la aplicación de los porcentajes descritos en el cuadro detallado en el presente inciso sobre el sueldo base vigente de los grupos ocupacionales, siempre y cuando no exceda las remuneraciones que devengan los puestos de igual categoría en la Administración Central, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 122 de la Ley y para lo cual se deberá acompañar a la solicitud de autorización el estudio económico y financiero que acredite la sostenibilidad en el tiempo de dichas creaciones, previo se deberá contar con el dictamen de la Dirección General de Servicio Civil en los casos que apliquen:

Grupo Ocupacional	Nivel	Descripción	Techo máximo sobre salario base
1	I, II, III, IV	Apoyo Técnico Administrativo	65%
2	V, VI, VII, VIII, IX	Técnico	75%
3	X, XI	Ejecutivo	75%
4	XII, XIII, XIV, XV	Directivo	70%

De igual manera servirá como referencia para la creación de puestos excluidos descritos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil y creación de plazas para otras Instituciones Públicas que no están bajo el Régimen de Servicio Civil.

9. Previo a solicitar autorización para la creación de plazas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la institución deberá revisar las plazas vacantes de su Anexo Desglosado de Sueldos para determinar si las mismas pueden ser creadas mediante el mecanismo de fusión de plazas y generando un ahorro mínimo del 30% según lo establecido en el Artículo 123 de la Ley.
10. El salario mínimo de los Empleados Públicos se aplicará con base a lo establecido en el Artículo 274-I de la ley.

Personal No Permanente

1. Los sueldos de las contrataciones realizadas a través del Sub-Grupo de Gasto 12000 – Personal No Permanente, deberán guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.
2. No se permite contratar a personal no permanente cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos existan plazas vacantes para el desempeño de las funciones objeto del contrato.
3. No se podrá contratar personal no permanente del Sub-Grupo de Gasto 12000, sin que previamente se haya registrado la ficha en SIREP, la que será aprobada posteriormente siempre y cuando el contrato firmado o resolución definitiva no tenga modificaciones en: nombre del puesto, nombre del empleado, monto del sueldo, duración del plazo y estructura presupuestaria con respecto a los datos registrados en la ficha.
4. A través del Objeto del Gasto 12200 - Jornales, no se podrá contratar personal que desempeñe funciones

administrativas o técnicas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 274-R de la Ley.

5. En los casos que las instituciones tengan personal contratado bajo esta modalidad, pero sus funciones son diferentes a las de este concepto, deberán realizar un análisis técnico, funcional y presupuestario, a fin de determinar la necesidad de nombramiento en plazas vacantes. En los casos que la existencia de plazas vacantes no esté acorde a la función del personal a nombrar, se deberá solicitar a la Dirección General de Servicio Civil la reasignación de estas, en el caso de las instituciones desconcentradas lo deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas y las instituciones Descentralizadas deberán aplicar lo establecido en el Artículo 139 segundo párrafo de la ley. No obstante, lo anterior y considerando la modificación al Presupuesto y sus disposiciones, todas las instituciones deberán informar estas acciones a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a más tardar 30 días después de la publicación del presente reglamento.
6. El salario mínimo de los Empleados Públicos se aplicará con base a lo establecido en el Artículo 274-I de la ley.
7. La contratación de personal que se realiza a través del Objeto del Gasto 12910 - Contratos Especiales, que complementa la actividad propia de cada institución, incluyendo las contrataciones para cubrir ausencia de personal por el goce de derechos adquiridos conforme a la normativa vigente como ser:
 1. Licencia por enfermedad
 2. Maternidad
 3. Vacaciones anuales
 4. Becas
 5. Licencias remuneradas
 6. Personal para cubrir declaratorias de emergencia

7. Personal médico mientras concluye el proceso de concurso
8. Otros casos debidamente justificados y aprobados por SEFIN

Dicha contratación deberá contar con un respaldo que justifique la misma, la cual puede ser requerida por los entes reguladores en materia de administración de recursos humanos. Esta modalidad de contratación no podrá tener una duración mayor a 90 días dentro del período fiscal y obliga pagos mensuales. No podrá volverse a contratar por otro periodo bajo esta modalidad.

Sin perjuicio del Régimen Laboral y en consonancia con los Artículos 259, 262 y 271 de la Constitución de la República, los lineamientos anteriormente señalados aplican a todas las Instituciones públicas.

De las Instituciones Descentralizadas

Artículo 46.- Para efectos de lo establecido en el Artículo 161 de la Ley, se debe entender por Gobierno Corporativo los siguientes niveles directivos: Asamblea de Gobernadores; Directorio; Directorio de Especialistas; Junta Directiva; Consejo; y, Asambleas.

De los Bienes del Estado

Artículo 47.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 183 de la Ley, las Instituciones remitirán las conciliaciones en los formatos establecidos por la Contaduría General de la República (CGR) con el fin de realizar los cálculos y estimaciones, así como de los registros del adecuado control y reconocimiento de acuerdo con las NICSP 17 Propiedad Planta y Equipo.

De las Municipalidades

Artículo 48.- A fin de cumplir con lo establecido en los Artículos 201 de la Ley, las municipalidades y mancomunidades deberán considerar para la Ejecución del Presupuesto en el Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), para cada Subsistema lo siguiente:

Subsistema de Presupuesto

- 1) Dar cumplimiento a lo establecido en artículo 95 de la Ley de Municipalidades, en lo que refiere a la formulación presupuestaria de ingresos y gastos;
- 2) Respetar el origen y destino de los fondos establecidos por las fuentes de financiamiento para mantener el equilibrio presupuestario.

Subsistema de Contabilidad

- 1) Registrar todas las operaciones relacionadas con la ejecución los ingresos y gastos en el tiempo que se realizan los hechos con el fin de mantener información al día; y Subsistema de Tesorería.
- 2) Respetar el origen de las cuentas bancarias aprobadas en el sistema, considerando que la Cuenta Única del Tesoro Municipal CUT (con origen de Tesorería) será la única con la que se puedan efectuar todos los pagos que correspondan a las obligaciones contraídas por la municipalidad y sus empresas, excepto los gastos y comisiones bancarias que genera cada una de las cuentas que poseen; Para el desarrollo de la implementación la administración del sistema y política financiera será realizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

(SEFIN) y la implementación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización (SJGD).

Del Procedimiento Especial para las Compras y Contrataciones

Artículo 49.- Tanto las instituciones de la administración centralizada como descentralizadas y desconcentradas, para efectos de adquirir sus bienes y servicios, podrán ampararse en las disposiciones especiales contenidas en el artículo 275 Ñ del Decreto Legislativo No. 31-2022 que modifica las Disposiciones Generales del Presupuesto contenidas en el Decreto Legislativo No. 30-2022.

Asimismo, deben aplicar lo establecido en la Guía para la Aplicación del Procedimiento Especial, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), dicha guía se encuentra disponible en la página de la ONCAE.

De las Disposiciones Varias

Artículo 50.- A fin de cumplir con lo establecido en los Artículos 214 y 215 de la Ley, todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central deberán cargar su Programación de Gastos Mensual (PGM) y la solicitud de Cuota de Gasto Trimestral (CGT) en el SIAFI, dicha programación junto con la solicitud será analizadas por la Tesorería General de la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo con la disponibilidad financiera.

Artículo 51.- A fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 216 de la Ley, los Informes técnicos de avances de

Implementación de las NIIF y NICSP deberán presentarse en las siguientes fechas: 20 de abril, 20 de julio, 20 de octubre del año 2022 y 20 de enero de 2023.

Artículo 52.- Se exceptúa de la prohibición establecida en el Artículo 217 párrafo segundo de la Ley, aquellos traslados que se requieran para un mismo servicio público, con el fin de cubrir déficit entre programas o unidades ejecutoras.

Artículo 53.- Las cotizaciones a las que hace referencia el Artículo 227 de la Ley, deberán ser realizadas a través del Sistema HonduCompras.

Artículo 54.- En consonancia con lo dispuesto en el Artículo 229 de la Ley, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

- a) Presidenta de la República \$ 250.00
- b) Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Comisionados del Registro Nacional de las Personas, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes, \$175.00
- c) Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central, \$100.00
- d) Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y Comisionados en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central, \$100.00

- e) Alcaldes Municipales del País \$100.00
- f) Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías de Estado \$75.00
- g) Jefes en las Instituciones Descentralizadas, Subdirectores Ejecutivos en las Desconcentradas, Subgerentes Generales, cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central, \$75.00
- h) Comisionados nombrados por la Presidenta, \$75.00
- i) Comisionados de Policía, \$75.00.

Artículo 55.- Para los efectos del Plan de Desembolso Anual e Informe de Liquidación de Fondos a que se refiere el Artículo 231 de la Ley, éstos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos, dicha Institución revisará la documentación para realizar las transferencias según la disponibilidad financiera y en la medida que se realicen las recaudaciones correspondientes.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 236 de la Ley, con relación a la implementación del SIAFI, las Instituciones deberán realizar las actividades siguientes:

1. Etapa de planeación para la implementación del SIAFI en la institución.
2. Etapa del diagnóstico de los procesos administrativos y financieros actuales de la institución (egresos, ingresos y contables).
3. Etapa de análisis y definición de procesos administrativos y financieros de la institución incorporados al SIAFI
4. Etapa de implementación y entrenamiento.
5. Etapa de seguimiento.

Las Instituciones que implementarán la interfaz con el SIAFI, deberán llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Etapas de análisis y diseño
2. Etapa de desarrollo
3. Etapa de pruebas
4. Etapa de implementación.

En referencia a las implementaciones SAMI en las municipalidades, estas deberán enviar solicitud a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará y dará seguimiento de que cada responsable cumpla con las actividades descritas en el cronograma de implementación a realizarse de tal manera que dicha implementación se ejecutará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por parte de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas con la participación de los Órganos Rectores en cada Subsistema y el apoyo de las Unidades Técnicas correspondientes.

Artículo 57.- Los traslados de plazas de personal docente efectuados de conformidad al Artículo 274-B de la Ley, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar 5 días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el Artículo en referencia.

Artículo 58.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 274-R de la Ley, para la contratación de personal temporal se debe considerar los siguientes lineamientos:

1. Los contratos de Servicios Profesionales y Técnicos podrán ser suscritos con personas naturales cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por los empleados regulares o de carrera, ya fuere por la especialidad de las labores o por otra razón calificada.
2. Cuando no existan plazas vacantes en el Anexo Desglosado de Sueldos para el desempeño de las funciones objeto del contrato
3. Las contrataciones no podrán traspasar el período del ejercicio fiscal.

Esta modalidad también podrá emplearse para reclutar personal calificado que se requiera para la ejecución de proyectos especiales, en consonancia con lo establecido en el Artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil como parte de la normativa vigente.

Asimismo, no podrán contratarse puestos directivos que en cumplimiento a la Ley General de la Administración Pública deben ser de libre nombramiento y remoción de la Presidenta de la República.

Previo a la suscripción de los contratos los Titulares, Jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas de las Instituciones contratantes deberán acreditar que los candidatos reúnen los requisitos de idoneidad y capacidad requeridos, a cuyo efecto deberá acompañarse copia de los títulos, diplomas o certificados que correspondan, así como la hoja de vida con los antecedentes profesionales y la experiencia necesaria, sus remuneraciones deberán guardar relación con las que devengan los servidores públicos de igual categoría en la Administración Central y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 59.- Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 274-L de la Ley, los valores descritos en el artículo, deben ser incorporados a la TGR de conformidad con el calendario de pago que elaboren conjuntamente el PANI y las instituciones beneficiadas con dichos recursos de acuerdo a su programaciones, dicho calendario debe ser informado a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Tesorería General de República (TGR) a más tardar el 15 de junio del 2022 y la fecha máxima del depósito no debe exceder el último día de cada trimestre, lo que corresponde al cuarto trimestre debe estar depositado a más tardar el primer día hábil de diciembre del 2022 y el mes de diciembre deberá depositarse el 31 de diciembre del 2022.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras (BCH) para que debite automáticamente de las cuentas bancarias que el PANI mantenga en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

En caso de que los estados financieros reflejen cifras mayores a las establecidas en el Artículo 274-L de la Ley, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) está en la obligación de informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas esos recursos financieros, los cuales deberán ser depositados en la cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República, para proceder a la incorporación de fondos al presupuesto de la Administración Descentralizada y Central para atender otros Programas y Proyectos Sociales prioritarios que el Gobierno considere necesarios, en caso de que la situación financiera del PANI lo permita, lo anterior, en el marco de lo establecido en el Artículo 269 de la Constitución de la República.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no puede trasladar los recursos consignados para estas instituciones hacia un fin distinto para el que fue aprobada conforme al Artículo 274-L de la Ley o ser ejecutadas a favor de un beneficiario diferente a los establecidos en la Ley; los responsables de la ejecución de dichos recursos ante cualquier instancia son las instituciones ejecutoras de los recursos asignados.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 274-L de la Ley, el PANI debe presentar a más tardar el 30 de junio del 2022 el Informe de recepción y destino de los recursos que se han generado producto del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá desde el 2011 a la fecha, dicho informe debe incluir los Estados Financieros debidamente auditados, así como también todos las Actas de Junta Directiva (CODIPANI) donde se muestre la autorización de transferencias de estos recursos a otras instituciones públicas, e incluso las Modificaciones Presupuestarias realizadas para su operación a través del Sistema de Administración Financiera Integrada, SIAFI.

Artículo 60.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

RIXI MONCADA GODOY

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

Acuerdo Ejecutivo No.07-2022

Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

REGLAMENTO DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

TITULO I

CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1: PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

Créase el Programa de Préstamos del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), como un servicio brindado por el Instituto a sus Participantes de conformidad con la Ley del Instituto, el Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Plan de Inversión del Instituto.

El Programa de Préstamos podrá ser modificado por el Directorio de Especialistas mediante Resoluciones, previa emisión de los Dictámenes Técnicos y la recomendación emitida por el Comité de Créditos; debidamente sustentados en las Normas y Procedimientos establecidos por los Entes Reguladores y Contralores del Estado.

Artículo 2: FINALIDAD DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos tiene por finalidad proporcionar a los Participantes un medio de financiamiento en las condiciones

económicas más favorables, que les permita atender sus necesidades económicas personales y/o adquisición de inmuebles.

Artículo 3: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos estará bajo la responsabilidad de la Gerencia de Negocios correspondiéndole su ejecución y administración a través del Departamento de Atención al Docente, Oficinas Regionales y cualquier otra Unidad que pudiese crearse en el futuro y que dependa de esa Gerencia.

Artículo 4: DISPOSICIONES APLICABLES AL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS.

El Programa de Préstamos, se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en:

- a) Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio;
- b) El presente Reglamento;
- c) Resoluciones emitidas por el Directorio de Especialistas relacionadas con las condiciones para el otorgamiento de Préstamos Personales e Hipotecarios a los Participantes;
- d) El Reglamento para la Inversión de Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos de Previsión;
- e) Ley de Protección al Consumidor;
- f) Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero;
- g) Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente;

h) Disposiciones Presupuestarias emanadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, vigentes;

i) Convenios que celebre el Instituto con Instituciones Públicas o Privadas;

j) Disposiciones Especiales emanadas del Comité de Créditos; y,

k) Otras regulaciones legales o normas operativas, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Entes Contralores del Estado.

Artículo 5: DEFINICIONES Y SIGNIFICADOS DE TÉRMINOS.

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento los términos y definiciones que a continuación se consignan, tendrán el significado que para cada uno de ellos se expresa, así:

- 1) **ACREEDOR:** Es una persona natural o jurídica, que ha entregado un crédito o un bien material a otra persona (deudor) y espera recibir un pago a cambio;
- 2) **AMORTIZACIÓN:** Los pagos periódicos de capital e intereses que realiza el Prestatario de conformidad al Plan de Pagos derivado del Documento de Préstamo que se suscriba o cualquier pago extraordinario, que reduzca el saldo adeudado hasta su completa cancelación;
- 3) **ARREGLO DE PAGO O CONVENIO DE PAGO:** Es un documento que establece las condiciones de pago, mediante el cual, el Deudor se compromete a pagar al Instituto los saldos adeudados. Entre las condiciones

establecidas se encuentran: Monto Adeudado, Tasa de Interés, Plazo, Interés Moratorio, Cuota, Forma y Periodicidad del Pago, entre otras;

- 4) **AVALUO:** Acción y efecto de valorar; esto es, de fijar la estimación de una cosa en la moneda del país, o la indicada en el negocio de que se trate;
- 5) **BENEFICIO DE SEPARACIÓN:** Valor en dinero, determinado como el producto de un Factor de Rescate, multiplicado por la suma de las Cotizaciones Individuales realizadas al Instituto, actualizadas financieramente mediante la Tasa de Interés Técnica correspondiente;
- 6) **CAP:** Cuenta de Ahorro Previsional;
- 7) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** Monto máximo de préstamo que se puede aprobar a un Participante, de conformidad con su ingreso disponible para amortización del mismo, dentro del plazo contratado;
- 8) **CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad que tiene el Participante para hacerle frente al pago de la totalidad de sus adeudos financieros, incluyendo las cuotas periódicas de capital más intereses y otros recargos, medida en función del porcentaje máximo de su ingreso neto mensual, que establece el presente Reglamento;
- 9) **CODEUDOR:** Es el Participante Activo, Voluntario o Pensionado que, comparte la deuda con otro Participante en igualdad de condiciones, en estos casos, hay dos o más deudores con obligaciones iguales, pudiendo el Instituto exigir la obligación de manera individual o conjunta;

10) **COMITÉ DE CRÉDITOS:** Es la instancia creada dentro del Instituto cuyo objetivo principal se constituye en aprobar o denegar las solicitudes de créditos de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento; Políticas y Procedimientos aprobados y la disponibilidad presupuestaria; asimismo, es responsable de recomendar al Directorio de Especialistas la creación o actualización de Políticas Crediticias, de acuerdo a los cambios de mercado, sanas prácticas y Normativa aplicable;

11) **COMITÉ EJECUTIVO DE INVERSIONES:** Órgano Institucional conformado por personal interdisciplinario que se reúne de forma periódica para analizar las alternativas de inversión y recomendar al Directorio sobre la ejecución y gestión de las inversiones del Instituto;

12) **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

13) **CONFLICTO DE INTERÉS:** La situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Asimismo, se entenderá como conflicto de interés la contraposición entre los intereses del Participante y los del Instituto. En estos casos, el Instituto deberá anteponer los intereses del Participante y del Fondo;

14) **COTIZACIÓN:** Cantidad monetaria periódica con la cual el Participante contribuye al Instituto, y que le es deducida de su salario sujeto de cotización. Se incluye en ésta, la cantidad de dinero que por vía de excepción ingresa el Participante que se haya acogido voluntariamente;

- 15) CUOTA:** Pago periódico durante la vigencia de un Préstamo, que incluye Amortización al Capital e Intereses y otros Gastos;
- 16) CUOTA “BOMBA”:** Consiste en Pagos Extraordinarios de Capital, establecidas y autorizadas por el Prestatario, que deberán ser mayores a la Cuota Mensual y pagadas en fechas específicas;
- 17) CUOTA NIVELADA:** Cuando el valor de la cuota mensual es la misma durante la vigencia del Préstamo. Al ser cuota fija, los primeros meses se pagan más intereses y el abono a capital es menor;
- 18) CUOTA SOBRE SALDOS INSOLUTOS:** Cuando el valor de la cuota es diferente todos los meses durante la vigencia del préstamo, debido a que se divide el capital entre el total de meses del plazo del préstamo, y luego se calculan los intereses;
- 19) CUOTA ÚNICA:** Es el pago único del préstamo al vencimiento del mismo (incluye capital e intereses);
- 20) DEDUCCION POR PLANILLA:** Retención que se realiza mensualmente al Prestatario, de su sueldo o pensión, por el monto de la cuota pactada. Esta Retención se efectúa por medio de la Oficina de Personal, Pagaduría Especial o Tesorería de la Institución donde labora, o de las Planillas de Pensionados que prepara el mismo Instituto;
- 21) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL DOCENTE:** Oficina administrativa responsable de realizar el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito personal e hipotecario, dentro de los límites otorgados por el presente reglamento;
- 22) DEPARTAMENTO DE COBROS:** Oficina administrativa con la responsabilidad de recuperar la mora generada por las cuotas vencidas de los préstamos, las aportaciones patronales y cotizaciones que provienen de Instituciones Educativas No Gubernamentales por valores no enterados al Instituto en tiempo y forma;
- 23) FIADOR O AVAL SOLIDARIO:** Persona que asume frente al Instituto, el pago de la obligación cuando el Deudor incumple;
- 24) GARANTÍA O COLATERAL:** Es la protección que respalda el crédito otorgado y que constituye la fuente secundaria de pago; en caso que el prestatario no cumpliera con el plan de pagos establecido, el Instituto deberá recurrir a la ejecución administrativa, extrajudicial o judicial de la misma, sea ésta hipotecaria, prendaria o fiduciaria;
- 25) GERENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES:** Oficina administrativa responsable de coordinar la labor de los departamentos de Operaciones y Contabilidad y la Unidad de Tesorería;
- 26) GERENCIA DE NEGOCIOS:** Oficina administrativa responsable de coordinar la labor de los departamentos de Atención al Docente y Cobros, la Unidad de PPCI, así como de las distintas oficinas regionales que operan en diferentes puntos del país;
- 27) INPREMA O INSTITUTO:** Instituto Nacional de Previsión del Magisterio;

- 28) LÍNEA DE CRÉDITO:** Es una modalidad de Contrato que se otorga a un Participante por un límite señalado y plazo determinado, que le permite, durante el período de vigencia de dicha línea, solicitar el financiamiento de varias operaciones de naturaleza o destinos semejantes o independientes entre sí. El monto de la Línea de Crédito y las condiciones de cada operación serán establecidos por El INPREMA durante el proceso de evaluación;
- 29) LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE:** Es cuando el Prestatario tiene la opción de utilizar los fondos disponibles entre el Saldo adeudado y el Monto autorizado en la Línea de Crédito. Es decir que al efectuar Pagos al Capital se repone el Saldo o la Suma disponible para uso;
- 30) LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE:** Es cuando el Prestatario no tiene opción a retirar más fondos de la Línea de Crédito, debido a que ha utilizado la totalidad de los fondos autorizados, aun cuando el saldo adeudado sea menor al límite autorizado;
- 31) PARTICIPANTE:** Toda persona que por virtud de la Ley es protegida por el Instituto o mantiene expectativas de reingreso;
- 32) PENSIÓN PERCIBIDA:** Es la renta nominal mensual que devenga el Jubilado o Pensionado, de acuerdo a la Ley de INPREMA;
- 33) PRÉSTAMO AUTOMÁTICO:** Es una modalidad de financiamiento dentro de los Préstamos Personales, con requisitos mínimos y otorgamiento ágil, que puede tener como garantía el valor acumulado en la CAP, el Salario del Participante del Décimo Tercer y/o Décimo Cuarto mes;
- 34) PRÉSTAMO MANCOMUNADO:** Se refiere a Préstamos otorgados a dos o más Participantes, definiéndose estos como codeudores solidarios;
- 35) PRÉSTAMO O CRÉDITO:** Financiamiento que se concede a un Participante Activo, Voluntario Jubilado o Pensionado de conformidad a los Términos y Condiciones establecidas en este Reglamento;
- 36) PRÉSTAMO PERSONAL O HIPOTECARIO PARA CONSOLIDACIÓN Y/O READECUACIÓN DE DEUDA CON SALIDA DE EFECTIVO:** Préstamo con requisitos más accesibles otorgados a los Participantes del Sistema, cuyo desembolso se hará por medio de transferencia de fondos o cheques a nombre del (los) acreedor(es) con quienes se está consolidando las deudas, y en caso de existir un remanente será depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto designe el Prestatario;
- 37) PRÉSTAMO PERSONAL O HIPOTECARIO PARA CONSOLIDACIÓN Y/O READECUACIÓN DE DEUDA SIN SALIDA DE EFECTIVO:** Préstamo con requisitos más accesibles otorgados a los Participantes del Sistema, cuyo desembolso se hará por medio de transferencia de fondos o cheques a nombre del (los) acreedor(es) con quienes se está consolidando las deudas;
- 38) PRÉSTAMO RAPIBONO:** Es una modalidad de financiamiento automático dentro de los préstamos personales, con requisitos mínimos y otorgamiento ágil,

que tiene como garantía el Salario del Participante del Décimo Tercer y/o Décimo Cuarto mes;

39) PRESTATARIO: Todo Participante Activo, Voluntario, Jubilado o Pensionado a quien se le otorgue un Préstamo, de conformidad al presente Reglamento. El término Prestatario se aplica sin hacer distinción de género;

40) PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREDITICIA DEL INSTITUTO (PPCI): Creado por medio del establecimiento de un Fondo de Reservas a cargo de los Prestatarios, para brindar cobertura en caso de fallecimiento del prestatario o eventos que sobrevengan en daños a las Garantías Hipotecarias. Dicho programa se regirá por el “Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI” que se emita para tales fines;

41) READECUACIÓN: Es un Crédito que sufre variaciones en las condiciones principales (plazo, monto o tasa), y que en ningún caso se debe a dificultades en la capacidad de pago del Deudor;

42) REFINANCIAMIENTO: Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del Deudor. Asimismo, se considera como tal, el Crédito otorgado para cancelar otro Crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original;

43) RETANQUEO: Es el otorgamiento de un nuevo préstamo por un monto mayor al que se encuentra pendiente de pago, cuyo producto servirá para cancelar el saldo adeudado y/o proporcionar recursos adicionales al Prestatario

siempre que esté cumpliendo los Términos y Condiciones del préstamo vigente;

44) SALDO ADEUDADO: Es el valor acumulado de capital, intereses corrientes y gastos de administración; en los Créditos en Mora también incluye intereses moratorios y los costos por la gestión de cobranza administrativa en aquellos casos que aplique;

45) SOBREENDEUDAMIENTO: Es insuficiencia de ingresos del Participante para cumplir con los pagos de las deudas contraídas; es decir adquiere más compromisos financieros de los que está apto para pagar en relación con sus ingresos;

46) SOLICITUD DE CRÉDITO: Solicitud formulada por escrito para acceder a un préstamo, la cual debe ser presentada utilizando el formato proporcionado por el Instituto, con la documentación requerida al Participante y el Aval, según el tipo de préstamo;

47) SUELDO O SALARIO: Es el ingreso mensual que ordinariamente percibe el Participante de su empleador, que excluye otros ingresos como ser: Bonificaciones Especiales, tiempo extra y cualquier otro concepto;

48) SUJETO DE CRÉDITO: Todo Participante que cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el otorgamiento de un Préstamo, sea Personal o Hipotecario, siempre que presente la solicitud de crédito, así como los documentos que sean requeridos por el Instituto;

49) UNIDAD O DEPARTAMENTO DE APOYO: Unidad o Departamento que, dentro de la Estructura Organizacio-

nal del Instituto, se le identifica como parte de las Áreas de Staff que dependen del Directorio; y,

50) ZONA DE RIESGO: Lugar o sitio donde existe riesgo producto de la naturaleza y riesgo social, que puede afectar el bien inmueble o su valor por la zona en la cual se ubica, debidamente comprobado mediante las Constancias o Certificaciones de las Instituciones Estatales responsables.

Artículo 6: OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

- a) Establecer lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de Préstamos del Instituto, enmarcados dentro de la Ley, Reglamentos y Normativa emitida por la Comisión y demás Entes Contralores;
- b) Que el otorgamiento de los Préstamos se haga en forma ágil, eficiente y oportuna; y,
- c) Que el Instituto obtenga mayor rentabilidad en las inversiones que realice en el marco del Programa de Préstamos, garantizando que éstas se realicen con debida seguridad y liquidez.

Artículo 7: COMITÉ DE CRÉDITOS.

Créase el Comité de Créditos, el que estará integrado por al menos los siguientes funcionarios:

- a) Un Director Especialista o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Gerente de Negocios, o su representante;
- c) El Jefe del Departamento de Atención al Docente o su representante, quien actuará como Secretario de este Comité;

- d) El Gerente Financiero y Operaciones, o su representante;
- e) El Jefe del Departamento de Asesoría Legal, o su representante; y,
- f) El Jefe del Departamento de Riesgos, o su representante.

El Titular deberá autorizar de manera escrita al representante, que lo sustituirá para poder incorporarse con derecho a voz y voto en el Comité.

En los casos que amerite, el Comité podrá solicitar la comparecencia de los titulares de otras dependencias internas del Instituto o personas externas en calidad de invitados para evacuar dudas, consultas y otros que permitan mayor conocimiento y/o claridad en los aspectos a evacuar.

Artículo 8: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.

Son atribuciones del Comité de Créditos:

- a) Conocer, aprobar o denegar las Solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria por montos iguales o mayores a Quinientos Mil Lempiras exactos (L500,000.00), previo análisis de los Dictámenes Técnicos y Legales requeridos;
- b) Conocer las Solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria por montos menores a Quinientos Mil Lempiras exactos (L500,000.00), que a criterio de la Gerencia de Negocios deban ser analizados por el Comité;
- c) Conocer, aprobar o denegar las Solicitudes de Refinanciamiento por mora de Préstamos Personales e Hipotecarios, previa recomendación técnica del Departamento de Cobros;

- d) Proponer al Comité Ejecutivo de Inversiones que revise conforme lo establece la Ley del Instituto, las tasas de interés aplicables a los diferentes tipos de préstamos que otorga el Instituto, y que lo someta a aprobación del Directorio de Especialistas, atendiendo la recomendación efectuada por la Gerencia de Negocios;
- e) Conocer la disponibilidad presupuestaria para inversión en la cartera de préstamos, considerando los lineamientos que se establezcan en el Presupuesto del Instituto y en el Plan Operativo Anual;
- f) Conocer las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para hacer más eficiente la operatividad del Programa de préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialistas;
- g) Conocer el Manual de Procedimientos para implementar el avalúo, escrituración y supervisión de las garantías hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y a las Normas para el Registro de Valuadores de Activos, Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas, entre otras;
- h) Recomendar al Directorio de Especialistas los Anteproyectos requeridos para modificar el presente Reglamento, así como otras normativas internas que proponga la Gerencia de Negocios siempre y cuando las modificaciones estén enmarcadas en la Ley del Instituto y las Normas establecidas por los Entes Supervisores y Contralores del Estado;
- i) Recomendar al Directorio de Especialistas, los nuevos tipos de garantía que se podrían considerar como aceptables para respaldar préstamos, en adición a las establecidas en este reglamento;
- j) Recomendar la aprobación por parte del Directorio de Especialistas, de los Manuales, Políticas, Procedimientos y Otros aplicables;
- k) Autorizar la Readecuación de Préstamos con Garantía Hipotecaria;
- l) Autorizar los Préstamos por Refinanciamiento tanto Personales como Hipotecarios, previo Dictamen Técnico favorable emitido por el Departamento de Cobros;
- m) Conocer las Políticas y Procedimientos que se implementen en la aprobación, denegación y dictamen de las solicitudes de Préstamos Personales que gestionen, así como las políticas y procedimientos de los análisis y dictámenes de los Préstamos Hipotecarios que se le soliciten; y,
- n) Otras funciones que sean establecidas por el Directorio de Especialistas del Instituto.

Artículo 9: SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS.

Las sesiones del Comité se celebrarán como mínimo una vez al mes, pudiendo sesionar tantas veces como sea necesario.

Para que las sesiones sean válidas, se requerirá que exista quórum y que el Secretario del Comité o su representante esté presente. El quorum se alcanzará con la presencia de tres (3) de los miembros o sus representantes. Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros

presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité ejercerá el voto de calidad para resolver dicha votación.

Las sesiones del Comité de Créditos serán convocadas por el Secretario del Comité atendiendo instrucciones del Presidente del Comité, indicando la fecha de realización de la sesión, hora y lugar, tales convocatorias se realizarán utilizando medios escritos, incluyendo el correo electrónico institucional.

Artículo 10: LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE CREDITOS.

Las Actas originales del Comité de Créditos, deberán ser firmadas por cada uno de los miembros presentes en la sesión y contendrán la agenda, lista de asistencia, el desarrollo de la sesión y las Resoluciones tomadas por el Comité en cada uno de los puntos planteados.

Los miembros del Comité conjuntamente con el Presidente y el Secretario del mismo serán responsables de que el contenido de las Actas, corresponde a lo discutido y aprobado en cada sesión.

De cada sesión se formará un expediente conteniendo el acta original, documentación soporte y el documento que evidencie la convocatoria de acuerdo a lo definido en el presente Reglamento, la custodia de los expedientes originales de las sesiones del Comité de Créditos estará a cargo del Secretario del Comité.

Artículo 11: VOTOS EN CONTRA.

En caso de que uno o más miembros del Comité vote en contra de una moción, propuesta o caso, su(s) voto(s) deberá(n)

constar en el Acta de la sesión en que hubiese sido aprobado o negado el caso, indicando los motivos o razones de esta determinación.

Los miembros del Comité no podrán abstenerse de votar en conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno del mismo, salvo cuando se presente un conflicto de intereses, para lo cual este miembro deberá abandonar la sesión, reincorporándose a la misma una vez finalizada la discusión del asunto en cuestión.

Los casos presentados ante el Comité podrán quedar en suspenso requiriendo dictámenes de áreas relacionadas o información complementaria, o podrán ser remitidos a otra instancia según corresponda. El Secretario, en representación de los miembros del Comité deberá trasladar el requerimiento a la Gerencia, Unidad o Departamento de Apoyo, que estime conveniente, en aras de garantizar que la Resolución de dichos casos, se realice en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 12: NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.

Las decisiones tomadas por el Comité de Créditos serán notificadas a las partes interesadas por el Secretario del Comité mediante la transcripción del punto de Acta.

Artículo 13: ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS.

Las principales atribuciones de la Gerencia de Negocios son:

- 1) Conocer y dar seguimiento a la disponibilidad presupuestaria para inversión en la cartera de préstamos,

considerando los lineamientos que se establezcan en el Presupuesto del Instituto y en el Plan Operativo Anual;

- 2) Conocer, aprobar o denegar las solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria por monto menor a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras exactos), previo análisis de los Dictámenes Técnicos y Legales requeridos;
- 3) Conocer, pre-aprobar o denegar las solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria por montos iguales o mayores a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras exactos), previo análisis de los Dictámenes Técnicos y Legales requeridos;
- 4) Someter a conocimiento del Comité de Crédito para aprobación o denegación, las solicitudes de Préstamos con Garantía Hipotecaria por montos menores a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras exactos), que a criterio de la Gerencia de Negocios deban ser analizados por el Comité;
- 5) Analizar, elaborar, implementar y supervisar, las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para hacer más eficiente la operatividad del Programa de Préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialista;
- 6) Aprobar el Manual de Procedimientos para la implementación de: Avalúos, Escrituración y Supervisión de las Garantías Hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y a las Normas para el Registro de Valuadores de Activos, Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas, entre otras;

- 7) Aprobar los formatos de Solicitud de Préstamos, así como cualquier otro formato de documento que requiera para mantener y mejorar la operatividad del Programa de Préstamos, y presentarlos al Comité de Créditos;
- 8) Evaluar y someter al Comité de Créditos, los nuevos tipos de garantía que se podrían considerar como aceptables para respaldar préstamos, en adición a las establecidas en este Reglamento;
- 9) Someter a la aprobación del Comité de Créditos, los Manuales, Políticas, Procedimientos y otros aplicables que sean elaborados por las áreas bajo su responsabilidad;
- 10) Supervisar las Políticas y Procedimientos que se implementen en la aprobación, denegación y Dictamen de las solicitudes de Préstamos Personales que gestionen, así como las Políticas y Procedimientos de los análisis y Dictámenes de los Préstamos Hipotecarios que se le soliciten;
- 11) Planificar, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la atención de los Docentes en servicios financieros y gestión de recuperación a Nivel Nacional, con base a la normativa vigente;
- 12) Aprobar o denegar las autorizaciones de venta o liberación de inmueble solicitadas por docentes de acuerdo al proceso establecido, debiendo presentar un Resumen Ejecutivo al Comité de Créditos;
- 13) Aprobar las solicitudes que presenten los Participantes cuando deseen seleccionar valuadores que se encuentren fuera de la lista que mantiene el Instituto, siempre y

cuando éstos cumplan con lo establecido en el Artículo 102 del presente Reglamento;

14) Someter al Comité de Créditos el anteproyecto de reforma(s) del presente Reglamento para la emisión de su recomendación previo al conocimiento del Directorio de Especialistas; y,

15) Otras actividades y funciones que le sean instruidas por el Directorio de Especialistas.

Estas actividades las realiza a través de los Departamentos de Atención al Docente, Cobros, Oficinas Regionales y Unidad de PPCI.

Artículo 14: ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL DOCENTE.

El Departamento de Atención al Docente, conformado por el personal de la Oficina Principal y Oficinas Regionales, será responsable de llevar a cabo las actividades siguientes:

- 1) Aprobar las solicitudes de Préstamos Personales que estén enmarcados en las disposiciones del presente Reglamento y siempre que su desembolso esté dentro de la asignación presupuestaria anual;
- 2) Elaborar el Manual de Procedimientos para la implementación de: Avalúos, Escrituración y Supervisión de las Garantías Hipotecarias, apegado a lo establecido en el presente Reglamento y a las Normas para el Registro de Valuadores de Activos, Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Crédito de las Instituciones Supervisadas, entre otras;

3) Recomendar a la Gerencia de Negocios la aprobación, de las solicitudes de Préstamos Hipotecarios que cumplan con los requisitos establecidos para que ésta a su vez, apruebe o deniegue las Solicitudes de Préstamos Hipotecarios con montos menores a Quinientos Mil Lempiras (L500,000.00), y la pre aprobación de las Solicitudes de Préstamos Hipotecarios con montos iguales o mayores a Quinientos Mil Lempiras (L500,000.00) para que éstas sean elevadas al Comité de Créditos previa emisión del Dictamen Legal y Técnico, informe de avalúo de la Garantía Hipotecaria propuesta y el análisis que evidencia la capacidad de pago del o los solicitantes;

4) Rechazar o no ingresar las solicitudes de Préstamos Hipotecarios que no reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

5) Remitir los análisis, dictámenes y documentos que la Gerencia de Negocios tenga a bien solicitarle; y,

6) Otras funciones que sean establecidas por la Gerencia de Negocios y/o El Directorio de Especialistas del Instituto.

Artículo 15: ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE COBROS.

El Departamento de Cobros estará conformado por el personal de ésta área ubicado en las oficinas a nivel nacional y será responsable de llevar a cabo las actividades siguientes:

- 1) Gestión del cobro administrativo y ofrecer soluciones de pago a los prestatarios, fiadores o responsables de pago que se encuentren en mora por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas;

- 2) Atención de forma telefónica o presencial de las solicitudes que realizan los prestatarios, fiadores o responsables de pago que se encuentren en mora y analizar las opciones de pago que les permitan solucionar su mora conforme a su capacidad de pago y las directrices del presente manual, reglamentos y leyes que apliquen;
- 3) Emitir los informes técnicos o dictámenes de las solicitudes de refinanciamientos de préstamos personales e hipotecarios en mora y someterlas a aprobación del Comité de Créditos;
- 4) Seguimiento a las diligencias de cobro extrajudicial y judicial de los préstamos en situación de mora; las cuales se podrán desarrollar a través de personal interno, personas naturales o jurídicas que el Instituto contrate para tal fin; y,
- 5) Otras funciones que sean establecidas por la Gerencia de Negocios y/o el Directorio de Especialistas del Instituto.

Artículo 16: VALORACIONES A REALIZAR PARA OTORGAR PRÉSTAMOS.

Para el otorgamiento de los préstamos, los Departamentos responsables bajo la coordinación de la Gerencia de Negocios y el Comité de Créditos cuando corresponda, harán las valoraciones siguientes:

- a) La capacidad de pago del solicitante considerando los límites establecidos en el presente Reglamento y su situación de endeudamiento en la Central de Información Crediticia de la Comisión;
- b) Los mecanismos de recuperación del préstamo;

- c) La seguridad y rentabilidad de la operación; y,
- d) La valoración de las garantías ofrecidas.

SUJETOS DE CRÉDITOS Y REQUISITOS

Artículo 17: SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS GENERALES.

Son Sujetos de Crédito los Participantes Activos, Voluntarios, Jubilados, Pensionados por Vejez o Invalidez y los Trabajadores de la Educación adscritos al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener aptitud legal o capacidad para contratar;
- b) Estar solventes o al día en el pago de las obligaciones con el Instituto;
- c) Tener capacidad de pago;
- d) Haber realizado un mínimo de doce (12) cotizaciones, en el caso de docentes del sector no gubernamental;
- e) Que el Centro Educativo en el cual labora esté solvente en el pago de aportaciones y cotizaciones, o esté al día según el convenio de pago suscrito con el Instituto;
- f) Que presenten las garantías exigidas para cada tipo de préstamo;
- g) Que no tengan pendiente reintegro de cotizaciones;
- h) Tener plaza o nombramiento permanente en el cargo de Docente, un contrato temporal o un interinato en vigencia. Los Docentes con contrato de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán y de cualquiera otra que se

incorpore al Instituto, serán considerados permanentes, después de dos (2) años de laborar bajo esta modalidad de contratación;

- i) Que el Patrono o el Centro Educativo en el cual labora se comprometa expresamente a realizar la deducción por planilla de la cuota mensual y en el caso de pago de prestaciones laborales, se comprometa a deducir de éstas el saldo adeudado;
- j) Los Jubilados y Pensionados por Vejez o Invalidez deberán autorizar al Instituto, la deducción por planilla del valor de las cuotas mensuales;
- k) Autorizar al Patrono para que realice la deducción por planilla de las cuotas mensuales y en el caso de cesar en el desempeño del cargo, que autorice a su patrono a deducir de las prestaciones el monto adeudado;
- l) Autorizar al patrono para que afecte el décimo tercer y décimo cuarto mes de salario en el monto solicitado por el Instituto, en caso de que fuere necesario; y,
- m) En el caso de Participantes voluntarios estar al día con sus cotizaciones y aportaciones.

Artículo 18: EXCLUSIÓN DE PARTICIPANTES.

Se excluyen del acceso a los préstamos:

- a) Los Participantes que hayan enajenado o traspasado el dominio del inmueble adquirido mediante un préstamo otorgado por el Instituto, sin haber sido previamente cancelado y obtenido la Autorización correspondiente;
- b) Los Participantes que tengan Licencia sin Goce de Sueldo; y,

- c) Los Participantes que sean fiadores solidarios de Prestatarios en mora, excepto en aquellos casos en que se haya suscrito un Arreglo o Convenio de Pago y cumplido con el plazo mínimo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 19: PARTICIPANTE CON SALDOS EN MORA.

El Participante con saldos en mora, por préstamos o por otras obligaciones incluyendo reintegro de cotizaciones, podrá acceder a un préstamo siempre que cumpla alguna de las siguientes opciones:

- a) Siempre que con el producto del nuevo préstamo que solicita cancele los saldos pendientes de pago del préstamo anterior; y,
- b) Cuando haya suscrito un arreglo o convenio de pago, debe cumplir con el plazo mínimo establecido de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 20: MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO DEL ARREGLO O CONVENIO DE PAGO.

Para el Participante que suscriba un arreglo o convenio de pago con el Instituto, podrá acceder a un préstamo siempre que haya pagado el treinta por ciento (30%) del monto total del arreglo o convenio de pago; o, que haya transcurrido un treinta por ciento (30%) de su cumplimiento.

El monto del arreglo o convenio de pago está conformado por el total del saldo pendiente de pago después de disminuir el pago de la prima correspondiente. Las condiciones de los

arreglos o convenios de pago, estarán claramente definidas en el Manual de Políticas de Procesos de Cobro, así como en los Manuales y/o Políticas que sean aprobados por el Directorio de Especialistas mediante las Resoluciones correspondientes.

MORA

Artículo 21: MORA.

Un Préstamo caerá en mora cuando pasada la fecha de pago convenida, el prestatario no haya realizado el pago de la cuota correspondiente sumando a la misma, los intereses moratorios conforme a la tasa aprobada. En caso de mora el Instituto iniciará el cobro por la vía administrativa y si el Prestatario no efectuase el pago en esta primera etapa, el Instituto queda facultado para realizar el cobro de las cantidades adeudadas por la vía extrajudicial y posteriormente acudir a los Tribunales de Justicia hasta recuperar los valores adeudados, conforme a los lineamientos del presente Reglamento y Manuales correspondientes.

Artículo 22: CRITERIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MORA.

En la recuperación de la mora contraída por los Prestatarios, el Instituto aplicará los criterios siguientes:

- a) En el caso de un Participante Activo o Voluntario, que tenga acumulada una (1) o más cuotas vencidas por razones imputables a él y/o su Patrono, el Instituto procederá a realizar la gestión de cobro por la vía administrativa;
- b) Cuando por causas ajenas a su voluntad el Prestatario, independientemente de su estado, no concrete o suscriba

un Arreglo o Convenio de Pago y presente mora mayor a sesenta (60) días, el Instituto podrá realizar de oficio deducciones por planilla al sueldo o pensión de los Fiadores o Codeudores por valores mayores a la cuota pactada del préstamo hasta cancelar la totalidad de la mora; conforme a la autorización previamente realizada por el prestatario;

- c) Una vez agotadas las acciones de cobro por la vía administrativa y extrajudicial el Instituto podrá aplicar los valores que corresponden al Beneficio de Separación del Sistema a los saldos adeudados del Prestatario, que se encuentren en condición de suspenso con mora mayor a ciento ochenta (180) días, conforme a la autorización previamente realizada por el prestatario, y lo establecido en el contrato suscrito entre las partes y lo indicado en la legislación aplicable;
- d) Si después de agotar las acciones de cobro por la vía administrativa, extrajudicial y aplicar el Beneficio de Separación del Sistema a los saldos adeudados del Prestatario y todavía hubiere un saldo por cobrar; el Instituto podrá realizar las acciones de cobro judicial conforme a lo establecido en el contrato y en la legislación aplicable, ya sea contra el deudor principal, fiadores solidarios, codeudores o Patronos;
- e) Si la mora es a causa de la muerte del Participante, el Instituto aplicará lo establecido en los Artículos 51 y 52 del presente Reglamento; y,
- f) Si el Prestatario tuviera derecho a devoluciones por cualquier concepto, el saldo pendiente del préstamo se

deducirá de oficio previo a que el Instituto proceda a la devolución que corresponda.

Artículo 23: TASA DE INTERÉS POR MORA.

En caso de que el prestatario presente saldos en mora, se adicionará al valor adeudado, los intereses moratorios que serán calculados por el Instituto de la siguiente manera:

- a) El Prestatario deberá cancelar en concepto de mora una tasa de interés del dos por ciento (2%) anual sobre las cuotas vencidas;
- b) El cálculo de los intereses moratorios se hará aplicando la tasa del dos por ciento anual (2%) más la tasa nominal al monto de las cuotas, parciales o totales, en mora; y,
- c) Los intereses moratorios se calcularán por los días en mora, los que correrán al día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota.

Artículo 24: PAGO DE LA SUMA EN MORA.

El Prestatario Deudor, podrá cancelar las sumas en mora haciendo uso de las opciones siguientes:

- a) Realizar un pago único de las cantidades adeudadas;
- b) Amortizar la mora mediante pagos parciales o en su defecto suscribir un arreglo de pago, conforme a las directrices descritas en el Manual de Políticas de Procesos de Cobro del Instituto;
- c) Refinanciar el préstamo, con aprobación del Comité de Créditos; o,
- d) Mediante Deduciones por planilla enviadas de oficio por el Instituto o autorizadas por el deudor.

Artículo 25: REFINANCIAMIENTOS.

Cuando el Prestatario presente dificultades de pago tendrá opción de solicitar un Refinanciamiento en sus Préstamos Personales e Hipotecarios, en cuyo caso el Comité de Créditos aprobará dicho Refinanciamiento previa recomendación técnica efectuada por el Departamento de Cobros, y en observancia a los límites permitidos en el presente Reglamento.

El monto de Refinanciamiento se forma por las sumas adeudadas en concepto de capital, intereses corrientes, intereses moratorios, gastos o costas extrajudiciales o judiciales, si estas dos últimas aplicaran.

El Instituto notificará al Patrono el monto de la cuota mensual para la deducción por planilla.

Son sujetos a Refinanciamiento de Préstamo Personal o Hipotecario, los Prestatarios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar por escrito la solicitud de Refinanciamiento dirigida al Comité de Créditos;
- b) Presentar Mora en el Préstamo Personal o Hipotecario;
- c) Ser sujetos de crédito, debiendo cumplir con los requisitos y lineamientos descritos en el presente Reglamento, Manuales y Políticas que apliquen; y,
- d) Tener Capacidad de Pago.

Quedarán excluidos para refinanciar su Préstamo Personal o Hipotecario aquellos prestatarios que mediante deducción por planilla proyectan pagar su mora en un período menor a seis (6) meses o que, no cumplan con los requisitos y lineamientos descritos en el presente Reglamento, Manuales y Políticas que correspondan.

Artículo 26: DILIGENCIAS DE COBRANZA.

La cobranza de préstamos en mora se ejecutará por medio de diligencias de orden administrativo, extrajudicial y judicial, las que deberán documentarse en el Expediente del Prestatario. El Departamento de Cobros tendrá la responsabilidad de realizar las diligencias de orden administrativo y dar seguimiento a las de orden extrajudicial y judicial de los préstamos en mora; las cuales se desarrollarán a través de personal interno, personas naturales o jurídicas que el Instituto contrate para tal fin.

Artículo 27: COBRO ADMINISTRATIVO.

El Departamento de Cobros será responsable de realizar las acciones de cobro por la vía administrativa, conforme a la información disponible de los préstamos en mora, las que consistirán en ejecutar las siguientes acciones:

- a) Gestión de cobranza telefónica y/o envío de cartas, mensajes de texto o notificaciones por los medios de comunicación disponibles a los prestatarios, fiadores solidarios, codeudores y/o patronos, según el caso, conforme a la información demográfica disponible en los sistemas informáticos del Instituto;
- b) Realizar visitas de campo en los casos que se requiera;
- c) Envío de solicitud de deducción por planilla al sueldo o pensión del Prestatario, Fiadores o a los Codeudores, cuyos valores podrán ser mayores a la cuota pactada del Préstamo hasta cancelar la totalidad de la mora; y,
- d) Aplicación del Beneficio de Separación del Sistema del Prestatario, Fiadores Solidarios o Codeudores, para amortización del préstamo en mora, cuando se solicite de

manera voluntaria y formal este Beneficio, o conforme a la autorización previamente realizada por el prestatario.

Artículo 28: SOLICITUDES PARA PAGO DE MORA.

Cuando el deudor se encuentre en un proceso de cobro administrativo o extrajudicial, podrá solicitar al Instituto, otras opciones para solucionar el pago de la mora, cuyo análisis se realizará una vez que el deudor formalice alguna de las siguientes solicitudes:

- a) Refinanciamiento: El Prestatario podrá optar a un Refinanciamiento para el pago previa autorización del Comité de Créditos, conforme a lo establecido en este Reglamento y Normativa interna que apliquen al respecto.
- b) Cesión del Contrato de Arrendamiento: En los Préstamos con Garantía Hipotecaria el Prestatario Deudor podrá ceder el valor de la renta que perciba producto de un contrato de arrendamiento suscrito entre el Deudor y un tercero a fin de que este valor sea pagado directamente al Instituto para abono de los saldos en mora, previa autorización del Comité de Cobros.
- c) Dación en Pago conforme a los requisitos estipulados en el Manual de Políticas de Procesos de Cobros y la aplicación como sana práctica de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Activos Eventuales, emitido por la Comisión.

Una vez agotadas las acciones de cobranza en sede administrativa y extrajudicial, el Instituto ejecutará el cobro por la vía judicial.

Artículo 29: COBRO EXTRAJUDICIAL.

Cuando el Prestatario incurra en mora mayor a Ciento Ochenta (180) días en sus préstamos y se haya agotado el cobro administrativo, el Instituto podrá llevar a cabo el cobro extrajudicial, el cual consiste en realizar gestiones de cobro por medio de personal interno y externo que contrate el Instituto con el objetivo de recuperar los valores adeudados previo a ejecutar una demanda judicial.

Los costos que correspondan por gestiones de cobros extrajudiciales, se cargarán al saldo adeudado del Prestatario previa autorización efectuada en el Contrato del Préstamo y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 30: COBRO JUDICIAL.

Consiste en recuperar los valores adeudados mediante la interposición de una Demanda en los Tribunales de Justicia. Este cobro será ejecutado por el Instituto, cuando las acciones administrativas y extrajudiciales no hayan tenido el efecto positivo esperado y podrá ser realizado por Abogados internos o externos, a conveniencia del Instituto.

Al momento del otorgamiento del Préstamo deberá suscribirse un contrato que estipule los mecanismos de cobro administrativo, extrajudicial y judicial que podrá utilizar el Instituto para recuperar los saldos adeudados; donde se indicará que en caso de caer en mora se sumarán al saldo adeudado los valores que correspondan a comisiones, cargos, honorarios, gastos y costas por la ejecución del cobro que se aplique, debiendo describir la base de cálculo de estos.

Todo lo anterior, se normará por las disposiciones emitidas por el Directorio de Especialistas mediante las Resoluciones pertinentes.

Artículo 31: CARGOS POR GESTIÓN DE RECUPERACIÓN.

Cuando el prestatario incurra en mora en sus préstamos y sea objeto de acciones de cobro extrajudicial o judicial, deberá pagar al Instituto valores adicionales en concepto de cargos por gestión de recuperación, los cuales corresponderán a comisiones de cobro extrajudicial, honorarios profesionales, gastos legales y/o costas del juicio, estos cargos serán calculados por el Instituto conforme a lo estipulado en el Arancel del Profesional del Derecho o de acuerdo a porcentajes y tarifas menores que serán previamente convenidos en los contratos o resoluciones autorizadas por la máxima autoridad del INPREMA.

Artículo 32: REINTEGRO DE VALORES AL SISTEMA.

El Participante o aval que hubiese solicitado de manera voluntaria o que se le hubiese afectado de oficio los valores del Beneficio de Separación del Sistema, para ser aplicados a saldos de préstamos, y desea reingresar al sistema, y a su vez solicitar un préstamo, debe restituir los valores aplicados en el Beneficio de Separación, pagando el valor afectado más los intereses que determine el Instituto conforme a Ley; con el objeto de mantener los Beneficios que conforme a Ley le corresponda, quien podrá realizar el pago de contado, por medio de un préstamo o solicitar el arreglo de pago correspondiente, al Directorio de Especialistas del Instituto

o a quien éste designe, debiendo cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 33: RESPONSABILIDAD DE PAGO.

Una vez que el Instituto notifique al Patrono, éste realizará de oficio la deducción de los Préstamos otorgados y enterará dichos valores directamente en las oficinas del Instituto o en las agencias bancarias que designe para tal efecto, conforme a los plazos establecidos en la Ley del INPREMA.

En caso de que el Patrono por cualquier causa no hiciere la deducción de la cuota o los valores que correspondan del Préstamo y cualquier otra obligación, el Prestatario debe realizar el pago respectivo en las ventanillas del Instituto o en la agencia bancaria que designe para tal efecto. Por tanto, la no deducción por parte del Patrono no exime al Prestatario de la responsabilidad de pago de sus obligaciones.

Cuando el prestatario cese en sus labores sin que el patrono haya realizado las deducciones respectivas, el prestatario seguirá siendo responsable de cancelarlas y se reservará el derecho de proceder contra el patrono.

Artículo 34: MORA DE PARTICIPANTES PRÓXIMOS A PENSIONARSE.

Antes de que el Instituto otorgue la Pensión por Vejez, el Prestatario con saldos en mora podrá elegir cualquiera de las opciones siguientes:

- a) Pagar la totalidad de la mora;
- b) Suscribir un arreglo de pago; o,
- c) Solicitar el refinanciamiento del préstamo.

Artículo 35: REGISTRO DE SALDOS INCOBRABLES.

La contabilización de los saldos pendientes, de aquellos Prestatarios cuyos Préstamos Personales e Hipotecarios, se registren en cuentas incobrables debidamente calificados por la dependencia interna respectiva, se realizará de acuerdo a lo que establezca la normativa y/o lineamientos técnicos aplicables. El monto del saldo adeudado, declarado incobrable, deberá registrarse en el expediente de cada Participante deudor, así como estar disponible en su historial crediticio, en el sistema informático que se utilice para el otorgamiento de créditos y otorgamiento de beneficios; debiendo reportarse en la Central de Información Crediticia y Buros de Créditos Privados que utilice el Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que los saldos adeudados o en mora sean catalogados como saldos incobrables, no exime a los Prestatarios o Avaes de cumplir con la obligación de pago como Deudor.

TIPOS DE PRÉSTAMOS

Artículo 36: TIPOS DE PRÉSTAMOS.

El Instituto otorgará a los Participantes del Sistema los siguientes tipos de Préstamos:

- a) Préstamos Personales: Son aquellos que están orientados a la atención de necesidades particulares y podrán otorgarse bajo las modalidades siguientes: Préstamos Automáticos, Líneas de Crédito, Préstamos para Consumo, Préstamos para Consolidación y/o Readecuación de Deudas y otros que sean implementados por el Instituto;

- b) Préstamos con Garantía Hipotecaria: Financiamiento para que los Participantes puedan optar a Compra de Terreno, Compra de Vivienda, Construcción de Vivienda, Mejoras a Vivienda, Liberación de Vivienda o Terreno;
- c) Préstamo con Garantía Hipotecaria: Para otros destinos y Líneas de Crédito, tales como: Consolidación y/o Readecuación de Deudas, Compra de Inmuebles para fines diferentes a la Vivienda y otros que sean aprobados por el Directorio de Especialistas; y,
- d) Otros que recomiende la Asamblea de Participantes y Aportantes (APA) y sean aprobados por el Directorio de Especialistas.

La creación de diferentes modalidades de Préstamos Personales y/o Hipotecarios será aprobada por el Directorio de Especialistas, con la recomendación del Comité de Créditos, indicando las garantías que los respaldan.

Artículo 37: REQUISITOS ADICIONALES.

Los préstamos tendrán requisitos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento. En caso de duda razonable, el Comité de Créditos o, la Gerencia de Negocios, podrán exigir al Participante pruebas o documentos que sustenten su capacidad de pago, la recuperación del préstamo y el pago de intereses, de acuerdo a los Lineamientos y Condiciones Generales aplicables a los Préstamos, que sean aprobados por el Instituto.

Sin perjuicio de lo anterior, la presentación de todos los requisitos solicitados no constituye una obligación por parte

del Instituto, para otorgar cualquier tipo de préstamo al Participante.

CAPACIDAD DE PAGO, CUOTAS Y GASTOS

Artículo 38: CALCULO DEL SUELDO O INGRESO NETO.

El sueldo neto mensual de un Participante, resulta de la resta del valor de las obligaciones legales que se efectúan del sueldo nominal que éste devenga.

Artículo 39: CAPACIDAD DE PAGO.

La capacidad de pago de los Participantes Activos, Voluntarios, Jubilados, Pensionados por Vejez e Invalidez, se calculará de acuerdo a la cuota máxima a afectar; deberá constar en el expediente crediticio la evidencia de este cálculo, siendo ésta la siguiente:

- a) Docentes Activos: Sesenta por ciento (60%) del ingreso neto mensual (ingresos menos deducciones).
- b) Docentes Jubilados, Pensionados por Vejez o Invalidez: Sesenta por ciento (60%) de la Pensión o Jubilación (ingreso mensual nominal).

Los porcentajes anteriores, podrán ser ampliados por el Instituto hasta un Ochenta por Ciento (80%) debiendo contar con la autorización y visto bueno de la Gerencia de Negocios, en los casos de Préstamos cuya finalidad sea exclusivamente para la Consolidación y/o Readecuación de Deudas con o sin Salida de Efectivo y donde los porcentajes de afectación son insuficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

Artículo 40: PARÁMETROS EN LA CAPACIDAD DE PAGO.

Para determinar la capacidad de pago, el Instituto considerará:

- a) El Ingreso Neto Mensual;
- b) Jubilación o Pensión Mensual Neta;
- c) Ingresos Netos del Participante e Ingresos Netos del Cónyuge o Compañero de Hogar, en casos aplicables; y,
- d) Otros ingresos que pueda demostrar.

Artículo 41: CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

En el análisis de la capacidad de pago del Participante se tomará en cuenta la información de la Central de Información Crediticia de la Comisión y al menos una Central de Riesgo Privada, de acuerdo a las políticas aprobadas por el Directorio de Especialistas para cada modalidad de préstamo.

Artículo 42: CUOTA.

El valor de la cuota, comprenderá la amortización de los saldos insolutos, intereses y costos o contribuciones del Programa de Protección Crediticia.

Las cuotas de los préstamos otorgados por el Instituto podrán ser: nivelada, saldos insolutos, cuota “bomba”, o cuota única.

Artículo 43: RETENCIÓN DE CUOTAS.

Las cuotas mensuales deberán ser deducidas de oficio por el Patrono del sueldo mensual del Prestatario y enteradas a la Tesorería del Instituto, en cumplimiento a lo establecido en

la Ley de INPREMA, previa autorización del Participante.

La retención de cuotas a favor del Instituto solamente podrá ser suspendida por Mandato Judicial, o en el caso de cumplimiento de una orden judicial que reduzca el sueldo del participante, al grado que haga imposible la deducción de la cuota. Y en el caso de las pensiones, únicamente para hacer efectiva la obligación de prestar alimentos conforme lo establece la Ley de este Instituto.

Artículo 44: CUOTAS EXTRAORDINARIAS, ABONOS, PAGO DE SALDO.

El Prestatario podrá pagar cuotas extraordinarias, hacer abonos a capital, o pagar el saldo total adeudado al Instituto sin penalización alguna. Los abonos extraordinarios a capital que el Prestatario realice de forma voluntaria, acortarán el plazo de amortización del préstamo manteniendo la cuota nivelada; sin embargo, queda a discreción del Prestatario solicitar formalmente mantener el plazo de pago y reducir la cuota mensual, a través de una readecuación del préstamo.

El prestatario podrá autorizar cuotas extraordinarias afectando el Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario.

Artículo 45: VALOR MÁXIMO DE LAS CUOTAS.

Con el objeto de garantizar la deducción por planilla, las cuotas de los Préstamos otorgados no deberán sobrepasar el ingreso neto del Prestatario conforme a los términos establecidos en el Artículo 38 del presente Reglamento.

La disminución de los ingresos netos del Prestatario no representa limitación para el cobro de la cuota pactada.

Artículo 46: INGRESO DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) DE HOGAR.

En algunas modalidades de Préstamos Personales e

Hipotecarios, el Instituto podrá tomar en cuenta los ingresos netos del cónyuge o compañero(a) de hogar del Participante, para el cálculo de la capacidad de pago y de acuerdo a lo definido en las Políticas aprobadas por el Directorio de Especialistas, siempre que la cuota de los Préstamos concedidos no supere el ingreso neto del prestatario, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 47: GASTOS DE OTORGAMIENTO.

Los gastos incurridos en el otorgamiento de los Préstamos en concepto de gastos administrativos, Programa de Protección Crediticia y otros, estarán a cargo de los Prestatarios.

El Directorio de Especialistas aprobará el cargo por gastos administrativos para cada tipo y modalidad de Préstamo, mismo que deberá ser expresado en un monto fijo, el que será deducido por anticipado del Préstamo otorgado al Participante y no estará sujeto a devolución.

Artículo 48: INTERESES PARCIALES.

El Prestatario deberá realizar el pago de los intereses que correspondan a la fracción de mes, desde la fecha de otorgamiento hasta la fecha de la cancelación de la primera cuota del préstamo. Dicho valor debe cancelarse en la fecha de pago que corresponde a dicha cuota.

Artículo 49: EFECTIVIDAD DE LOS AJUSTES A LA TASA DE INTERÉS.

Los ajustes a la tasa de interés se harán efectivos a partir de la fecha indicada por el Directorio de Especialistas, debiendo ajustarse la cuota de los préstamos afectados con dicho cambio y manteniendo el plazo.

Los ajustes a la tasa de interés serán aprobados por el Directorio de Especialistas a recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, después de que éste presente un análisis técnico de las tasas de mercado, respetando la tasa de interés real mínima establecida en el Artículo 43 de la Ley de INPREMA.

De manera semestral el Comité Ejecutivo de Inversiones deberá informar al Comité de Créditos el resultado de la revisión de las tasas de interés de los diferentes tipos de préstamos. De igual manera, y en los casos que amerite, el Comité de Créditos podrá solicitar al Comité Ejecutivo de Inversiones la revisión a las tasas de interés.

Las modificaciones a las tasas de interés serán comunicadas a los Prestatarios con al menos treinta (30) días de anticipación, mediante una (1) publicación en un diario de mayor circulación nacional, la página web del Instituto y avisos colocados en lugares visibles en las Oficinas a Nivel Nacional del INPREMA.

Artículo 50: RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DEL SISTEMA EDUCATIVO.

El Participante que cause baja temporal o permanente del Sistema Educativo, por un motivo distinto al fallecimiento, deberá realizar el pago de la cuota mensual del préstamo en cualquiera de las oficinas del Instituto o en la Institución bancaria que éste designe para tal fin.

En caso de aplicación del Beneficio de Separación Voluntaria o de Oficio y si quedare algún saldo impago del préstamo,

el Prestatario deberá continuar efectuando los pagos de la manera indicada en el presente artículo, y también, solicitar la reducción de la cuota mensual sin que por esta razón se extienda el plazo original pactado para amortizar el préstamo. Cuando el prestatario incurra en mora se aplicará lo establecido en los Artículos 27, 29 y 30 de este Reglamento.

Artículo 51: PROTECCIÓN MEDIANTE EL PPCI.

El Instituto, en su condición de acreedor, brindará protección a los prestatarios mediante el Programa de Protección Crediticia, mismo que contará con la cobertura de Saldo de Deuda para el Riesgo de Vida, aplicable a todos los Préstamos otorgados, así como cobertura de Riesgo de Daños para amparar las Garantías Hipotecarias.

Las coberturas serán financiadas por los Prestatarios, sean estos Activos, Jubilados o Pensionados, de acuerdo a las tarifas que se establezcan en el Manual para Coberturas de Préstamos del PPCI, aprobado por el Directorio de Especialistas, debidamente respaldado por la Nota Técnica correspondiente.

El Directorio de Especialistas se encuentra facultado para la aprobación de cualquier otra cobertura, que tenga por objetivo el amparo o garantía de los préstamos que aprueba el Instituto, como mecanismo mitigante en la gestión del riesgo crediticio, siempre que dichas coberturas cuenten con el respaldo actuarial correspondiente.

Las coberturas aprobadas a través del Programa del PPCI, deberán considerar las “Normas para la Contratación de Seguros por Parte de las Instituciones Supervisadas que Realizan Operaciones Crediticias”, que para tal efecto emita la Comisión.

Artículo 52: COBERTURA POR MUERTE.

A la muerte del Prestatario, los préstamos con cobertura vigente del PPCI, serán cancelados hasta el monto de la cobertura y en caso de ser insuficiente esta cobertura, el Instituto hará efectiva las garantías que corresponda.

Artículo 53: AFECTACIÓN DE PENSIÓN.

Si el Participante tuviere préstamos con el Instituto y le fuera aprobada su Jubilación, Pensión por Vejez o Invalidez, las cuotas del préstamo serán deducidas del Beneficio que le corresponda.

Artículo 54: LÍNEAS DE CRÉDITO.

Las Líneas de Crédito son una modalidad que podrá otorgarse al amparo de Préstamos Personales o Préstamos con Garantía Hipotecaria y éstas podrán ser simples o revolventes.

Artículo 55: MONTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

El monto aprobado de la Línea de Crédito dependerá del valor de la garantía y la capacidad de pago del Participante, respetando los límites establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 56: GARANTÍA DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.

Las Líneas de Créditos serán formalizadas a través de un contrato en el caso de los Préstamos Personales y la Hipoteca sobre el inmueble, en caso de Préstamos Hipotecarios, y cada desembolso realizado al amparo de la línea de crédito deberá formalizarse mediante un pagaré o contrato de crédito, respaldado en la garantía ofrecida al Instituto.

Artículo 57: GARANTÍAS.

Todo tipo de garantías que respaldan los créditos otorgados por el Instituto serán administradas, registradas contablemente y custodiadas, de acuerdo a los lineamientos que para tales efectos apruebe el Directorio de Especialistas.

Artículo 58: TASA DE INTERES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO.

La tasa de interés de la Línea de Crédito puede ser diferenciada dependiendo el destino de los fondos y ésta deberá ser aprobada por el Directorio de Especialistas de acuerdo a la propuesta y recomendación técnica del Comité Ejecutivo de Inversiones.

El Comité Ejecutivo de Inversiones semestralmente informará al Comité de Créditos el resultado de la revisión de las tasas de interés en los diferentes tipos de préstamo que otorga el Instituto. De igual manera, y en los casos que amerite, el Comité de Créditos podrá solicitar al Comité Ejecutivo de Inversiones la revisión a las tasas de interés.

TÍTULO II**PRÉSTAMOS PERSONALES****Artículo 59: MECANISMO SEGURO, AGIL Y EXPEDITO.**

Para la administración del Programa de Préstamos Personales, el Departamento de Atención al Docente establecerá un mecanismo seguro, ágil y expedito en la evaluación de las solicitudes, que podrá involucrar el apoyo de otras

dependencias del Instituto o de otras Instituciones del Estado, así como facilidades informáticas para la presentación y validación de documentación y otros requisitos.

Artículo 60: ACCESO A VARIOS PRÉSTAMOS PERSONALES.

El Participante podrá tener acceso a varios Préstamos Personales simultáneamente, siempre que se encuentre al día con el Instituto en el pago de las cuotas de los préstamos actuales, tenga capacidad de pago y garantías que los respalden. Para el otorgamiento de los Préstamos Personales subsiguientes, el participante cumplirá todos los requisitos exigidos en esta clase de préstamos, con el objeto de evitar el riesgo de sobreendeudamiento.

Artículo 61: ACREDITACIÓN DE AVALES O FIADORES.

En caso de que un participante del sector no gubernamental, solicite un monto de préstamo igual o menor al noventa y cinco por ciento (95%) del Beneficio de Separación que le correspondiese, será necesario que acredite un (1) fiador o aval solidario del sector oficial, si el valor llegara hasta el ciento noventa por ciento (190%) del Beneficio de Separación, será necesario que acredite dos (2) fiadores o avales solidarios, los cuales deben estar activos en el sistema y deberán cumplir con los mismos requisitos que el deudor principal y tener la capacidad de pago de los saldos adeudados en caso de incumplimiento. El monto del préstamo se limitará en función de las garantías y préstamos que conjuntamente tengan el prestatario y el o los fiadores.

Artículo 62: CONSOLIDACIÓN Y/O READECUACIÓN DE DEUDAS.

Al Prestatario que solicite Préstamo Personal para la Consolidación y/o Readequación de Deudas con o sin Salida de Efectivo, de forma adicional a los requisitos ya existentes le serán requeridos los estados de cuenta o las constancias que indiquen el saldo de las deudas que pretende consolidar. En estos casos las cuotas y/o pagos de dichas deudas no se considerarán para el cálculo del ingreso neto. Los desembolsos para cancelar dichas deudas se realizarán por medio de transferencia de fondos o cheque a nombre del (los) acreedor(es) a los que el Participante adeuda.

SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS**Artículo 63: SUJETOS DE PRÉSTAMOS PERSONALES Y REQUISITOS.**

Son sujetos de Préstamos Personales, los Participantes Activos, Voluntarios, Jubilados, Pensionados por Vejez o Invalidez y los Trabajadores de la Educación adscritos al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), que cumplan los requisitos generales y los especiales siguientes:

- a) Tener más de doce (12) cotizaciones continuas al momento de solicitar el préstamo en el INPREMA;
- b) Que no tenga mora con el INPREMA. En caso de tenerla deberá utilizar el préstamo para el pago o abono de dicha mora;
- c) Estar percibiendo un ingreso mensual en el Sistema Educativo o Planilla de Jubilados, del cual se realice el pago del préstamo por deducción por planilla.

MONTO DE LOS PRÉSTAMOS, CUOTAS Y TASAS DE INTERÉS**Artículo 64: MONTO MÁXIMO PRÉSTAMOS PERSONALES.**

El monto máximo que el Instituto otorgará en los Préstamos Personales, independientemente de su destino, será de Un Millón Quinientos Mil Lempiras Exactos (L1,500,000.00), siempre y cuando el Participante Activo, Jubilado o Pensionado, cuente con la capacidad de pago requerida.

En el caso de Participantes con contrato temporal o plaza interina, el monto del préstamo a otorgar deberá ser inferior a la suma de los sueldos netos que le falten por devengar.

Artículo 65: LIMITACIÓN DEL MONTO.

En ningún caso la sumatoria de los montos otorgados de Préstamos Personales vigentes para los participantes del sector No Gubernamental será superior a:

- a) Al noventa y cinco por ciento (95%) del Beneficio de Separación, en el caso de préstamos con un (1) fiador.
- b) Al ciento noventa por ciento (190%) del Beneficio de Separación, en el caso de préstamos con dos (2) o más fiadores solidarios.
- c) Un Millón Quinientos Mil Lempiras Exactos (L1,500,000.00) como límite máximo a otorgar en caso de que se cubran cualquiera de los incisos anteriores.

En el caso de los Participantes del sector gubernamental y semioficial (UPNFM), el monto otorgado en Préstamos

Personales deberá ser cubierto en al menos el cuarenta por ciento (40%) del Beneficio de Separación que le corresponda.

Artículo 66: REQUISITOS DE LOS FIADORES SOLIDARIOS.

Para ser Fiador Solidario se requiere:

- a) Que sea Participante Activo con cargo en propiedad;
- b) Que el Beneficio de Separación, cubra el monto del préstamo en exceso del beneficio de separación del deudor directo y además el saldo de sus propios préstamos;
- c) Que tenga la capacidad de pago para cubrir la cuota del préstamo en caso de incumplimiento.

Artículo 67: TASA DE INTERES DE LOS PRÉSTAMOS.

La tasa de interés que se cobrará sobre los Préstamos Personales será determinada de acuerdo a lo indicado en el artículo No. 41 del REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL. Las tasas podrán ser modificadas por el Directorio de Especialistas a recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, de acuerdo a las variaciones de mercado y respetando los límites establecidos en el artículo 43 de la Ley de INPREMA.

PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACIÓN y GARANTÍAS

Artículo 68: PLAZO MÁXIMO.

El plazo máximo para amortizar los Préstamos Personales será:

- a) Préstamo Personal, ochenta y cuatro (84) meses;
- b) El plazo para Préstamo Personal podrá ser extendido por el INPREMA hasta ciento cuarenta y cuatro (144) meses, para los Préstamos Personales cuya finalidad sea exclusiva para la Consolidación y/o Readecuación de Deudas, con o sin Salida de Efectivo a favor del Prestatario; y,
- c) En los Contratos de Trabajo por tiempo definido o interinatos, el plazo del Préstamo Personal solicitado por el Participante deberá ser inferior al tiempo que resta para la terminación de dicho contrato.

Artículo 69: BENEFICIO DE SEPARACIÓN.

Si el prestatario o sus beneficiarios solicitaren el Beneficio de Separación y existieren saldos adeudados por préstamos, deben efectuar el pago de los mismos previo al otorgamiento del beneficio solicitado, o en su defecto, podrán autorizar que del beneficio que esperan percibir sean deducidos los saldos adeudados por préstamos.

En caso de que el fiador solidario de un Préstamo Personal solicite el Beneficio de Separación, previo al otorgamiento del Beneficio solicitado, el fiador deberá asegurarse de pagar la totalidad de los saldos adeudados de los Préstamos Personales de los cuales es fiador solidario, o también podrá autorizar que del Beneficio que recibirá se le deduzcan los saldos adeudados por préstamos. En caso de que el Beneficio no cubriese los saldos adeudados deberá primero efectuar el pago de esta diferencia previo al otorgamiento del Beneficio, caso contrario

el fiador seguirá siendo deudor solidario e incondicional hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 70: RETANQUEO.

El Prestatario que se encuentre al día en el pago de las cuotas de su Préstamo Personal y la Capacidad de Pago le permita, podrá solicitar al Instituto el retanqueo del mismo, generando un préstamo nuevo, con plazo de amortización, monto y cuotas distintas y del monto otorgado se deducirá el saldo pendiente de pago del préstamo anterior.

No existen limitaciones de tiempo mínimo para retanquear un Préstamo Personal.

Artículo 71: GARANTÍAS DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES.

Son garantías de los Préstamos Personales:

- a) El Salario Mensual del Participante, cuando haya sido autorizado por éste;
- b) La Jubilación, Pensión por Vejez o Invalidez;
- c) Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario;
- d) Prestaciones laborales del Participante, cuando haya sido autorizado por éste;
- e) Cobertura del PPCI;
- f) Beneficio de Separación;
- g) Saldo acumulado en la CAP;
- h) Fiadores Solidarios: uno (1) o dos (2);
- i) Hipotecarias; y,

- j) Otros Beneficios que el Instituto otorgue al Participante o a sus Beneficiarios Legales.

TITULO III

PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Artículo 72: OBJETIVO DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

El objetivo del programa de préstamos con garantía hipotecaria, es otorgar financiamiento a los Participantes en servicio activo y a los Jubilados y Pensionados, para atender soluciones de vivienda, consolidación y/o readecuación de deudas, adquisición de inmuebles para fines diferentes a la vivienda y otros que sean aprobados por el Directorio de Especialistas.

Artículo 73: DESTINOS DE LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Los Préstamos con Garantía Hipotecaria serán otorgados para los siguientes destinos:

- a) Compra de Vivienda;
- b) Compra de Terreno;
- c) Construcción de Vivienda;
- d) Liberación de Gravamen de Inmueble Hipotecado;
- e) Remodelación, Ampliación o Construcción de mejoras en la vivienda;
- f) Retanqueo para Ampliación, Remodelación o Construcción de mejoras en la Vivienda;

- g) Compra de viviendas en Proyectos Habitacionales propiedad del Instituto;
- h) Refinanciamiento de Préstamo;
- i) Adquisición de apartamentos o habitaciones en condominios;
- j) Destinos, tales como: Consolidación y/o Readecuación de Deudas con o sin salida de efectivo, adquisición de bienes inmuebles para fines diferentes a la vivienda;
- k) Cualquier combinación de los destinos anteriores que apruebe el Directorio de Especialistas a través de los manuales correspondientes; y,
- l) Otros destinos que el Directorio de Especialistas apruebe.

Artículo 74: LÍMITE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

El Instituto podrá otorgar a un Participante hasta tres (3) Préstamos Hipotecarios para la compra de terrenos o de viviendas, liberación de gravamen, remodelación, ampliación o construcción de mejoras, consolidación y/o readecuación de deudas, si cumple los requisitos establecidos en este Reglamento. El monto máximo a otorgar será de acuerdo a la capacidad de pago, con un valor máximo del Noventa por Ciento (90%) del valor del avalúo o precio de venta, el que sea menor.

El tercer Préstamo Hipotecario se otorgará únicamente cuando el Participante haya cancelado los dos primeros préstamos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La tasa de interés del tercer Préstamo será la que defina el Directorio de Especialistas la cual debe ser un punto porcentual adicional a la tasa vigente para estos destinos, salvo en los casos en los que el destino del tercer Préstamo sea la adquisición de inmuebles en proyectos desarrollados por el Instituto, donde se otorgará la tasa de interés vigente para Préstamo Hipotecario.

SUJETOS DE CRÉDITO Y REQUISITOS**Artículo 75: SUJETOS DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y REQUISITOS.**

Son sujetos de Préstamos con Garantía Hipotecaria, los Participantes Activos, Voluntarios, Jubilados, Pensionados por Vejez o Invalidez y los Trabajadores de la Educación adscritos al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), que cumplan los requisitos generales y los especiales siguientes:

- a) Haber cotizado al Instituto durante un (1) año para los docentes que laboran en el sector oficial con plaza permanente;
- b) Haber cotizado al Instituto durante tres (3) años para los docentes que laboran en centros educativos privados y los que laboren por contratos temporales o en plazas interinas;
- c) Haber cotizado al Instituto durante dos (2) años para los docentes que laboran en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán;

- d) Que el inmueble a gravar esté libre de gravamen, en caso de no estarlo, que se traspase el gravamen al Instituto;
- e) Someter el inmueble al avalúo correspondiente;
- f) Que el inmueble a gravar sea declarado elegible por el Instituto;
- g) Que el inmueble a gravar no se encuentre en zona de riesgo;
- h) Que exista posibilidad de adquirir coberturas de riesgos o daños;
- i) En caso del destino de consolidación y/o readecuación de deudas, que se cubra la totalidad de las deudas a consolidar con el producto del préstamo, las deudas pueden ser propias o de terceros, siempre y cuando estas últimas correspondan a cónyuge o compañero(a) de hogar, o de un negocio del cual el participante sea propietario(a) o socio(a).

Artículo 76: APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El Comité de Créditos aprobará o denegará la Solicitud del Préstamo Hipotecario de montos iguales o mayores a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras Exactos). La Gerencia de Negocios aprobará o denegará la Solicitud del Préstamo Hipotecario de montos menores a L500,000.00 (Quinientos Mil Lempiras Exactos). Ambos casos deben basarse en la Garantía propuesta, Dictamen del Perito Valuador, Dictamen Legal y la recomendación técnica emitida por el Departamento de Atención al Docente.

CAPACIDAD DE PAGO, MONTO, TASA DE INTERÉS Y OTROS GASTOS

Artículo 77: OTRAS CONSIDERACIONES A LA CAPACIDAD DE PAGO.

En caso de préstamos con Garantía Hipotecaria, para el cálculo de la capacidad de pago adicionalmente se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Ingreso neto del Codeudor en el caso Préstamos Mancomunados.
- b) Ingreso neto del Cónyuge no participante.

Artículo 78: MONTO MÁXIMO EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

El monto máximo que otorgará el Instituto en los Préstamos con Garantía Hipotecaria, dependerá de la capacidad de pago del Participante y el valor del inmueble objeto de garantía.

En ningún caso, el monto del Préstamo con Garantía Hipotecaria, superará el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del inmueble ofrecido en garantía en los casos de inmuebles propiedad del INPREMA, que sean o hayan sido desarrollados por el Instituto y sus empresas asociadas. Para el resto de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, el monto no podrá superar el noventa por ciento (90%) del valor del inmueble ofrecido en garantía.

Artículo 79: TASA DE INTERÉS.

La tasa de interés de los Préstamos con Garantía Hipotecaria, será determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LOS FONDOS

PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN SOCIAL. Estas tasas serán definidas como tasas variables en los Contratos de Préstamos y podrán ser modificadas por el Directorio de Especialistas a recomendación del Comité Ejecutivo de Inversiones, de acuerdo a las variaciones de mercado y respetando los límites establecidos en el artículo 43 de la Ley de Instituto.

Artículo 80: TASA DE INTERÉS EN PRÉSTAMOS EN CASO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE SEPARACIÓN.

En caso de que el Beneficio de Separación, solicitado por el Prestatario, sea insuficiente para cubrir el saldo adeudado, el Instituto aplicará a la suma pendiente de pago una tasa de interés igual o superior a la tasa promedio ponderada de Préstamos Hipotecarios con fondos propios de las Instituciones Bancarias, la cual será proporcionada por la Gerencia Financiera y de Operaciones o su equivalente.

Si el Prestatario volviera a ser Participante del Instituto, la tasa de interés será nuevamente ajustada a la que se encuentre vigente en ese momento en el Programa de Préstamos Hipotecarios del Instituto.

Artículo 81: PAGO DE GASTOS DE TRÁMITE.

Cuando el Participante desista de continuar con el trámite del Préstamo Hipotecario solicitado, deberá pagar al Instituto los gastos realizados en el trámite.

Artículo 82: IMPUESTOS.

El Participante deberá cancelar el Impuesto de Tradición y otros impuestos que correspondan, directamente a las Instituciones Bancarias que están autorizadas para tal fin, por lo que el participante quedará obligado a presentar los documentos originales que acrediten dicho pago, cuando se le indique, quedando copia en el expediente del prestatario.

Artículo 83: MODIFICACIÓN DE COSTO O DISEÑO.

Si se modifica el costo de construcción de las obras o los cambios en el diseño, generan un incremento del presupuesto, la suma en que consista el incremento será cubierta por el prestatario quien deberá garantizar la terminación de la obra a satisfacción del Instituto.

PLAZOS, FORMAS DE AMORTIZACION Y GARANTÍA

Artículo 84: PLAZO.

Los plazos máximos para la amortización de los Préstamos con Garantía Hipotecaria son los siguientes:

- a) Para compra de vivienda, construcción de la vivienda y liberación de vivienda hasta veinte (20) años plazo;
- b) Para compra de terreno, liberación de terreno, ampliación, remodelación o construcción de mejoras hasta doce (12) años plazo;
- c) Retanqueo para ampliación, remodelación o construcción de mejoras en la vivienda, hasta veinte (20) años plazo;
- d) Refinanciamiento de préstamo, hasta el plazo máximo indicado para el destino del préstamo original a refinanciar;

e) Consolidación y/o readecuación de deudas con o sin salida de efectivo, hasta veinte (20) años plazo; y,

f) Otros destinos, hasta veinte (20) años plazo.

Ningún plazo de los indicados podrá exceder del cumplimiento de los ochenta (80) años de edad del Prestatario.

Artículo 85: RETANQUEO DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

El participante que esté al día en el pago de las cuotas de su Préstamo Hipotecario y su capacidad de pago lo permita, podrá solicitar al Instituto el Retanqueo de este Préstamo para los siguientes fines: Mejoras, Ampliación o Construcción en el inmueble objeto de Garantía.

El Retanqueo genera un préstamo nuevo, con plazo de amortización, monto y cuotas distintas al anterior y del monto correspondiente se deducirá el saldo pendiente de pago del Préstamo Hipotecario inicialmente otorgado.

Artículo 86: REFINANCIAMIENTO DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Cuando un Participante obtenga un Préstamo con Garantía Hipotecaria y por causas graves justificadas, sujetas a evaluaciones socioeconómicas por el área de Servicios Sociales, se encuentre imposibilitado a efectuar el pago mensual de la cuota pactada, o en caso de mora, el Comité de Créditos podrá concederle, el refinanciamiento de su deuda, en el entendido que se modificará el plazo originalmente establecido y se le aplicará la tasa de interés que para este concepto apruebe el Directorio de Especialistas calculada

sobre el saldo actual más intereses moratorios causados; sin exceder el plazo máximo establecido para este tipo de préstamos.

Artículo 87: REQUISITOS PARA OPTAR A REFINANCIAMIENTO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

El Prestatario para optar a un Refinanciamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar por escrito la solicitud de refinanciamiento dirigida al Comité de Créditos;
- Presentar mora mayor a noventa (90) días en su Préstamo Hipotecario; y,
- Tener capacidad de pago y ser sujetos de crédito, debiendo cumplir con los requisitos y lineamientos descritos en el presente Reglamento, Manuales y Políticas que apliquen al respecto.

No aplicarán a Refinanciamientos por Mora de Préstamo Hipotecario aquellos Prestatarios que proyectan pagar su mora en el transcurso de uno (1) a doce (12) meses, si se les deduce mora por planilla; y los Prestatarios que no cumplan con los requisitos y lineamientos descritos en el presente Reglamento, Manuales y Políticas que apliquen al respecto.

Artículo 88: READECUACIONES DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Un préstamo podrá ser readecuado para cambiar las condiciones del mismo en cuanto al Plazo, monto o tasa, siempre que el Prestatario se encuentre al día en sus obligaciones con el Instituto y conserve el número de crédito original.

Las readecuaciones de Préstamos con Garantía Hipotecaria serán resueltas en el seno del Comité de Créditos y no generan ninguna salida de efectivo.

Artículo 89: REQUISITOS PARA OPTAR A LA READECUACIÓN DE UN PRÉSTAMO.

El Prestatario podrá solicitar la Readecuación de un Préstamo Hipotecario al cumplir los requisitos siguientes:

- a) Presentar la solicitud de readecuación por escrito y dirigida al Comité de Créditos;
- b) Dictamen Técnico favorable emitido por el Departamento de Atención al Docente;
- c) Capacidad de pago, disposiciones que establece el artículo relativo a los Sujetos de crédito; y,
- d) Los requisitos generales del presente Reglamento.

Artículo 90: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA, PRIMERA HIPOTECA.

En los Préstamos con Garantía Hipotecaria, los prestatarios constituirán Primera Hipoteca a favor del INPREMA y en las escrituras respectivas, renunciarán a constituir segunda o posteriores hipotecas a favor de terceros. Las Hipotecas posteriores solamente son válidas si se constituyen para garantizar préstamos otorgados por el Instituto.

Artículo 91: ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE.

El prestatario no podrá enajenar, traspasar, hipotecar, donar o permutar su vivienda, sin haber cancelado la totalidad del Préstamo otorgado por el Instituto.

En caso de que el prestatario desee realizar cualquiera de las transacciones antes mencionadas, sobre el inmueble objeto de garantía teniendo saldos pendientes de pago en el préstamo otorgado por el Instituto, deberá solicitar una autorización de venta o liberación de inmueble a la Gerencia de Negocios quien deberá cumplir con lo establecido en el proceso y a su vez presentará al Comité de Crédito un Resumen Ejecutivo de las Autorizaciones otorgadas y/o denegadas.

La Cancelación del Gravamen se realizará cancelada la totalidad del saldo pendiente de pago o el Instituto acepte la Carta de Garantía de Pago correspondiente.

PRÉSTAMOS MANCOMUNADOS

Artículo 92: PRÉSTAMOS MANCOMUNADOS.

En este tipo de Préstamos los Codeudores responden por el total adeudado y el Instituto puede reclamar a cualquiera de ellos, la deuda en caso de mora.

En caso de que el Instituto autorice una Línea de Crédito en los Préstamos Mancomunados, será obligatorio el consentimiento y firma de los Codeudores o Prestatarios para cada desembolso. El destino para este tipo de préstamos podrá ser cualquiera de los indicados en el Artículo 73 del presente Reglamento.

Artículo 93: CODEUDORES DE LOS PRÉSTAMOS MANCOMUNADOS.

Podrán ser Codeudores entre sí, el cónyuge o compañero de hogar, padre, madre, hijos y/o hermanos que sean Participantes del Instituto.

Un Préstamo Mancomunado podrá tener un máximo de tres (3) codeudores, quedando a discreción del Comité de Créditos el número de Codeudores a aprobar en cada crédito.

Artículo 94: CUOTA DE LOS PRÉSTAMOS MANCOMUNADOS.

En este tipo de Préstamos, la cuota mensual no excederá de la capacidad de pago, establecida en el presente Reglamento y será distribuida en proporción al sueldo de cada uno de los codeudores o en la proporción que soliciten.

Otorgado el crédito y no sea posible la deducción por planilla a uno o más codeudores, en este caso, el resto de Codeudores absorberán el valor que corresponda con el objeto de que el Préstamo otorgado se encuentre al día.

Artículo 95: TRASPASO DE INMUEBLE ENTRE CODEUDORES.

En caso de préstamos Mancomunados, en que uno o más de los codeudores, de común acuerdo decidan traspasar los derechos que les corresponda, donde el inmueble pase a ser propiedad total de uno o dos de ellos, él o los prestatarios en cuya posesión quede el inmueble, continuarán pagando el saldo insoluto del préstamo, quedando él o los tradentes con opción de obtener un nuevo préstamo con el Instituto de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Antes de realizar el traspaso, los interesados deberán notificar al Instituto tal decisión; INPREMA autorizará el traspaso siempre que él o los prestatarios en cuya propiedad quedará

el inmueble, tengan un salario neto suficiente para cubrir la cuota del préstamo a través de deducción por planilla. El traspaso de derecho deberá hacerse mediante Escritura Pública debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad, estableciendo que él o los adquirientes asumen totalmente la responsabilidad del pago de la cuota completa por el plazo restante del crédito. La hipoteca aún con la tradición de derechos se mantendrá a favor del INPREMA.

DESEMBOLSOS

Artículo 96: UN SOLO DESEMBOLSO.

En caso de Préstamos Hipotecarios para adquisición de vivienda, compra de terreno y liberación de gravamen, se realizará mediante un solo desembolso.

Artículo 97: DESEMBOLSOS POR CONSOLIDACIÓN Y/O READECUACIÓN DE DEUDAS.

En caso de Préstamos con Garantía Hipotecaria, cuyo fin sea la Consolidación y/o Readequación de Deudas, el Instituto emitirá los cheques o las Transferencias Bancarias a nombre del o los acreedores con quienes se está consolidando la deuda, con cargo al Prestatario y en caso de existir un remanente será depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto designe el Prestatario.

Artículo 98: DESEMBOLSOS PARCIALES.

Cuando se otorgue un Préstamo para ampliación, remodelación o construcción de vivienda, el Instituto suministrará los fondos en desembolsos parciales, de acuerdo con el avance físico de la

obra y las estimaciones de obra presentadas por el constructor, respaldadas con el dictamen del Supervisor de la obra.

Los fondos serán entregados en cinco (5) desembolsos parciales como máximo, los que serán distribuidos en función de lo que establezca el Comité de Créditos, en un plazo máximo de doce (12) meses.

En ningún caso el valor de la suma de los desembolsos entregados superará el valor de la obra existente.

Artículo 99: OPCIONES EN CASO DE FALTA DE USO DE FONDOS.

En el caso de que los fondos desembolsados no sean utilizados por el Prestatario totalmente para los fines establecidos en el contrato de Préstamo Hipotecario, y/o los informes de avances de obra presenten desfases en la realización de la obra, respecto de los desembolsos realizados, el Instituto no realizará ningún desembolso adicional, a menos que la situación sea corregida por el prestatario, en cuyo caso deberá validarse por parte del profesional valuador asignado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de este Reglamento.

Cualquier gasto por estos conceptos deberá ser cubierto por el prestatario.

Artículo 100: FONDOS ADICIONALES AL PRÉSTAMO.

Cuando el valor del inmueble que se pretende adquirir, o el valor de la ampliación, remodelación o construcción de mejoras, sea superior al préstamo solicitado o al monto máximo

que se le puede otorgar, el participante deberá acreditar que dispone del complemento e invertirlo en la adquisición o mejoras antes de utilizar los fondos del préstamo.

VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS

Artículo 101: SERVICIOS NECESARIOS.

Para poder realizar el trámite del préstamo y su seguimiento, será necesario realizar los siguientes estudios o servicios:

- a) El avalúo del inmueble que garantiza la deuda;
- b) La supervisión de las obras en construcción; y,
- c) La escrituración del préstamo.

Para contribuir con la transparencia en la realización de dichos estudios o servicios, el Instituto mantendrá una base de datos de Notarios que realicen trabajos de Escrituración, con un costo definido por dichos servicios el que será negociado por el Instituto y pagado por el prestatario, gestionando el menor precio posible.

El Participante podrá contratar al Profesional de su conveniencia, siempre que el mismo utilice los formatos aprobados por el Instituto e incluya las cláusulas convenidas para el crédito. En estos casos el prestatario será responsable por el seguimiento del caso y por la entrega de la Escritura debidamente inscrita a INPREMA, momento en el que hará efectivo el desembolso del préstamo.

Artículo 102: REGISTRO DE PERITOS VALUADORES Y SUPERVISORES.

El Instituto proporcionará a los Solicitantes del Crédito la

Lista de Profesionales de la Ingeniería que se desempeñan como Peritos Valuadores y Supervisores de obras, que se encuentran debidamente inscritos en el Registro de Valuadores de la Comisión para que proceda a la selección del profesional que será responsable de realizar el avalúo y/o supervisión de la obra.

El Solicitante del Crédito podrá seleccionar un valuador fuera de la Lista que le sea proporcionada por el Instituto, quien deberá estar inscrito en el Registro de Profesionales de la Comisión, con experiencia en la rama de valuaciones que corresponda, que deberá someterse a aprobación de la Gerencia de Negocios, reservándose el Instituto el derecho de realizar cualquier investigación que considere necesarias. En cualquier caso, el costo de las actividades realizadas por los profesionales será asumido por el prestatario.

Artículo 103: VALIDEZ DEL DESEMPEÑO DE PERITOS VALUADORES, SUPERVISORES Y NOTARIOS.

Para que los servicios y productos que generen los Peritos Valuadores, Notarios y Supervisores, sean admitidos por el Instituto y empleados en la aprobación del préstamo, estos, deberán cumplir las Regulaciones y Normativas Legales vigentes.

Artículo 104: AVALÚO.

El valor comercial del Inmueble que garantiza el crédito será determinado por un Valuador, inscrito en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos

y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Los servicios de estos profesionales serán pagados por el prestatario, conforme a la tarifa negociada entre ellos.

Artículo 105: SUPERVISOR DE LAS OBRAS.

El supervisor de las obras que se construyan con fondos del Préstamo con Garantía Hipotecaria, deberá reunir los mismos requisitos solicitados para el Perito Valuador y sus honorarios correrán por cuenta del prestatario.

Artículo 106: CONTRATACIÓN DE NOTARIO.

En caso de que un participante, no haga uso de los servicios profesionales de uno de los Notarios contenidos en la base de datos del Instituto y desee la contratación de un Notario elegido por él, para realizar la escrituración del Préstamo con Garantía Hipotecaria, deberá comunicarlo al Instituto y proporcionar la información del profesional contratado para tal efecto.

En este caso, el Participante deberá verificar que el Notario se encuentre facultado para realizar el trámite de escrituración e inscripción correspondiente.

El Instituto facilitará al prestatario o al Notario el formato de escrituración empleado para el préstamo. Ningún empleado o funcionario del Instituto, está facultado para coaccionar a un participante a que contrate los servicios de un Notario en particular.

Artículo 107: FINANCIAMIENTO DE GASTOS.

El Instituto después de analizar la capacidad de pago del participante, podrá financiar el gasto que demande la escrituración y gastos de cierre, mediante un préstamo adicional al Prestatario, cuyo monto máximo será el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Préstamo Hipotecario a otorgar.

El plazo máximo de amortización del préstamo adicional será de cinco (5) años, con una tasa de interés de dos (2) puntos porcentuales sobre la tasa del Préstamo Hipotecario.

El préstamo adicional podrá cubrir los gastos de cierre que defina el Directorio de Especialistas a través del Manual correspondiente.

COBERTURAS PARA LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA**Artículo 108: CLASES DE COBERTURA PARA PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.**

Las coberturas implementadas por el PPCI para la cartera de préstamos con Garantía Hipotecaria son:

- a) Cobertura de saldo de deuda para el riesgo de muerte del prestatario; y,
- b) Cobertura de daños que el PPCI brindará directamente o a través de terceros.

Dichas coberturas se registrarán por lo que se establezca en el Manual de Coberturas para Préstamos del PPCI u otro lineamiento que el INPREMA apruebe al efecto. El pago de las contribuciones será mensual y se integrará a la cuota del préstamo.

TITULO IV**DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES****Artículo 109: RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES.**

El Instituto establecerá una Reserva para Cuentas Incobrables, la cual se formará con una cuota única de contribución expresada como un porcentaje del monto total del Préstamo otorgado. Los saldos adeudados irrecuperables serán aplicados contra la Reserva para Cuentas Incobrables del Instituto.

La cuota de contribución a la Reserva para Cuentas Incobrables será determinada por el Directorio de Especialistas, a recomendación del Comité de Créditos y sustentado en una nota técnica. Los lineamientos para la constitución y aplicabilidad de la Reserva para Cuentas Incobrables serán establecidos en el manual que para tal efecto apruebe el Instituto.

Artículo 110: ELABORACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA, REPORTE DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA (CIC) Y SUS RESPONSABLES.

La Clasificación de la Cartera Crediticia y el Reporte de Central de Información Crediticia (CIC) del Instituto, será elaborada por el Departamento de Riesgos. Los resultados de la clasificación mensual de la Cartera de Créditos, deberá remitirse a la Comisión por los medios que ésta disponga; y los diseños de la Cartera Crediticia, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del trimestre respectivo, según lo establecido en las “Normas vigentes para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia” emitidas por la CNBS. El Instituto reportará el cien por ciento (100%) de la Cartera de Préstamos a la Central de Información Crediticia (CIC), y deberá mantener una cobertura mínima de las estimaciones del deterioro sobre el total de los créditos en mora, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Comisión.

Artículo 111: CARTERA DE PRÉSTAMOS.

Con relación a su Cartera de Préstamos, el Instituto debe realizar como mínimo:

- a) Monitoreo y seguimiento continuo del comportamiento de la Cartera de Préstamos, a los afiliados del sector oficial y de afiliados del sector no gubernamental;

- b) Elaboración de estadísticas mensuales sobre el comportamiento de la Cartera de Préstamos; y;
- c) Establecimiento de controles que faciliten la identificación de errores en la Cartera de Préstamos y la corrección oportuna de los mismos de forma permanente.

Artículo 112: EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS.

La administración de los expedientes de crédito de los Prestatarios corresponderá al Departamento de Digitalización y Archivo, la cual estará sujeta a la política determinada por el Instituto.

En los expedientes se debe observar el contenido mínimo descrito en el anexo de las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia aprobada por la CNBS, así como incorporar en los mismos, toda la documentación relacionada a la cancelación de préstamos bajo la aplicación del Programa de Protección Crediticia del Instituto (PPCI), de acuerdo al proceso establecido por el área encargada de la administración de dicho programa, así como aquellos que sean cancelados por medio de pagos realizados por terceros, o por el mismo Prestatario. De igual manera, toda correspondencia que se remita al Prestatario por parte de las diferentes áreas del Instituto, deberá ser entregada una copia en físico al Departamento de Digitalización y Archivo, a fin de que sea anexada al expediente del Prestatario.

Artículo 113: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Todos los Funcionarios y Empleados tienen la obligación de mantener bajo estricta Confidencialidad la información de los Participantes y la del Instituto, relacionada con el trámite y otorgamiento de los préstamos, que no sea de naturaleza pública.

Artículo 114: SANCIONES.

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento por parte de los Funcionarios o Empleados dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo del INPREMA y Código de Trabajo, así como las demás que apliquen.

Artículo 115: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO Y CONFLICTOS DE INTERPRETACIÓN.

En caso de reforma del presente Reglamento y en el caso de conflictos de interpretación del mismo, la Gerencia de Negocios someterá al Comité de Créditos la propuesta de reforma para la emisión de su recomendación previo al conocimiento del Directorio de Especialistas, quien remitirá el anteproyecto de reforma a la Comisión para su no objeción y posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta para su entrada en vigencia.

Artículo 116: DEROGATORIA.

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Préstamos aprobado por el Directorio de Especialistas mediante la Resolución No. GNEG 120/24-06-2019 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,987 del 4 de julio de 2019, así como las Resoluciones y otros lineamientos que se opongan a su contenido, que han estado vigentes hasta la fecha.

Artículo 117: PRÉSTAMOS EN TRÁMITE.

Los préstamos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación.

Artículo 118: VIGENCIA.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO

COMISIONADO PRESIDENTE

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de agosto del año 2021 los abogados Nectali Rodezno Izaguirre y Gilberto Lezama Toro, representantes procesales del señor Ramiro Alberto Leiva García interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2021-00350**, contra el Estado de Honduras a través de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, interpuso demanda en nulidad de un acto administrativo en materia de personal y de reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la situación jurídica individualizada por violación al debido proceso y haber prescrito el término a la autoridad nominadora para realizar el despido, consistente en el reintegro del servidor público a su mismo puesto u otro de mejor categoría, cancelándose el pago de los sueldos que le correspondan a partir de la fecha de su cancelación hasta la fecha de su reintegro.- Documentos.- Condena en costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2021.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 41 de la Ley Especial de adopción, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado señores **MICHAEL ISAIAH WOLFE Y BARBARA RAE WOLFE**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **CARLOS BENJAMIN RIVERA SUAZO**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este

Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C.; catorce de junio del año dos mil veintidós.-

EDYS DONAY ARGUETA
SECRETARIO ADJUNTO

23 J. 2022.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de abril del año 2022 la Abogada Valeria José Cantarero Medina representante procesal de los señores Carlos Roberto Rodríguez Madrid y Marlon Amílcar Pacheco Bonilla interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2022-00252**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad interpuso demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo particular emitido por la administración pública con infracción del ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades esenciales exceso y desviación de poder emitido por el Instituto de la Propiedad (IP).- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fueron objeto mis representados y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a sus puestos de trabajo de igual o mejor categoría y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos los aumentos, más el pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de la cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio; En relación a los acuerdos de cancelación No. DGRV-IP-066-2022 y DGRV-IP-072-2022 ambos de fecha 30 de marzo del año 2022 emitidos por el Instituto de la Propiedad.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

23 J. 2022.

DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CERTIFICA: La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, otorgada en la Resolución Número 148-2022, de fecha 26 de mayo del 2022, en relación a la Carta de Autorización otorgado por la empresa Concedente de fecha 20 de diciembre del año 2021, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia de **DISTRIBUIDOR** a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como Concesionaria de la empresa Concedente **SHENZHEN JUMPER MEDICAL EQUIPMENT CO., LIMITED (JUMPER)**, de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVA: POR TIEMPO DEFINIDO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023**; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; F. y S. **MELVIN ENRIQUE REDONDO** Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No.022-2022 **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA** Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretaria General

23 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5567

Fecha de presentación: 2021-10-20

Fecha de emisión: 9 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Fundación Teletón Honduras

Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, a la altura de Colonia Miraflores, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA PAOLA BARAHONA SIERRA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Unicore Teletón

G.-

UNICORE
teletón

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUE RIVERA**

Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2022

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS ENAG

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

IMPRESIÓN LITOGRAFICA OFFSET

- LIBROS
- REVISTAS
- ARCHIVOS
- TRIPLIJOS
- HOJAS VOLANTES
- CALENDARIOS
- PAPEL MEMBRETADO
- ETIQUETAS
- CUADERNOS
- AGENDAS

TIPOGRAFÍA

- TALONARIOS
- CARNÉ
- TARJETAS DE BODA
- TARJETAS DE RELOJ
- FOLDER Y CARPETAS
- BOLSAS MANILA
- CAJAS PARA PASTEL
- LETRAS DE CAMBIO
- CARÁTULAS DE ESCRITURA
- TROQUELADOS

EMPASTE FINO

- LIBROS
- PAPELERAS
- ROMBOS
- CARPETAS

SOBRES

- OFICINA
- AÉREOS
- BLANCOS
- CON VENTANILLAS
- BOLSAS MANILA

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetah@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120/ SPS. 2552-2699

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-4247
 Fecha de presentación: 2021-08-17
 Fecha de emisión: 14 de diciembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 Domicilio: Av. Dr. Arturo Frondizi 1150 -Pergamino- Buenos Aires, Argentina.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FOCUS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes, adyuvantes, coadyuvantes, inoculantes, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-15190
 Fecha de presentación: 2020-04-27
 Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A.
 Domicilio: Rue de Jargonnant 1, 1207 GENEVA, Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 737666 de fecha 18/10/2019 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

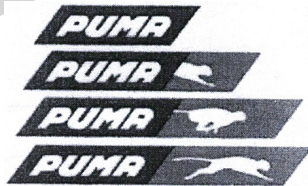
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUMA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Estaciones de servicio de vehículos (repostaje y mantenimiento); servicio de garaje para mantenimiento y reparación; mantenimiento, servicio y reparación de vehículos automotores y su motor; mantenimiento y reparación de neumáticos de vehículos; vulcanización de neumáticos (reparación); limpieza de automóviles y lavados de automóviles; limpieza de motores de vehículos; perforación de pozos profundos de petróleo o gas, perforación de petróleo crudo, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7015
 Fecha de presentación: 2021-12-13
 Fecha de emisión: 2 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NOVARTIS AG
 Domicilio: 4002 Basel, Switzerland, Suiza

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DERGLYP

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano en tratamiento de diabetes, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-15195
 Fecha de presentación: 2020-04-27
 Fecha de emisión: 14 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL S.A.
 Domicilio: Rue de Jargonnant 1, 1207 GENEVA, Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 737666 de fecha 18/10/2019 de Suiza.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

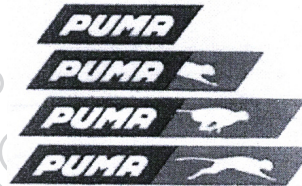
GRACIELA SARAHI CRUZ RAUDALES

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUMA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Seguro; asuntos financieros; valoración financiera; gestión de fideicomisos financieros; servicios de análisis financiero; gestión financiera de empresas de inversión; gestión de fondos de inversión; gestión financiera; servicios de consultoría de gestión financiera; servicio de gestión de inversiones financieras; servicios de gestión de activos; capital privado financiación de capital de riesgo; servicios de recaudación de fondos; patrocinio financiero: transacciones de valores y bonos; transacciones en servicios de derivados financieros; transacciones en contratos de futuro sobre valores de mercados extranjeros; comercio, a saber, corretaje de productos básicos en mercados internacionales: asuntos del mercado monetario; bienes raíces; servicio sin mobiliarios para la venta, compra y alquiler de inmuebles; corretaje inmobiliario, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2019-17329
 Fecha de presentación: 2019-04-23
 Fecha de emisión: 10 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: H. LUNDBECK A/S
 Domicilio: OTTILIA VEJ 9, 2500 VALBY, Dinamarca.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BRINTELLIX Y DISEÑO

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos y preparaciones farmacéuticas y sustancias médicas; vacunas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos y enfermedades, generados por, o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos psiquiátricos y neurológicos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la demencia, el trastorno y la enfermedad de Alzheimer, mareo y convulsiones, accidentes cerebrovasculares, depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, psicosis, ansiedad, apatía, epilepsia, síndrome de Lennox Gastaut (LGS), esclerosis, porfiria, trastorno y enfermedad de Huntington, insomnio, trastorno y enfermedad de Parkinson, caídas, trastornos y enfermedades del movimiento, disquinesia, funciones motoras deficientes o ausentes, temblor, esquizofrenia, trastorno y enfermedad bipolar, manía, TDAH, TEPT, agitación, agresión, autismo, melancolía, TOC, síndrome de Tourette, parálisis supranuclear progresiva (PSP), inquietud, acatisia, fatiga, somnolencia, náusea, cáncer, migraña, dolor, alcoholismo y dependencia; Preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para diagnóstico y uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: **2020-22808**
 Fecha de presentación: **2020-09-02**
 Fecha de emisión: **29 de marzo de 2022**
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: JUDITH MEDINA MARTINEZ
 Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

BASIL & CO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede el uso exclusivo del término "& CO."

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Agencia y Consultoría de Marca, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2020-4047
 Fecha de presentación: 2020-01-27
 Fecha de emisión: 31 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BY TEDANCE LTD.

Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town CAYMAN ISLANDS KYI-1112, Islas Caimán.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Suministro de aplicaciones de software a través de un sitio web; alojamiento de servicios web en línea para terceros para compartir contenido en línea; alojamiento de plataformas en internet; programación de computadoras; diseño de software; almacenamiento electrónico de datos; software como servicio de servicios (SaaS); servicios informáticos en la nube; provisión de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales; alojamiento de contenido digital en internet; alojamiento de contenido de ocio multimedia; alojamiento de aplicaciones multimedia e de aplicaciones interactivas; alojamiento de sitios web, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-736
 Fecha de presentación: 2022-02-07
 Fecha de emisión: 30 de abril de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CARILOHA, LLC

Domicilio: 280 WEST 10200 SOUTH SANDY UTAH 84070. Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 90/864/961 de fecha 04/08/2021 de Estados Unidos de América.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CLARIBEL MEDINA DE LEON

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-

CARILOHA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de cama: toallas: ropa blanca. en concreto. ropa de baño. ropa de cocina. sábanas y fundas de almohada: lecho: mantas: funda nórdica: edredones: fundas de edredón: protectores de colchón: cubrecolchones: juegos de sábanas: paquetes de ropa de cama y colchones: mantas de playa: manta de punto: edredones: alfombras de baño: toallas de baño: toallas de playa: mantas para bebés: ropa de cama para bebés, en concreto, sacos de dormir para bebés, mantas para cunas, protectores para cunas y sábanas para cunas; fundas para almohadillas para cambiar pañales: mantas: fundas de colchones: edredones para niños: toallas con capucha: juego de canastillas; paños para eructar: cambiadores para bebés: fundas para cambiadores de bebés: almohadillas para cunas, de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1079

Fecha de presentación: 2022-02-28

Fecha de emisión: 29 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se le otorga protección al diseño de la etiqueta, no a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Refinador de biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1076

Fecha de presentación: 2022-02-28

Fecha de emisión: 10 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (39)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GTC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, productos derivados del petróleo, productos petroquímicos y de gas en todas sus formas, de la clase 39.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1086

Fecha de presentación: 2022-02-28

Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL ()

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLOBAL TRADE CORPORATION

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, almacenamiento, distribución y suministro de hidrocarburos, productos derivados del petróleo, productos petroquímicos y de gas en todas sus formas, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1078

Fecha de presentación: 2022-02-28

Fecha de emisión: 10 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GTC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1077

Fecha de presentación: 2022-02-28

Fecha de emisión: 14 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: GLOBAL TRADE CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Desvío a Col. La Pradera, contiguo a la gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA

E.- CLASE INTERNACIONAL (40)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GTC

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Refinador de biocombustibles, combustibles de motor, combustibles minerales, diesel, ethanol (combustible), gas de petróleo, gases combustibles, gases solidificados, gasolina, petróleo crudo, petróleo refinado y querosén, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-1580

Fecha de presentación: 2021-04-07

Fecha de emisión: 22 de abril de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Credimás Créditos Prendarios S de R.L.

Domicilio: Calle hacia aeropuerto internacional Toncontín, City Mall Teg, 3 nivel, área bancaria frente a gimnasio, Tegucigalpa, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

EASYCAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: No se le concede protección a los términos “FINANCIAMIENTO”, “PRESTAMO” y “VENTA” presentes en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: “Servicios financieros, monetarios, préstamos no bancarios, garantías inmobiliarias, préstamos, arrendamiento financiero (leasing), permutas, arrendamiento con opción a compra”, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1731

Fecha de presentación: 2022-04-05

Fecha de emisión: 16 de mayo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Grupo Farmacéutico Internacional S.A.

Domicilio: 29 avenida 8-50 zona 4 Finca El Naranjo, Mixco, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

THERFAM

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Protege productos farmacéuticos para el tratamiento de: enfermedades gastrointestinales, antiácidos, antiflatulentos; analgésicos, antipiréticos, antiinflamatorios, antirreumáticos, expectorantes, mucolíticos, antiperéticos, antitusivos, antialérgicos, antibióticos, estimulantes del sistema nervioso central, tranquilizantes, cardiovasculares, antimicóticos, suplementos vitamínicos, productos de origen natural; para el tratamiento de insomnio, estrés, menopausia, alteraciones nerviosas, gástricas, inmunomodulares, próstata, cardiovasculares, depresión; productos farmacéuticos homeopáticos, de clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1037

Fecha de presentación: 2022-02-25

Fecha de emisión: 27 de abril de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

Solicitante: Billetera Móvil S.A. de C.V.

Domicilio: Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, Nivel 15, El Salvador

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NICU BANK****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, no se le concede el uso exclusivo del término “BANK”.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de pago y de transacciones financieras, como: transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, pagos de servicios públicos, pagos de préstamos; servicios de agencias de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de caja de ahorros; servicios de caución; servicios de depósito de valores; servicios de (financiación; servicio de gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de monedas virtuales; criptoactivos y NFT, servicios de pago por billetera electrónica; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; suministro de información sobre seguros; emisión de tarjetas de crédito o débito; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2022-1201

Fecha de presentación: 2022-03-03

Fecha de emisión: 16 de marzo de 2022

Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: KING KOIL LICENSING COMPANY, INC.

Domicilio: 1100 N 127th Avenue, Suite 150, Avondale, Arizona 85323, Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****KING KOIL****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camas, colchones y bases de cama de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DENIS OMAR TURCIOS HERRERA

Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-5566
 Fecha de presentación: 2021-10-20
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Fundación Teletón Honduras
 Domicilio: Boulevard Fuerzas Armadas, a la altura de Colonia Miraflores, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA PAOLA BARAHONA SIERRA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Teletón

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios médicos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2022

Número de Solicitud: 2021-7155
 Fecha de presentación: 2021-12-17
 Fecha de emisión: 7 de marzo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: RAUL HUMBERTO MUNGIA MELGAR.
 Domicilio: EL GUAYABO, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARJORIE JULIEETH BARAHONA HAM

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SIN RUMBO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege las palabras "MOUNTAIN GETAWAY" que aparece descrito en la etiqueta

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO**
 Registro de la Propiedad Industrial

24 M., 8 y 23 J. 2022.

Número de Solicitud: 2021-2643
 Fecha de presentación: 2021-06-01
 Fecha de emisión: 12 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ANA PATRICIA GIRON MEJIA
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TACO BIRRIA

G.-

**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JAQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1630
 Fecha de presentación: 2022-03-30
 Fecha de emisión: 26 de mayo de 2022
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PHILLIPS ESTHER AYALA PERDOMO TÍTULAR "CDC PHILLIPS".

Domicilio: El Guante, Cedros, Francisco Morazán, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

MARLENE ODALIZ ARDON VILLANUEVA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RINOS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege únicamente la denominación "RINOS" los demás elementos denominativos no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Adhesivos para cerámicas, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTURO SIERRA
 Registro de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-932
Fecha de presentación: 2022-02-22
Fecha de emisión: 8 de marzo de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Billetera Móvil, S.A. DE C.V.
Domicilio: Boulevard Los Próceres y avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Deominativa

D.- APODERADO LEGAL

EMMY DANIELLE PADILLA PONCE

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NU PAY****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Pasarelas de pago y de procesamiento de datos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1039
Fecha de presentación: 2022-02-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Billetera Móvil, S.A. DE C.V.
Domicilio: Boulevard Los Próceres y avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Deominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NIU BANK****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. No se concede el uso exclusivo del término "BANK".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de pago y de transacciones financieras, como: transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, pagos de servicios públicos, pagos de préstamos; servicios de agencias de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de caja de ahorros; servicios de caución, servicios de depósito de valores; servicios de financiación; servicios de gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de monedas virtuales; criptoactivos y NFT, servicios de pago por billetera electrónica; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; suministro de información sobre seguros; emisión de tarjetas de crédito o débito; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1042
Fecha de presentación: 2022-02-25
Fecha de emisión: 27 de abril de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Billetera Móvil, S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Los Próceres y avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Deominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NU BANK****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto. No se concede el uso exclusivo del término "BANK".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de pago y de transacciones financieras, como: transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, pagos de servicios públicos, pagos de préstamos; servicios de agencias de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de caja de ahorros; servicios de caución, servicios de depósito de valores; servicios de financiación; servicios de gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de monedas virtuales; criptoactivos y NFT, servicios de pago por billetera electrónica; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; suministro de información sobre seguros; emisión de tarjetas de crédito o débito; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022.

Número de Solicitud: 2022-1041
Fecha de presentación: 2022-02-25
Fecha de emisión: 31 de mayo de 2022
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Billetera Móvil, S.A. DE C.V.

Domicilio: Boulevard Los Próceres y avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, nivel 15, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Deominativa

D.- APODERADO LEGAL

Emmy Danielle Padilla Ponce

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NIU PAY****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su forma conjunta. No se concede el uso exclusivo del término "PAY".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios bancarios y financieros; servicios de pago y de transacciones financieras, como: transferencias electrónicas de fondos, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito, pagos de servicios públicos, pagos de préstamos; servicios de agencias de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de caja de ahorros; servicios de caución, servicios de depósito de valores; servicios de financiación; servicios de gestión financiera; operaciones de cambio; operaciones de cambio de monedas virtuales; criptoactivos y NFT, servicios de pago por billetera electrónica; suministro de información financiera; suministro de información financiera por sitios web; suministro de información sobre seguros; emisión de tarjetas de crédito o débito; transferencia electrónica de fondos; transferencia electrónica de monedas virtuales, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 25 J. 2022.